Universidad del Desarrollo
Facultad de Gobierno

Análisis crítico de la metodología basada en SCN-BCCh utilizada por el Servicio de Impuestos Internos para estimar la evasión del Impuesto a la Renta en Chile (2018-2021)

POR: ISABEL C. VÉLIZ NIETO

Tesina presentada a la Facultad de Gobierno de la Universidad del Desarrollo para optar al grado académico de Magíster en Políticas Públicas.

PROFESOR GUÍA: Juan Pablo Couyoumdjian

PROFESOR CORRECTOR: Isaac Fierro Silva

Agosto 2026

Santiago

© Se autoriza la reproducción de esta obra en modalidad de acceso abierto para fines académicos o de investigación, siempre que se incluya la referencia bibliográfica.

A Matías, por su infinita paciencia.
A Max, por ser mi motor.
A mi madre, por ser siempre mi pilar.
A Patricia, por su invaluable apoyo y guía.

DECLARACIÓN SOBRE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

En la elaboración de este trabajo se utilizaron herramientas de inteligencia artificial generativa, Claude (Anthropic) y ChatGPT (OpenAI), con los siguientes fines: a) revisión de redacción, estilo y consistencia terminológica; b) contraste de citas, páginas y cifras contra los documentos fuente, cuyos originales fueron consultados y validados por la autora; c) apoyo en la organización del texto y en la detección de inconsistencias internas, remisiones cruzadas y errores de numeración; d) cálculos aritméticos derivados de cifras publicadas, identificados como tales en el cuerpo del trabajo; y e) elaboración gráfica de los cuadros ilustrativos, a partir de contenido definido por la autora.

Las herramientas no fueron utilizadas para generar datos primarios, realizar análisis estadísticos ni sustituir la interpretación académica. La formulación del problema, el diseño metodológico, la selección de fuentes, el análisis crítico, las conclusiones y las recomendaciones son de autoría de quien suscribe, que revisó, corrigió y aprobó cada modificación introducida y asume plena responsabilidad por el contenido final.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN **1**
CAPÍTULO 1: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA **5**
1.1 Descripción del problema 5
1.2 Síntomas 7
1.3 Causas 8
1.4 Diagnóstico 9
1.5 Pronóstico 10
1.6 Justificación 11
1.6.1 Justificación teórica 11
1.6.2 Justificación práctica 12
1.6.3 Justificación metodológica 12
1.6.4 Justificación social 13
1.7 Pregunta de investigación 13
1.8 Objetivos de investigación 13
1.8.1 Objetivo general 13
1.8.2 Objetivos específicos 14
1.9 Hipótesis de investigación 14
1.9.1 Hipótesis general 14
1.9.2 Hipótesis específicas 14
CAPÍTULO 2: MARCO REFERENCIAL **15**
2.1 Dimensión teórica: el incumplimiento tributario y su medición 15
2.2 Dimensión metodológica: fortalezas, limitaciones y debates en torno a los métodos top-down basados en SCN 23
2.3 Dimensión institucional: implicancias para la formulación, implantación y evaluación de políticas públicas 29
CAPÍTULO 3: MARCO METODOLÓGICO **32**
3.1 Enfoque de la investigación 32
3.2 Tipo de investigación 35
3.3 Tipo de diseño de investigación 36
3.4 Corpus documental 37
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de información 39
3.6 Tipo y plan de análisis 41
3.6.1 Tipo de análisis 41
3.6.2 Plan de análisis 42
3.7 Limitaciones de la investigación 44
3.8 Matriz de análisis 46

CAPÍTULO 4: ANÁLISIS DE RESULTADOS 48
4.1 Introducción al análisis.....48
4.2 Primer problema metodológico: supuestos macroeconómicos, supuestos metodológicos y decisiones metodológicas en la construcción de la BIT.....49
4.2.1 Supuestos macroeconómicos 49
4.2.1.1 Correspondencia entre excedente económico y RLI 52
4.2.1.2 Ingreso mixto y su imputación a rentas de Primera Categoría 53
4.2.1.3 La distribución de regímenes tributarios en la base teórica es igual a la observada en la base declarada.....54
4.2.1.4 La brecha de Primera Categoría de origen común con el IVA equivale a la brecha de IVA multiplicada por la razón de tasas 62
4.2.1.5 Las ventas exentas de IVA presentan la misma tasa de subdeclaración que las ventas gravadas 63
4.2.1.6 En el largo plazo el resultado tributario converge con el flujo de efectivo operacional 64
4.2.2 Supuestos metodológicos.....66
4.2.2.1 Los negocios informales tributarían en régimen Pro Pyme si se formalizaran.....68
4.2.2.2 La muestra de la ESI es representativa de los ingresos informales.....69
4.2.2.3 El tratamiento consolidado de Segunda Categoría e IGC produce la misma RecT 70
4.2.2.4 Las utilidades no declaradas al retiro habrían tenido derecho al crédito de Primera Categoría independientemente de si pagaron ese impuesto.....71
4.2.3 Decisiones metodológicas de construcción de la BIT 72
4.2.3.1 Grupo N° 1: Construcción del EBE y su ajuste a BIT.....76
4.2.3.2 Grupo N° 2: Partidas incorporadas con dato efectivo declarado, no con valor teórico independiente 82
4.2.3.3 Grupo N° 3: Deducciones sectoriales, exclusiones y regímenes especiales de tributación.....89
4.2.3.4 Grupo N° 4: Tasa y cálculo del impuesto teórico, efectivo y brecha.....95
4.2.3.5 Grupo N° 5: Metodologías complementarias de estimación...98
4.2.3.6 Grupo N° 6: Metodología de Renta Personal 100
4.2.4 Vacíos metodológicos no abordados por el informe.....103

4.2.4.1 Tratamiento del impuesto diferido y de las diferencias temporales no realizadas....103
4.2.4.2 Exclusión de la brecha de recaudación....104
4.2.4.3 Tributación de no residentes: el IA....105
4.2.4.4 Gastos rechazados y tributación especial del artículo 21....106
4.2.4.5 Fondos de inversión, diferimiento tributario y reorganizaciones empresariales....107
4.3 Sensibilidad de las estimaciones a revisiones metodológicas y cambios macroeconómicos....108
4.3.1 Revisiones estadísticas y comparabilidad intertemporal....108
4.3.2 Cambios metodológicos del SCN-BCCh....111
4.3.2.1 La CdeR2018 del Banco Central: reconstrucción metodológica y sus efectos sobre la estimación de la brecha....112
4.3.3 Descalce entre el año calendario del SCN-BCCh y el año tributario de la legislación chilena....116
4.4 Limitaciones estructurales del enfoque top-down....119
4.4.1 Limitaciones para distinguir subdeclaración involuntaria, evasión y elusión....119
4.4.1.1 Distinción conceptual entre brecha de política y brecha de cumplimiento....120
4.4.1.2 Evidencia empírica de la magnitud y heterogeneidad del problema....121
4.4.1.3 Limitaciones reconocidas....123
4.4.2 Efectos de reformas tributarias y cambios de régimen tributario....127
CAPÍTULO 5: IMPLICANCIAS PARA LA POLÍTICA PÚBLICA TRIBUTARIA....129
5.1 Síntesis analítica: implicancias para la validez de las estimaciones como insumo de política pública....129
5.2 Implicancias de la investigación para la política pública tributaria....130
5.2.1 La estimación como constructora del problema público (identificación del problema)....130
5.2.2 Los usos admisibles de la estimación (formulación de alternativas)....132
5.2.3 La brecha estimada como meta de recaudación (adopción)....135
5.2.4 La focalización que la cifra agregada no sustenta (implantación) 136
5.2.5 La imposibilidad de aislar el efecto de las reformas (evaluación)....137
5.3 Actores institucionales del ciclo de política pública tributaria....139
CAPÍTULO 6: CONCLUSIONES....140

6.1 Conclusión general: respuesta a los objetivos, la pregunta y las hipótesis de investigación 140
6.2 Síntesis de las implicancias para la política pública tributaria 145
6.3 Recomendaciones para el fortalecimiento del diagnóstico oficial de brechas 147
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 152
ANEXOS 155
Anexo A. Cuadros del documento 155
Anexo B. Información estadística entregada por el Servicio de Impuestos Internos 163
Notas explicativas consignadas por el Servicio 165
Anexo C. Resolución Exenta LTNot 0031316 del Servicio de Impuestos Internos 166
Anexo D. Documentación de la solicitud de acceso a la información pública 179
D.1 Solicitud de acceso a la información pública, de 11 de mayo de 2026 179
D.2 Acuse de recibo, folio AE006W50031316, de 11 de mayo de 2026 184

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.1. Estimaciones de evasión del IDPC: período 2018-2021 5
Tabla 3.1. Matriz de análisis de la investigación 46
Tabla 4.1. Supuestos macroeconómicos identificados en la metodología del SII, período 2018-2021.....50
Tabla 4.2. Regímenes de tributación de Primera Categoría vigentes durante el período 2018-2021, por época legal 58
Tabla 4.3. Supuestos metodológicos identificados en la metodología del SII, período 2018-2021 67
Tabla 4.4. Decisiones metodológicas de construcción de la BIT 73

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 4.1. Determinación del excedente bruto de explotación (EBE) 155
Cuadro 4.2. Determinación de la Renta Líquida Imponible (RLI) 156
Cuadro 4.3. Naturaleza del ingreso mixto en el SCN y su correspondencia con las categorías tributarias de la LIR 156
Cuadro 4.4. Bases del IVA y del Impuesto de Primera Categoría: diferencia estructural 157
Cuadro 4.5. Ventas gravadas y ventas exentas: diferencias en el perfil de incumplimiento 157
Cuadro 4.6. Construcción del FEAO: componentes y decisiones metodológicas N° 72 a 76 158
Cuadro 4.7. Espectro de regímenes tributarios posibles para contribuyentes informales al formalizarse 158
Cuadro 4.8. Articulación entre brecha de Primera Categoría y brecha del IGC: doble conteo y su corrección 159
Cuadro 4.9. Integración parcial del IDPC en el IGC: sistema real vs. supuesto metodológico 159
Cuadro 4.10. Codelco y empresas del Estado: triple régimen de gravamen y su impacto sobre la estimación top-down 160
Cuadro 4.11. Cálculo del impuesto teórico, el impuesto efectivo y la brecha de Primera Categoría 160
Cuadro 4.12. Revisiones sectoriales del EBE producidas por la CdeR2018: magnitud y fuente de cada ajuste 161
Cuadro 4.13. Descalce temporal entre el año económico del SCN y el año tributario de la declaración 161
Cuadro 4.14. Componentes de la brecha tributaria estimada: evasión, elusión y errores de medición 162
Cuadro 4.15. Brecha de política y brecha de cumplimiento: dos componentes no distinguidos por la metodología 162
Cuadro B.1. Contribuyentes categorizados estadísticamente como empresas, por régimen tributario establecido por la Ley N° 21.210, años comerciales 2017-2020 164
Cuadro B.2. Contribuyentes categorizados estadísticamente como empresas, por régimen tributario anterior a la Ley N° 21.210, años comerciales 2017-2019 164

Cuadro B.3. Contribuyentes acogidos a los regímenes de pequeños contribuyentes de los artículos 22 a 28 de la LIR, años comerciales 2017-2020 164
Cuadro B.4. Contribuyentes que registran atributos de quiebra, liquidación concursal y término de giro, años comerciales 2017-2019.....165
Cuadro B.5. Datos estadísticos contenidos en el cuerpo de la resolución, año tributario 2021.....165

INTRODUCCIÓN

Esta investigación aborda las limitaciones metodológicas de la estimación oficial de la evasión del Impuesto a la Renta en Chile, elaborada por el Servicio de Impuestos Internos (SII) mediante un método top-down sustentado en el Sistema de Cuentas Nacionales del Banco Central de Chile (SCN-BCCh) (SII, 2025). La relevancia del problema se sostiene en el uso de esa cifra, que fundamenta reformas legales, orienta los planes de fiscalización y sirve de base a la rendición de cuentas del SII ante el Congreso. La literatura internacional ha documentado que el enfoque top-down no permite identificar dónde se concentra el incumplimiento ni distinguirlo de la elusión y de los errores de medición, pero lo ha hecho desde una perspectiva macroeconómica y comparada, sin examinar la correspondencia entre las categorías del método y la estructura jurídica del impuesto que se pretende medir. Ese vacío se volvió visible en Chile cuando el SII actualizó su estimación en 2025 y el Colegio de Contadores, el Centro de Estudios Públicos y el Consejo Fiscal Autónomo cuestionaron la solidez metodológica de las cifras, sin que existiera un examen académico sistemático de sus supuestos frente a la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR). La pregunta que orienta el estudio es cómo inciden esas limitaciones en la validez de la estimación como insumo para el ciclo de política pública tributaria.

El objetivo general es analizar la metodología basada en SCN-BCCh utilizada para estimar la evasión del Impuesto a la Renta durante 2018-2021, evaluando su validez como insumo para el ciclo de política pública tributaria. Los

objetivos específicos son caracterizar los supuestos macroeconómicos, los supuestos metodológicos y las decisiones metodológicas que estructuran la construcción de la base imponible teórica (BIT) y evaluar sus implicancias para la validez de la estimación; evaluar el impacto de las revisiones metodológicas del SCN-BCCh y del descalce entre el año calendario y el año tributario; y analizar las limitaciones estructurales del enfoque para diferenciar entre distintas clases de incumplimiento. El período elegido concentra los tres factores de distorsión que el estudio examina, la Compilación de Referencia 2018 del Banco Central, que revisó retroactivamente las series, la entrada en vigencia de la Ley N° 21.210 (2020), y los efectos de la crisis social de 2019 y de la pandemia.

El estudio se apoya en cuatro cuerpos de literatura. Gemmell y Hasseldine (2012) y el FISCALIS Tax Gap Project Group (FISCALIS TGPG, 2018) aportan la crítica conceptual y metodológica al enfoque top-down. Rubin (2012), desde la administración tributaria británica, documenta por qué varias administraciones descartaron ese enfoque para los impuestos directos. Alm (2012) permite caracterizar la brecha como una construcción analítica dependiente de supuestos y no como una magnitud directamente observable. Tamayo Sáez (1997, p. 281) provee el ciclo de políticas públicas con que se ordenan las implicancias del análisis. Ese marco permite interpretar la brecha estimada no como una medición del incumplimiento, sino como el resultado de una cadena de decisiones metodológicas cuya correspondencia con la estructura legal del impuesto puede examinarse.

La investigación utiliza un diseño cualitativo de tipo explicativo, no experimental y transversal, estructurado como un estudio documental analítico-crítico de caso instrumental. La unidad de análisis es la aplicación concreta de la metodología top-down documentada en el informe *Estimación de la Brecha de Cumplimiento en el IVA y el Impuesto a la Renta de Primera Categoría mediante el Método del Potencial Teórico Usando Cuentas Nacionales* (SII, 2025). El corpus corresponde a una selección intencional de fuentes primarias y secundarias, que incluye ese informe, los documentos metodológicos del Banco Central, la normativa tributaria aplicable y la literatura especializada. La técnica es el análisis documental, y el instrumento es una matriz de análisis que organiza la extracción en cuatro categorías analíticas, evaluadas conforme a cuatro dimensiones de elaboración propia (coherencia metodológica, alcance interpretativo, capacidad diagnóstica y robustez).

Los resultados muestran que la construcción de la base imponible teórica se apoya en numerosas decisiones metodológicas, y que en varias de ellas la partida se incorpora con el monto efectivamente declarado, de modo que la estimación no puede detectar incumplimiento en esas partidas. Muestran también que la Compilación de Referencia 2018 revisó a la baja el excedente bruto de explotación en 2,3%, desde 94.234 a 92.085 miles de millones de pesos, sin que mediara cambio alguno en el comportamiento de los contribuyentes. El análisis verifica que el informe distingue con precisión la subdeclaración involuntaria, la evasión y la elusión, y que admite que su método no permite

separarlas ni conserva la independencia de la fuente, pero publica una cifra única que en la fórmula de la tasa de incumplimiento pasa a denominarse evasión. Documenta cinco materias que el informe no aborda, entre ellas el impuesto diferido, la exclusión de la brecha de recaudación y la tributación de no residentes. Y sitúa el caso chileno en el panorama comparado, conforme al catastro de 2008 del Foro de Administración Tributaria de la OCDE, según el cual solo cuatro administraciones habían estimado brechas de impuestos directos por vía descendente (Rubin, 2012, p. 127), mientras el Reino Unido y Estados Unidos descartaron ese enfoque para los impuestos directos y Australia, Canadá y Nueva Zelanda abandonaron la medición de brechas por completo (Rubin, 2012, p. 121).

Se concluye que las estimaciones ofrecen una aproximación de orden de magnitud al incumplimiento agregado, y que no sostienen afirmaciones precisas sobre la magnitud del incumplimiento en un año determinado, sobre sus causas, sobre su distribución sectorial ni sobre el efecto de reformas específicas. La tendencia resulta interpretable solo sobre series empalmadas bajo una misma compilación de referencia, y la comparación internacional no procede porque la base del impuesto corporativo no está armonizada. El aporte original del estudio es la sistematización, por primera vez en el contexto chileno, de los supuestos y decisiones que estructuran la estimación oficial, y en su evaluación desde un doble encuadre macroeconómico y jurídico-tributario que muestra que la divergencia entre el excedente económico y la renta líquida imponible no es de

grado sino de naturaleza. De ello se derivan cuatro recomendaciones para el fortalecimiento del diagnóstico oficial de brechas, desarrolladas en el Capítulo 6. El estudio no cuestiona la existencia de la evasión ni la pertinencia de estimarla. Examina la solidez del método con que se mide y la validez interpretativa de las cifras que produce.

CAPÍTULO 1: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción del problema

El año 2025 el SII entregó estimaciones de la evasión del Impuesto a la Renta entre 2018 y 2021 (SII, 2025), cuantificación oficial de la evasión de ese impuesto y del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Alcanzó niveles superiores a los de informes previos, en torno a la mitad de la recaudación teórica (RecT). La Tabla 1.1 presenta las estimaciones del período.[1]

Tabla 1.1. Estimaciones de evasión del IDPC[2]: período 2018-2021

Año	Brecha IDPC estimada (%)	Variación (pp)	Contexto relevante
2018	44,9%	N/A	Inicio del período analizado
2019	45,4%	+0,5 pp	Crisis social de octubre de 2019

[1] Denominación del estudio según Oficio Ordinario N° 756 del Director del Servicio de Impuestos Internos, 16 de abril de 2025, dirigido a los Presidentes de las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, en cumplimiento de la Glosa N° 07 de la Ley N° 21.722 de Presupuestos del Sector Público para el año 2025.
[2] Impuesto de Primera Categoría (IDPC).

2020	48,9%	+3,5 pp	Pandemia COVID-19 y contracción económica extraordinaria
2021	28,7%	−20,2 pp	Recuperación post-pandemia + Ley N° 21.210

Fuente: Elaboración propia. Brechas estimadas según SII (2025, p. 138).

La medición se realiza mediante el “método del potencial teórico usando Cuentas Nacionales” (MPT-CN), una metodología top-down cuya principal fuente es el Sistema de Cuentas Nacionales del Banco Central de Chile (SCN-BCCh). Desde los agregados macroeconómicos de esas cuentas se estima una base imponible teórica (BIT), sobre la cual se calcula la RecT, que se contrasta con la recaudación efectiva (RecE). La diferencia entre ambas constituye la estimación de la brecha de cumplimiento tributario o tax gap, como categoría general, en línea con la terminología de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). El informe sigue usando el concepto de evasión para el componente de incumplimiento que cuantifica mediante el MPT-CN. Ambos términos coexisten en el informe y no son estrictamente sinónimos.

El problema de investigación surge por la tensión entre el uso de estas estimaciones como insumo de las políticas públicas tributarias y las limitaciones metodológicas que comprometen su validez.

Esta investigación se focaliza en la evasión del Impuesto a la Renta y excluye otros tributos, por las diferencias sustantivas en las metodologías de estimación, en la naturaleza del incumplimiento y en los mecanismos de

determinación del impuesto. Mientras la estimación en el Impuesto a la Renta se construye desde agregados macroeconómicos del SCN-BCCh, en el IVA se usa una metodología mixta, con métodos complementarios que descomponen la brecha según su origen y combinan fuentes. Incorpora, por ejemplo, la Encuesta Suplementaria de Ingresos (ESI) del Instituto Nacional de Estadísticas para aproximar la economía informal, lo que permite una estimación desagregada.

La delimitación del período 2018-2021 no es arbitraria, responde a la concurrencia excepcional de factores que lo convierten en un caso de estudio único: a) cambios estructurales en el sistema de tributación a la renta, mediante las Leyes N° 20.780 (2014), sus modificaciones, y la Ley N° 21.210, que introducen una nueva arquitectura de regímenes, con diferencias de base, tasa y mecanismo de integración; b) la publicación de la Compilación de Referencia 2018 (CdeR2018) del Banco Central, que modifica retroactivamente las series de SCN-BCCh usadas como base de la estimación; y c) la crisis social de octubre de 2019 y la pandemia del COVID-19 de 2020, que alteraron drásticamente los agregados macroeconómicos.

1.2 Síntomas

El problema se manifiesta en dos indicios: a) salto que exhiben las estimaciones oficiales del SII entre informes. El informe 2025 alcanzó niveles de evasión superiores a los previos, con tasas de incumplimiento que llegaron a un máximo de 46,9% en el Impuesto a la Renta (2018-2019), 48,9% en el IDPC

(2020) y 52,8% en la Renta Personal (2018)[3], tres impuestos distintos comprendidos en un mismo informe, lo que generó cuestionamientos inmediatos sobre su construcción metodológica; y, b) controversia técnica pública que generó el informe durante 2024, previa a su versión definitiva. El Colegio de Contadores cuestionó la sobreponderación del incumplimiento[4], el Centro de Estudios Públicos (CEP) estimó una sobreestimación de entre ocho y diez puntos porcentuales (Bastidas, Ugarte y Vergara, 2024, p. 19), y el ex Director del SII Ricardo Escobar calificó los resultados de contraintuitivos[5]. La controversia llegó a la Comisión de Hacienda del Senado, donde el Consejo Fiscal Autónomo (CFA) recomendó adoptar mejores prácticas metodológicas internacionales[6], y el propio Ministerio de Hacienda debió aclarar públicamente que el estudio no formaba parte del pacto fiscal[7]. El apartado 5.2.1 examina sus implicancias.

1.3 Causas

Estos síntomas se explican por una combinación de factores metodológicos y de contexto que este estudio sistematiza en el Capítulo 4: a) la literatura advierte que, para los impuestos directos, a menudo no existe una

3 SII (2025). Estimación de la Brecha de Cumplimiento en el IVA y el Impuesto a la Renta de Primera Categoría mediante el Método del Potencial Teórico Usando Cuentas Nacionales, Tabla 85, p. 193.
4 Troncoso, J. (15 de enero de 2024). Colegio de Contadores critica informe de Jorrat y dice que sobrevalora incumplimiento tributario. Ex-Ante. La controversia está sistematizada en Pizarro Bahamondes, J. A. (2024), p. 103.
5 Pauta (18 de marzo de 2024). Ricardo Escobar por proyecto tributario: “Ponemos normas de primer mundo a una economía de tercer mundo, no funciona”. Citado en Pizarro Bahamondes, J. A. (2024), p. 97.
6 Senado de Chile (11 de julio de 2024). Tramitación Boletín N° 16.621-05, Comisión de Hacienda. https://tramitacion.senado.cl/appsenado/index.php?mo=comisiones&ac=ficha&id=188, citado en Pizarro Bahamondes, J. A. (2024). Problemas de las mediciones oficiales sobre evasión y elusión en Chile. Revista de Derecho Tributario Universidad de Concepción, 15, 93-120.
7 El Mercurio (20 de enero de 2024). Hacienda aclara que estudio del SII sobre evasión y elusión “no es parte del pacto fiscal”, p. B5. Citado en Pizarro Bahamondes, J. A. (2024), pp. 103, 114.

fuente independiente adecuada con la cual estimar la obligación tributaria teórica, y que ello vale especialmente para las empresas, porque los datos de cuentas nacionales sobre utilidades, base imponible del impuesto corporativo, resultan insatisfactorios o se construyen con información de la propia administración tributaria (Gemmell y Hasseldine, 2012, p. 20). Transformar categorías económicas en categorías jurídico-tributarias exige entonces ajustes y supuestos discrecionales; b) el período 2018-2021 concentró factores de distorsión excepcionales sobre los agregados macroeconómicos, los cambios estructurales en la tributación a la renta mediante las Leyes N° 20.780 y N° 21.210, la modificación retroactiva de la CdeR2018 del Banco Central, que alteró las series de SCN-BCCh, y la crisis social de octubre de 2019 y la pandemia del COVID-19; y c) la literatura ha documentado que el carácter agregado del enfoque top-down le impide distinguir entre evasión, elusión y errores de medición (FISCALIS TGPG, 2018, p. 27).

1.4 Diagnóstico

Ambos síntomas responden a las mismas causas. El salto en las estimaciones oficiales de 2025 coincide con el período 2018-2021, cuando confluyeron los factores de distorsión más intensos, las reformas legales sucesivas, la revisión retroactiva de la Compilación de Referencia 2018, la crisis social y la pandemia. La controversia técnica de 2024 se articula alrededor de las mismas dos causas estructurales, la falta de correspondencia entre las categorías del SCN y las jurídico-tributarias, y la incapacidad del método

agregado para distinguir entre evasión, elusión y errores de medición. El salto estadístico y la controversia pública son dos expresiones de un mismo problema, un instrumento diseñado para describir la actividad económica agregada, aplicado a una pregunta que exige mayor granularidad conceptual y normativa.

1.5 Pronóstico

De no examinarse críticamente esta metodología, es previsible que las decisiones de política tributaria sigan fundándose en un diagnóstico frágil, fragilidad que el informe reconoce de forma parcial y dispersa (SII, 2025, p. 24). Respecto de 2021 advierte que las cifras "deben mirarse con precaución" dado que "no es claro hasta qué punto las cuentas nacionales pudieron medir con precisión" los efectos excepcionales de la pandemia (SII, 2025, p. 5). Esas admisiones son puntuales y no constituyen una autoevaluación sistemática del método. Ello puede traducirse en una distribución ineficiente del gasto público, en expectativas de recaudación que el sistema tributario no puede satisfacer, y en la justificación de reformas legales cuya necesidad no está suficientemente acreditada.

El patrón tiende a repetirse. Una década después de que la Ley N° 20.780 vinculara su meta de recaudación a la reducción de la evasión, la Ley N° 21.713 (2024) volvió a fijar una meta equivalente al 1,5% del PIB mediante el combate a la evasión, lo que evidencia que la brecha estimada sigue operando como fundamento cuantitativo central de la política fiscal pese a las limitaciones que esta investigación examina. Sin un examen sistemático de esas limitaciones,

cabe esperar que el patrón se reproduzca en los próximos ciclos de reforma, y que la controversia técnica vuelva a repetirse ante cada actualización del informe oficial.

1.6 Justificación

1.6.1 Justificación teórica

Esta investigación contribuye a la discusión conceptual sobre la naturaleza de las estimaciones de brecha tributaria obtenidas mediante enfoques top-down. Siguiendo a Alm (2012), la brecha estimada es una construcción analítica dependiente de supuestos normativos y empíricos, y no una magnitud directamente observable. Esa distinción rara vez se traduce en un examen sistemático de los supuestos y decisiones metodológicas concretas que subyacen a una estimación oficial, y ahí está la brecha de conocimiento que esta investigación busca abordar. Esa ausencia tiende a naturalizar el uso de las estimaciones como indicador objetivo del incumplimiento, e invisibiliza el riesgo de que variaciones puramente metodológicas se interpreten como cambios reales en el comportamiento de los contribuyentes. El estudio examina el caso del Impuesto a la Renta en Chile durante 2018-2021, que por la concurrencia de reformas legales, revisión de SCN-BCCh y shocks macroeconómicos extraordinarios permite observar con nitidez cómo las decisiones metodológicas inciden en el resultado.

1.6.2 Justificación práctica

Cuando un instrumento de medición presenta limitaciones estructurales que no se reconocen explícitamente, el riesgo deja de ser estadístico y pasa a ser de política pública. Las estimaciones de evasión del SII cumplen funciones concretas en el ciclo de política tributaria, orientan el diseño de intervenciones, fundamentan la asignación de recursos fiscalizadores, legitiman reformas legales y sirven como criterio de evaluación institucional. La solidez, o fragilidad, metodológica de estas cifras tiene consecuencias prácticas sobre cada una de esas funciones. El estudio aporta evidencia para que los actores del ciclo de política pública tributaria (Ministerio de Hacienda, SII, Congreso Nacional) usen estas estimaciones con mayor precaución analítica y con pleno conocimiento de sus alcances y limitaciones.

1.6.3 Justificación metodológica

La investigación no describe la metodología oficial, la examina de manera sistemática, mediante la matriz de análisis aplicada al caso, en los supuestos macroeconómicos y las decisiones metodológicas concretas que estructuran la construcción de la BIT, un nivel de detalle que no ha sido objeto de examen crítico exhaustivo en la literatura nacional disponible. El ejercicio podría adaptarse en futuras investigaciones al examen de otras metodologías de estimación de brecha.

1.6.4 Justificación social

La medición confiable del incumplimiento tributario incide en la equidad del sistema fiscal y en la legitimidad de las instituciones tributarias ante la ciudadanía. Como señala la OCDE (2021), un sistema tributario que aborda eficazmente la evasión contribuye a generar confianza entre contribuyentes e instituciones públicas. Mientras las decisiones de política tributaria se sustenten en diagnósticos metodológicamente sólidos y transparentes, se fortalece la capacidad del Estado para distribuir la carga fiscal de manera equitativa y para rendir cuentas sobre el uso de estas estimaciones.

1.7 Pregunta de investigación

¿Cómo inciden las limitaciones metodológicas de la metodología top-down basada en el Sistema de Cuentas Nacionales del Banco Central de Chile, utilizada para estimar la evasión del Impuesto a la Renta en Chile durante el período 2018-2021, en su validez como insumo para el ciclo de política pública tributaria?

1.8 Objetivos de investigación

1.8.1 Objetivo general

Analizar la metodología basada en SCN-BCCh utilizada para estimar la evasión del Impuesto a la Renta en Chile durante 2018-2021, evaluando su validez como insumo para el ciclo de política pública tributaria.

1.8.2 Objetivos específicos

OE1: Caracterizar los supuestos macroeconómicos, los supuestos metodológicos y las decisiones metodológicas que estructuran la construcción de la BIT, y evaluar sus implicancias para la validez de la evasión estimada del Impuesto a la Renta.

OE2: Evaluar el impacto de las revisiones metodológicas del SCN-BCCh y el descalce entre el año calendario y el año tributario en la validez de las estimaciones oficiales de evasión del Impuesto a la Renta.

OE3: Analizar las limitaciones estructurales del enfoque top-down basado en SCN-BCCh para diferenciar entre distintas clases de incumplimiento tributario, y sus implicancias para la validez de las estimaciones oficiales.

1.9 Hipótesis de investigación

1.9.1 Hipótesis general

La metodología top-down basada en SCN-BCCh utilizada para estimar la evasión del Impuesto a la Renta en Chile presenta limitaciones metodológicas que afectan su validez como insumo para el ciclo de política pública tributaria.

1.9.2 Hipótesis específicas

H1: La estimación de la evasión del Impuesto a la Renta depende de los supuestos macroeconómicos, los supuestos metodológicos y las decisiones metodológicas utilizados en la construcción de la BIT, lo que afecta su validez.

H2: Las revisiones metodológicas del SCN-BCCh y el descalce entre el año calendario y el año tributario afectan la validez de las estimaciones oficiales de evasión del Impuesto a la Renta.

H3: El carácter agregado del enfoque top-down basado en SCN-BCCh presenta limitaciones estructurales para diferenciar entre distintas clases de incumplimiento tributario, lo que afecta su validez como insumo para la política pública tributaria.

CAPÍTULO 2: MARCO REFERENCIAL

2.1 Dimensión teórica: el incumplimiento tributario y su medición

La medición del incumplimiento tributario interesa a la literatura especializada y a las administraciones tributarias porque alimenta el ciclo de política pública. Su dificultad es que no constituye una variable directamente observable, de modo que toda estimación requiere modelos analíticos sustentados en definiciones conceptuales, supuestos metodológicos y fuentes de información que condicionan el resultado.

Conocida en la literatura internacional como tax gap analysis, esta línea de investigación tiene desarrollo propio dentro de las finanzas públicas y combina aportes de la economía pública, el derecho tributario y la evaluación de políticas públicas. Es un campo reciente en su sistematización metodológica, cuyo denominador común es aproximar el fenómeno mediante distintos procedimientos (Slemrod y Weber, 2012).

Los conceptos de incumplimiento tributario, evasión, elusión y brecha tributaria (tax gap) no se emplean de manera uniforme. Las definiciones difieren entre autores, organismos internacionales y administraciones tributarias, por distintos objetivos analíticos y por diferencias normativas entre los sistemas estudiados. Alm (2012) enfatiza el carácter de construcción analítica de la brecha, dependiente de definiciones, fuentes y decisiones metodológicas, mientras el FISCALIS TGPG (2018) propone clasificaciones operativas orientadas a distinguir sus componentes según su origen. Corresponde delimitar el alcance de estos conceptos.

El incumplimiento tributario se entenderá como la diferencia entre las obligaciones tributarias que corresponden conforme al ordenamiento vigente y las efectivamente cumplidas. Comprende tanto conductas deliberadas destinadas a disminuir ilícitamente la carga tributaria como errores u omisiones involuntarias que generan diferencias entre el impuesto legalmente exigible y el declarado o pagado. Es un concepto más amplio que la evasión.

La evasión es una forma específica de incumplimiento, conductas ilícitas destinadas a reducir o eliminar el pago de impuestos mediante la ocultación de hechos gravados, la subdeclaración de ingresos, la sobrevaloración de gastos, el uso de documentación falsa u otros mecanismos que contravienen la legislación tributaria. Supone una infracción al ordenamiento y constituye uno de los principales componentes del incumplimiento.

La elusión responde a una realidad distinta. Consiste en el uso de estructuras, actos o negocios jurídicos destinados a reducir la carga tributaria aprovechando las alternativas que permite el ordenamiento o situándose en zonas de incertidumbre normativa. Su calificación depende del régimen legal aplicable y de las circunstancias de cada caso, por lo que ni toda planificación tributaria es elusión ni toda elusión equivale a evasión. La distinción evita que diferencias originadas en el diseño legal del sistema se confundan con incumplimiento de los contribuyentes.

La brecha tributaria o tax gap es una estimación de la diferencia entre una recaudación de referencia y la efectivamente observada, cuyo resultado depende de las definiciones adoptadas, de las fuentes utilizadas y de las decisiones metodológicas incorporadas durante la estimación (Alm, 2012). No equivale necesariamente a evasión, porque puede incorporar incumplimiento deliberado, errores u omisiones involuntarias, diferencias temporales, limitaciones de información o decisiones metodológicas del modelo.

El FISCALIS TGPG (2018) separa la brecha de política de la brecha de cumplimiento (policy gap y compliance gap). La primera refleja la diferencia derivada del diseño legal del tributo, con sus exenciones, franquicias, tasas preferenciales, tratamientos especiales y demás opciones del legislador. La segunda es la diferencia entre la recaudación teórica que debería obtenerse bajo la legislación vigente y la efectivamente observada, y se asocia al grado de cumplimiento de los contribuyentes. Dentro de esta última, la evasión es una

manifestación específica que no agota su contenido. La clasificación permite distinguir las diferencias atribuibles al diseño del sistema de las vinculadas al comportamiento de los contribuyentes.

La clasificación de la elusión dentro de esa estructura no es uniforme. El informe del SII, siguiendo a Jorratt (2013), la incorpora como componente de la brecha de cumplimiento, junto a la subdeclaración involuntaria y la evasión (SII, 2025, pp. 22, 23). Esa ubicación no es unánime, la OCDE clasifica dentro de la brecha de política las formas de elusión que se originan en vacíos o deficiencias del diseño normativo, porque su causa radica en el sistema tributario y no en el incumplimiento de obligaciones legales. La divergencia importa porque el informe analizado adopta explícitamente la sistematización de Jorratt, no la de la OCDE.

La ambigüedad terminológica tiene un origen identificable. Uno de los dos documentos que aplicaron tempranamente el MPT-CN en Chile, Barra y Jorratt (1999), elaborado en el Departamento de Estudios del propio Servicio, menciona la elusión de manera descriptiva, al identificar vacíos legales que permiten postergar la tributación (p. 5), pero no la define ni la separa como categoría de medición, y no emplea el concepto de brecha de cumplimiento. Trata la evasión directamente como la diferencia entre la recaudación teórica y la efectiva. La terminología que separa brecha de cumplimiento, brecha de política y sus componentes es una adición posterior, alineada con los marcos de la OCDE y del FISCALIS TGPG (2018), superpuesta sobre una metodología diseñada en su origen, explícitamente, para medir evasión.

Los enfoques de medición desarrollados difieren en aspectos que no son solo técnicos, responden también a cómo cada metodología conceptualiza el fenómeno. Se distinguen dos aproximaciones: a) los métodos top-down, que estiman el incumplimiento desde agregados macroeconómicos, principalmente del SCN, construyendo una BIT sobre la cual se calcula la RecT para compararla con la RecE; y b) los métodos bottom-up, que usan microdatos administrativos, auditorías, encuestas u otras fuentes individuales para identificar incumplimientos específicos y extrapolarlos a la población de contribuyentes. Ambas aproximan el mismo fenómeno, y difieren en las fuentes, en los supuestos requeridos y en el alcance interpretativo de sus resultados (Slemrod y Weber, 2012).

Los métodos top-down exigen distinguir tres conceptos: a) la base económica, el agregado macroeconómico que representa la actividad susceptible de generar obligaciones tributarias, proveniente en general del SCN y punto de partida de la estimación; b) la base legal, el conjunto de hechos gravados que define la legislación vigente, que a diferencia de la anterior incorpora exclusiones, deducciones, exenciones, tratamientos especiales y demás reglas del legislador para determinar la materia afecta; y c) la BIT, estimación construida para aproximar esa base legal con información de la base económica, que requiere múltiples ajustes, criterios de imputación y supuestos, y constituye el elemento central del enfoque.

Estos métodos no observan el comportamiento individual de los contribuyentes, reconstruyen una base gravable potencial desde agregados macroeconómicos del SCN. Ello exige exclusiones e incorporaciones, reglas de imputación temporal y diversos supuestos. Su configuración depende de las decisiones adoptadas durante la estimación, lo que explica que distintas metodologías produzcan resultados diferentes aun con una misma fuente estadística.

Sobre esa construcción se desarrolla el método del potencial teórico, ampliamente utilizado por organismos internacionales y administraciones tributarias. Consiste en estimar la RecT que se obtendría si la BIT tributara íntegramente conforme a la legislación vigente y compararla con la RecE, y la diferencia constituye la brecha estimada. La comparación solo es válida cuando ambas se construyen con criterios homogéneos respecto del período, la base jurídica, el universo de contribuyentes y la definición del impuesto.

La RecT es el monto de impuesto que resultaría de aplicar las reglas jurídicas vigentes sobre la BIT construida. No es una cifra observada, sino una estimación de un modelo analítico, y depende tanto de la reconstrucción de la base imponible como de la incorporación de las normas que determinan el impuesto. Cualquier cambio en las hipótesis de construcción de la base o en los criterios de aplicación de la legislación puede alterar significativamente el resultado.

La RecE es el monto observado que se usa como término de comparación, y no tiene significado unívoco en la literatura ni en la práctica administrativa (OCDE, 2017, p. 182). Según la metodología, puede corresponder al impuesto declarado, al determinado por la administración, al devengado o al percibido en caja. Cada alternativa responde a criterios distintos de reconocimiento y puede producir resultados diferentes. Interpretar una estimación de brecha exige identificar cuál se utilizó y verificar su consistencia con la forma en que se construyó la RecT (FISCALIS TGPG, 2018, p. 21). Parte de las diferencias entre ambas puede originarse en aspectos estrictamente metodológicos y no en el comportamiento de los contribuyentes.

La literatura distingue los componentes atribuibles al incumplimiento de los derivados de las limitaciones del procedimiento de estimación, los errores u omisiones del contribuyente frente a los errores de medición del modelo. Los primeros son conductas, deliberadas o involuntarias, que producen una diferencia entre la obligación legalmente exigible y la declarada o pagada (FISCALIS TGPG, 2018, p. 11). Los segundos son discrepancias originadas en las fuentes de información, la calidad de los datos, las revisiones estadísticas, los criterios de clasificación o las decisiones metodológicas, que no constituyen incumplimiento y no deben leerse como evidencia del comportamiento de los contribuyentes (FISCALIS TGPG, 2018, p. 27; Gemmell y Hasseldine, 2012, p. 9). Confundir ambos planos lleva a atribuir a la evasión diferencias que derivan del instrumento de medición.

El SCN es una herramienta diseñada para el análisis estructural de una economía y la elaboración de políticas económicas, y constituye la base estadística central de los agregados macroeconómicos oficiales (Banco Central de Chile, 2022b, p. 5), no un instrumento para reproducir la estructura normativa de un impuesto específico. Las clasificaciones y definiciones adoptadas para fines fiscales y estadísticos no coinciden, de modo que transformar categorías macroeconómicas en categorías tributarias exige establecer una correspondencia entre ambas (FISCALIS TGPG, 2018, p. 66). La justificación de esos ajustes debe ser explícita, reproducible y consistente con la legislación vigente, criterio que esta investigación adopta como estándar de evaluación. Mientras más supuestos incorpore ese proceso, mayor es la necesidad de evaluar la sensibilidad de los resultados frente a cambios en las fuentes o en las decisiones metodológicas.

La brecha estimada no se identifica automáticamente con el potencial recaudatorio recuperable. Este es solo la fracción cuya recuperación podría obtenerse razonablemente mediante administración tributaria, fiscalización, simplificación normativa, fortalecimiento institucional u otras políticas compatibles con el marco jurídico. La brecha total puede incorporar componentes del diseño legal del tributo, diferencias temporales, limitaciones estadísticas, errores de medición o situaciones cuya recuperación es jurídicamente improcedente o económicamente inviable. Suponer que toda la brecha son

recursos recuperables atribuye al indicador un alcance que excede las capacidades del método.

Estas definiciones delimitan el marco conceptual que orienta la investigación y el significado de los conceptos a lo largo de la tesis. La delimitación es indispensable porque el objetivo no es discutir la existencia del incumplimiento ni la utilidad general de las estimaciones de brecha, sino examinar críticamente la validez metodológica de una estimación oficial elaborada mediante un enfoque top-down basado en SCN-BCCh.

2.2 Dimensión metodológica: fortalezas, limitaciones y debates en torno a los métodos top-down basados en SCN

Los métodos top-down basados en SCN se han consolidado como una de las metodologías más utilizadas por organismos internacionales y administraciones tributarias, por la disponibilidad sistemática de información macroeconómica y por la posibilidad de generar estimaciones comparables entre períodos y jurisdicciones. Esa difusión es desigual según el impuesto de que se trate, cuestión que se retoma en 4.4.1.3. No hay consenso sobre su alcance interpretativo ni sobre su capacidad para representar con precisión el fenómeno que pretenden medir. El FISCALIS TGPG (2018) concluye que es prematuro identificar una metodología de consenso aplicable entre países, y sitúa la dificultad principal en acordar uno o más parámetros de referencia, dadas las grandes diferencias entre los sistemas de impuesto corporativo (p. 8). Esta sección examina las fortalezas, las limitaciones y los supuestos de estos

métodos, en particular cómo las categorías económicas del SCN se transforman en categorías jurídico-tributarias, y las condiciones metodológicas necesarias para que sus resultados se interpreten como una aproximación válida de la brecha.

Su principal aporte es una visión agregada del fenómeno, construida con información estadística estandarizada y sometida a controles institucionales de calidad, que permite estimar la dimensión potencial de determinadas bases tributarias aun cuando la información de declaraciones individuales sea incompleta. Su homogeneidad facilita construir series históricas y comparar en el tiempo, lo que permite aproximar órdenes de magnitud e identificar tendencias agregadas del sistema tributario.

La OCDE, el Fondo Monetario Internacional (FMI) y la Comisión Europea han promovido estas metodologías por su capacidad de generar indicadores comparables y reproducibles, útiles para formular políticas tributarias y evaluar el desempeño institucional.

El SCN presenta cinco limitaciones: a) Fue concebido para medir la actividad económica agregada de un país, no para reproducir la estructura normativa de un impuesto específico. Sus categorías responden a criterios económicos de producción, ingreso y gasto, mientras las normas tributarias delimitan hechos gravados mediante conceptos jurídicos definidos por la legislación vigente. Transformar categorías macroeconómicas en bases

imponibles exige múltiples decisiones metodológicas[8]. Su validez depende de la coherencia entre los supuestos utilizados y el marco jurídico aplicable, y una misma fuente estadística puede producir estimaciones distintas sin que ninguna sea incorrecta. b) Sensibilidad frente a supuestos macroeconómicos, revisiones estadísticas y cambios normativos. El SCN se actualiza con nuevas fuentes de información, modificaciones metodológicas, cambios de año base y revisiones que pueden alterar retrospectivamente los agregados usados para construir la BIT, sin cambios reales en el comportamiento de los contribuyentes (OCDE, 2017, p. 186). Un cambio en la política tributaria también puede alterar el impuesto potencialmente recaudable, y con ello la brecha estimada, aunque la capacidad de recaudación de la administración permanezca inalterada (Gemmell y Hasseldine, 2012, p. 20). c) Elevado nivel de agregación. Las estimaciones utilizan información macroeconómica agregada, sin poder identificar qué contribuyentes, sectores, actividades o tipos de renta explican la diferencia entre la RecT y la RecE. No es posible distinguir si proviene de evasión deliberada, errores involuntarios, diferencias temporales, insolvencia, informalidad o limitaciones estadísticas (FISCALIS TGPG, 2018, p. 27), ni separar la brecha de política de la brecha de cumplimiento, la informalidad estructural o las decisiones normativas que reducen la base imponible (Alm, 2012; Fuest y Riedel, 2009). d) Grado elevado de incertidumbre. La OCDE (2017) sostiene que los enfoques top-

8 Entre ellas, la exclusión de actividades no gravadas, la incorporación de ajustes por temporalidad, la aplicación de tratamientos diferenciados establecidos por la ley, la reclasificación de partidas económicas y la definición de criterios para imputar determinadas rentas a categorías tributarias específicas.

down son de bajo costo pero conllevan una incertidumbre que limita su uso operativo, mientras que los bottom-up construidos con auditorías aleatorias ofrecen un cuadro más preciso de la recaudación perdida por segmento y por tipo de impuesto. e) Dependencia respecto de la propia administración tributaria. Rubin (2012) sostiene que la información sobre la base imponible solo resulta apropiada si es independiente de la administración, porque la que se construye agregando datos administrativos no le entrega conocimiento nuevo. Esa dependencia es un problema más fundamental que la confiabilidad, y explica que el HMRC británico aplique el enfoque top-down al IVA, cuya base proviene de encuestas de consumo independientes, y no a los impuestos directos, cuyas estadísticas de ingreso se construyen agregando sus propios registros (pp. 110-111).

El FISCALIS TGPG (2018) enfatiza que la utilidad de estos indicadores depende de la transparencia metodológica de su elaboración y de la identificación de las fuentes de incertidumbre que afectan sus resultados (p. 27).

A lo anterior se suman dos discusiones, la comparación con los métodos bottom-up y la validez interpretativa de las estimaciones. Ambos enfoques suelen presentarse como excluyentes, aunque responden a objetivos distintos y son complementarios (FISCALIS TGPG, 2018, p. 56; OCDE, 2017, p. 183). Los top-down aproximan la magnitud agregada de la brecha con información macroeconómica; los bottom-up identifican comportamientos de incumplimiento desde información individual de auditorías, declaraciones, registros

administrativos o encuestas. La evidencia sobre las decisiones efectivas de las administraciones matiza esa complementariedad. Rubin (2012) documenta que el Reino Unido y Estados Unidos descartaron el enfoque top-down para los impuestos directos, y que Australia, Canadá y Nueva Zelanda abandonaron por completo la medición de brechas, de modo que la elección no depende solo de los objetivos sino de la independencia de la fuente disponible para cada impuesto (p. 121).

Los métodos bottom-up tienen dos ventajas: a) al usar información desagregada, permiten identificar sectores, tipos de contribuyentes o conductas asociadas al incumplimiento, lo que facilita focalizar la fiscalización y analizar los factores del comportamiento tributario; y b) permiten evaluar con mayor precisión el impacto de medidas administrativas sobre grupos específicos y estimar de forma diferenciada según impuesto, actividad o tamaño de empresa. También tienen limitaciones: a) las auditorías no son muestras aleatorias, responden a perfiles de riesgo, lo que dificulta extrapolarlas al universo; y b) usar declaraciones presupone que los datos declarados representan la realidad económica, supuesto que el propio incumplimiento puede afectar. Requieren también supuestos estadísticos y metodológicos cuya validez condiciona sus resultados.

Slemrod y Weber (2012) y Gemmell y Hasseldine (2012) coinciden en que ninguno de los enfoques mide de manera completa y directa el incumplimiento, porque ambos producen estimaciones construidas sobre modelos que simplifican

la realidad y dependen de la calidad de las fuentes, de la consistencia de los supuestos y de las decisiones metodológicas incorporadas. Cada metodología observa dimensiones distintas del fenómeno y enfrenta limitaciones propias derivadas de sus fuentes y de su diseño. La elección entre uno y otro no depende solo de criterios técnicos, sino del objetivo de investigación, de la información disponible y del tipo de decisiones que se pretende fundamentar.

Validez interpretativa, importa cuando las estimaciones fundamentan decisiones de política pública, porque la pregunta deja de ser si la metodología es razonable y pasa a ser si tiene validez suficiente para respaldarlas. Una metodología correctamente ejecutada puede interpretarse más allá de su alcance real. Una estimación agregada no permite concluir que toda la diferencia sea evasión, que sea íntegramente recuperable mediante fiscalización, que identifique los sectores responsables, ni que los cambios entre años se deban solo al comportamiento de los contribuyentes, porque tales inferencias exigen evidencia adicional que excede las capacidades del método. Su utilidad depende de la transparencia con que se comuniquen sus alcances y limitaciones, identificar las fuentes, explicitar los supuestos, justificar los ajustes y evaluar la sensibilidad de los resultados son condiciones para que terceros puedan comprender, reproducir y evaluar críticamente la estimación. Sin ellas no puede verificarse la robustez del modelo ni si sus conclusiones están respaldadas.

Este estudio reconoce el valor diagnóstico de los métodos top-down y condiciona su uso como fundamento de política pública al examen crítico de su

validez interpretativa, en línea con lo sostenido por la OCDE (2017, p. 181) y el FISCALIS TGPG (2018, p. 27). Esa postura orienta los criterios de evaluación del Capítulo 3. Las limitaciones metodológicas no agotan la discusión, las estimaciones trascienden el ámbito técnico y se convierten en insumos del ciclo de política pública, dimensión que aborda la sección siguiente.

2.3 Dimensión institucional: implicancias para la formulación, implantación y evaluación de políticas públicas

La medición de la brecha tributaria es uno de los principales instrumentos de las administraciones tributarias para apoyar políticas orientadas a fortalecer el cumplimiento. Responde a la necesidad de aproximar la magnitud del incumplimiento, identificar áreas de riesgo, evaluar la efectividad de la fiscalización y estimar el impacto potencial de reformas legales o administrativas. Su utilidad depende de que los resultados se interpreten dentro de los límites que impone la metodología.

El uso de estos indicadores se inscribe en el proceso de elaboración de las políticas públicas. Tamayo Sáez (1997, p. 281) describe ese proceso como un ciclo de cinco fases, identificación y definición del problema, formulación de las alternativas de solución, adopción de una alternativa, implantación de la seleccionada y evaluación de los resultados, cuyos resultados lo retroalimentan y pueden originar una nueva formulación (p. 283). Advierte que es una construcción conceptual que no tiene por qué verificarse en la realidad, porque no todas las políticas recorren las cinco fases ni respetan su orden (p. 283).

Sostiene también que los problemas públicos no existen como datos objetivos, sino que son construidos por quien los observa (p. 286), de modo que la definición del problema condiciona todas las fases posteriores.

Un indicador no es un fin en sí mismo, sino un instrumento para apoyar decisiones. Su valor no depende solo de la precisión de los cálculos, sino de la validez de las inferencias que permite. Un indicador metodológicamente robusto debe permitir que las conclusiones estén respaldadas por la evidencia disponible y que las decisiones sean consistentes con el alcance real de la información que proporciona.

Sobre esa base, esta investigación formula cuatro exigencias que los indicadores que fundamentan decisiones públicas deben satisfacer:

a) validez conceptual, representar el fenómeno que se pretende medir; b) validez metodológica, coherencia entre el objeto de medición, las fuentes utilizadas y los procedimientos de estimación; c) validez interpretativa, leer los resultados conforme al alcance real de los datos, sin atribuir al indicador capacidades que excedan el método; y d) transparencia y reproducibilidad, que un tercero pueda comprender, verificar y replicar el procedimiento.

En el ámbito tributario estas exigencias son determinantes, una estimación de brecha puede influir en la definición de prioridades institucionales, en la asignación de recursos de fiscalización, en la justificación de modificaciones legislativas y en la estimación de ingresos fiscales esperados, de modo que sus limitaciones metodológicas se proyectan sobre la calidad de las decisiones

públicas que se fundan en ellas. Eso no implica que carezcan de utilidad. La OCDE (2017) sostiene que estas estimaciones aportan información valiosa para orientar la política y las estrategias de cumplimiento, y ayudan a comprender la escala del incumplimiento y los riesgos emergentes (p. 181). Esa capacidad diagnóstica es agregada, y supone que los resultados se lean conforme al alcance real del método y con la transparencia necesaria, y no como una representación exacta de la realidad tributaria.

Su uso exige distinguir entre la diferencia estimada y su recuperabilidad efectiva mediante política pública, porque, según 2.1, la brecha no coincide necesariamente con el potencial recaudatorio recuperable.

Estas estimaciones alimentan el debate fiscal y presupuestario, con el riesgo de que se usen como herramienta de diagnóstico político sin la cautela metodológica debida (Gemmell y Hasseldine, 2012; OCDE, 2017; Murphy, 2019). Ese uso extendido plantea un desafío adicional, los indicadores agregados no identifican con precisión los segmentos o sectores donde se concentra el incumplimiento, lo que limita la focalización de la fiscalización y puede inducir a atribuir efectos causales a las reformas mediante una lectura acrítica de sus variaciones interanuales.

Esta investigación se sitúa en la intersección entre el Derecho Tributario, la metodología de investigación y la evaluación de políticas públicas. Pese al desarrollo internacional de las metodologías para estimar la brecha tributaria, la revisión precedente muestra que el examen sistemático de su validez

metodológica como evidencia para sustentar decisiones públicas ha recibido atención comparativamente menor. Gemmell y Hasseldine (2012) constatan que quienes producen estas estimaciones casi nunca entregan la información que permitiría juzgar su confiabilidad, y observan que la investigación en la materia avanza poco por la falta de recursos de las administraciones y el acceso limitado de los académicos a los datos (pp. 14, 19). En Chile esta brecha es evidente, hay menor sistematización de los debates sobre la construcción metodológica de las estimaciones oficiales, la correspondencia entre categorías macroeconómicas y jurídico-tributarias, el efecto de las revisiones estadísticas y el alcance interpretativo de los resultados como insumo de política pública. Frente a este vacío, la investigación examina críticamente la validez metodológica de la estimación oficial de evasión del Impuesto a la Renta elaborada mediante un enfoque top-down basado en SCN-BCCh durante 2018-2021, para establecer si permite sostener las conclusiones que se extraen de ella como fundamento del ciclo de política pública tributaria.

Sobre estos fundamentos se construye el marco metodológico del capítulo siguiente, que precisa los criterios de evaluación de la metodología oficial.

CAPÍTULO 3: MARCO METODOLÓGICO

3.1 Enfoque de la investigación

La investigación adopta un enfoque cualitativo, se sustenta en el análisis documental y no en el tratamiento estadístico de datos numéricos. Sus fuentes

primarias son el informe del SII (2025), que constituye la unidad de análisis, los documentos metodológicos del Banco Central, la normativa tributaria aplicable y la información estadística obtenida del Servicio por acceso a la información pública. La literatura académica especializada opera como fuente secundaria. La distinción sigue el criterio de Shrestha et al. (2021), según el cual la investigación primaria examina el objeto de primera mano y la secundaria examina los estudios que otros han hecho sobre él. Examina críticamente los supuestos, decisiones metodológicas y categorías conceptuales que sustentan una estimación institucional específica, sin verificar relaciones causales entre variables. Su objeto no es el informe del SII como documento, sino la aplicación concreta de la metodología top-down que en él se documenta. El paradigma es analítico-interpretativo. La investigación no busca establecer regularidades empíricas mediante contrastación, sino reconstruir e interpretar el sentido de las decisiones técnicas que estructuran un instrumento institucional de medición, examinando su correspondencia con el marco normativo que dice representar.

Esta aplicación se evalúa a partir de cuatro dimensiones conceptualmente distintas, que orientan el análisis de los capítulos siguientes: a) Coherencia metodológica. La adecuación del método al fenómeno que declara medir, en este caso si el MPT-CN es un instrumento apropiado para cuantificar el incumplimiento del Impuesto a la Renta. b) Alcance interpretativo. La capacidad de las estimaciones para sostener las conclusiones que se extraen de ellas, en el debate público y en el diseño de política, si la brecha estimada puede

interpretarse como una medición del incumplimiento efectivo, si sus variaciones interanuales reflejan cambios reales de comportamiento, y si puede tratarse como potencial recaudatorio recuperable mediante fiscalización adicional. c) Capacidad diagnóstica. La utilidad del instrumento para orientar decisiones específicas de política pública, identificar dónde se concentra el incumplimiento, qué contribuyentes o sectores presentan mayor riesgo, y qué intervenciones son más eficaces para reducirlo. d) Robustez. La estabilidad de las estimaciones frente a variaciones en sus supuestos, revisiones estadísticas y cambios normativos, examinada con la evidencia documental sobre revisiones ya ocurridas. Cuando modificaciones metodológicas documentadas producen variaciones sustantivas en los resultados, la estimación es inestable. El marco de cuatro dimensiones es una elaboración propia y no una escala estandarizada preexistente. McMeekin et al. (2020) documentan que no existe una definición formal de marco metodológico ni guía publicada sobre cómo construirlo, y que los existentes se elaboran a partir de métodos previos y revisión de literatura. La coherencia metodológica y el alcance interpretativo recogen las exigencias de validez formuladas en el Capítulo 2, la capacidad diagnóstica traduce la función que la OCDE (2017) atribuye a estas estimaciones, y la robustez examina la estabilidad del resultado frente a revisiones de la fuente. La exigencia de transparencia y reproducibilidad opera sobre las cuatro y no como dimensión autónoma.

La investigación se estructura desde un enfoque de análisis de políticas públicas y evaluación crítica de instrumentos de diagnóstico fiscal. Incorpora una dimensión jurídico-tributaria para examinar la correspondencia entre las categorías macroeconómicas de la metodología y las definiciones legales de la LIR, considerando las reglas de determinación de la base imponible, imputación temporal, integración tributaria, uso de créditos y reconocimiento jurídico de las rentas, elementos que condicionan la validez técnica de la brecha estimada.

El enfoque se organiza en torno a las hipótesis específicas formuladas en el Capítulo 1. Esas hipótesis no se someten a verificación estadística ni a inferencia causal entre variables medidas. Operan como proposiciones analíticas que orientan la búsqueda de evidencia documental y delimitan qué información resulta pertinente. Su función es organizar la discusión de los capítulos siguientes y valorar si la evidencia reunida respalda cada una de ellas, un juicio interpretativo, no una comprobación estadística. Su carácter de proposiciones analíticas no las exime de un criterio de contraste. Cada una se habría considerado sin respaldo si el examen documental hubiese mostrado que los supuestos operan de manera neutral sobre el resultado, que las revisiones del SCN-BCCh no alteran los niveles de la serie, o que el informe permite separar los componentes de la brecha.

3.2 Tipo de investigación

La investigación es de tipo explicativo. Identifica y sistematiza los supuestos, decisiones técnicas y criterios institucionales que estructuran la

metodología, evalúa su validez conforme a las cuatro dimensiones definidas en 3.1, y explica las razones metodológicas y jurídico-tributarias de las limitaciones identificadas. Lo que aporta no es la descripción de los supuestos, sino la identificación de los factores que explican la divergencia entre la base económica y la base legal del impuesto. El carácter explicativo está en el objeto documental y no en un vínculo causal entre variables medidas. La investigación explica por qué la metodología produce los resultados que produce, a partir de los supuestos y las decisiones que la constituyen, y no las causas empíricas del incumplimiento tributario. Esa precisión hace compatible el tipo explicativo con el diseño no experimental descrito en 3.3. Los verbos de los objetivos específicos no alteran esa clasificación, porque la caracterización de los supuestos es la operación previa que permite identificar los factores que explican la divergencia entre la base económica y la base legal del impuesto.

3.3 Tipo de diseño de investigación

El diseño es no experimental, documental y analítico-crítico, centrado en el examen de una metodología institucional específica para estimar la evasión del Impuesto a la Renta, sin aplicar tratamientos experimentales ni establecer relaciones causales empíricas entre variables medidas. En lo temporal es transversal, circunscrito a la metodología basada en SCN-BCCh utilizada por el SII durante 2018-2021, y corresponde a un estudio documental retrospectivo. Su finalidad es aplicada, porque se orienta a evaluar la validez de un instrumento en uso y a derivar recomendaciones para su fortalecimiento, y no a generar

conocimiento teórico sobre la medición del incumplimiento en abstracto. El corte transversal está en el momento de observación y no en el contenido observado. La metodología se examina tal como quedó documentada en un instante único, el informe del SII (2025), y las series intertemporales que ese informe contiene se analizan como propiedad del objeto y no como mediciones repetidas de la investigación.

Adopta la lógica de un estudio de caso instrumental, porque la metodología basada en SCN-BCCh se analiza como un caso particular que permite examinar con mayor amplitud las limitaciones y riesgos del uso de enfoques top-down como herramientas diagnósticas en política pública tributaria. El caso no se examina por su valor intrínseco, sino como vehículo para delimitar el alcance del análisis y sus restricciones metodológicas.

3.4 Corpus documental

El objeto de estudio es la metodología basada en SCN-BCCh que el SII emplea para estimar la evasión del Impuesto a la Renta. La unidad de análisis es su aplicación concreta al período 2018-2021, documentada en el informe del SII (2025). Las unidades de observación son los supuestos, las decisiones metodológicas y los procedimientos identificables en ese informe y en los documentos técnicos que lo sustentan.

Dado el carácter cualitativo y documental de la investigación, el corpus es una selección intencional de fuentes primarias y secundarias, en los términos de 3.1, que incluye a) Informe Final del Proyecto de Construcción de Mapas de

Brechas Tributarias, del Departamento de Estudios Económicos y Tributarios del SII, con la asesoría metodológica de Michel Jorratt, publicado en abril de 2025 bajo el título “Estimación de la Brecha de Cumplimiento en el IVA y el Impuesto a la Renta de Primera Categoría mediante el Método del Potencial Teórico Usando Cuentas Nacionales”, documento metodológico de referencia para 2018-2021; b) documentos técnicos del Banco Central de Chile sobre la elaboración y revisión del SCN-BCCh, en particular la CdeR2018, que genera cambios en años base, revisiones metodológicas y tratamiento de sectores económicos; c) documentos institucionales en que se discuten esos resultados, en particular el informe del Centro de Estudios Públicos y la tramitación del Boletín N° 16.621-05 ante la Comisión de Hacienda del Senado, complementados con cobertura de prensa especializada; d) literatura académica especializada en medición del tax gap y del incumplimiento tributario; y e) información estadística agregada sobre el universo de contribuyentes por régimen tributario, entregada por el SII en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública tramitada conforme a la Ley N° 20.285 (2008), reproducida en el Anexo B.

La selección atiende a criterios de pertinencia temática, relevancia institucional y consistencia temporal con el período de estudio. Se priorizan los documentos que explicitan los supuestos, procedimientos y criterios metodológicos de la estimación oficial, lo que permite reconstruir las decisiones técnicas que sustentan las cifras de evasión difundidas.

El análisis se orienta a identificar los ajustes e imputaciones aplicados en la construcción de la BIT y las modificaciones metodológicas que puedan afectar la comparabilidad de las estimaciones en el tiempo, en los términos del plan de análisis (3.6.2). La selección fue intencional y no sistemática, no se aplicó un protocolo estandarizado de búsqueda, sino los criterios de pertinencia del párrafo anterior junto con un criterio de centralidad temática dentro del campo de la medición del tax gap, priorizando los documentos fundacionales del método del potencial teórico, sus principales revisiones críticas en la literatura internacional, y las fuentes oficiales que documentan la controversia técnica de 2024 en torno al informe del SII (2025). Esa naturaleza no exhaustiva se reconoce entre las limitaciones del estudio (3.7). El tamaño del corpus no se definió a priori. La revisión se dio por completa cuando la lectura de los documentos incorporados dejó de conducir a fuentes nuevas, y sus referencias remitían a trabajos ya considerados.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de información

La principal técnica de recolección es el análisis documental. Considera informes oficiales del SII, documentos metodológicos sobre el uso de SCN-BCCh, estadísticas macroeconómicas de organismos públicos y literatura académica especializada en medición del incumplimiento tributario.

A esa técnica se suma la solicitud de acceso a la información pública, empleada para obtener del SII antecedentes estadísticos agregados sobre el universo de contribuyentes por régimen tributario que no se encuentran

publicados. La petición se formuló en términos agregados, sin requerir antecedentes nominativos ni información amparada por el artículo 35 del Código Tributario. La resolución que la resolvió se reproduce en el Anexo C, y la solicitud y su acuse de recibo en el Anexo D.

El instrumento es la matriz de análisis (3.8), que estructura la extracción de información según las categorías derivadas de las cuatro dimensiones definidas en 3.1. El procedimiento tiene tres pasos: a) lectura íntegra de cada documento; b) extracción de los pasajes relevantes para cada dimensión, registrados en la matriz; y c) contraste de cada afirmación con las fuentes disponibles para ella. Cuando el informe del SII (2025) es fuente única, por tratarse del objeto examinado, el contraste opera sobre la normativa tributaria y los documentos técnicos del Banco Central que sustentan cada decisión. Cuando existen fuentes independientes, la afirmación se triangula con la literatura especializada y con la experiencia de otras administraciones tributarias.

Como el corpus se compone de documentos públicos y de información estadística agregada, la investigación no involucra datos personales ni identidades de contribuyentes. Los resguardos éticos se limitan a la citación transparente de las fuentes y a la distinción explícita entre la crítica al instrumento de medición y cualquier juicio sobre el comportamiento de los contribuyentes.

3.6 Tipo y plan de análisis

3.6.1 Tipo de análisis

La técnica de análisis es el análisis documental crítico por categorías, que identifica, sistematiza y contrasta los supuestos, criterios y decisiones metodológicas, explícitos e implícitos, de las fuentes seleccionadas. Las categorías se definieron deductivamente desde el marco de cuatro dimensiones de 3.1 y el marco referencial del Capítulo 2, y se aplicaron de forma sistemática a todo el corpus; cuando el informe del SII (2025) reveló decisiones no anticipadas por ese marco inicial, se incorporaron categorías adicionales de manera inductiva, sistematizadas en la matriz de análisis (3.8). El principal criterio de calidad es el contraste entre fuentes documentales, en los dos niveles descritos en 3.5. La triangulación con literatura académica, documentos técnicos del Banco Central y experiencia comparada opera sobre las afirmaciones interpretativas, y el contraste con la normativa y con los documentos que sustentan el informe opera sobre las decisiones metodológicas de fuente única. Se resguarda también la transparencia del procedimiento explicitando los criterios para seleccionar, categorizar e interpretar la información, de modo que el análisis resulte reproducible por un lector externo. Estos resguardos responden a cuatro criterios de rigor de la investigación cualitativa, adaptados a un diseño documental: la credibilidad, sostenida en el contraste documental; la consistencia, en la aplicación de las mismas categorías a todo el corpus; la neutralidad, en la distinción entre la crítica al instrumento de medición y un juicio

sobre el fenómeno que pretende medir; y la transferibilidad, entendida no como generalización estadística sino como la posibilidad de que las categorías desarrolladas para este caso orienten el examen de otras metodologías top-down de estimación de brechas.

El análisis se inscribe en la tradición de evaluación crítica de instrumentos de diagnóstico público. Su propósito no es demostrar que las cifras oficiales sean erróneas en términos absolutos, sino identificar las condiciones bajo las cuales son válidas y aquellas en que su validez es limitada o incierta. Examina los supuestos del método y no sus resultados, y en ningún caso debe leerse como una negación del fenómeno que el método pretende medir. La volatilidad de las estimaciones, su sensibilidad a factores ajenos al comportamiento tributario y su incapacidad para desagregar la brecha entre evasión, elusión y errores de medición son, cuando se verifican, propiedades del instrumento.

El análisis incorpora la dimensión jurídico-tributaria definida en 3.1, examinando si las categorías macroeconómicas con que se construye la BIT se corresponden con las legales que determinan la obligación tributaria conforme a la LIR.

3.6.2 Plan de análisis

La identificación de los supuestos y decisiones metodológicas partió de la lectura íntegra del informe del SII (2025), y registró como decisión metodológica toda elección técnica que altera el valor de la base imponible teórica, el de la recaudación teórica o el universo de contribuyentes considerado. El inventario

resultante se agrupó después según la etapa de la cadena de construcción en que opera cada decisión, de donde resultan los seis grupos del apartado 4.2.3. Farji-Brener y Arroyo-Rodríguez (2025) sostienen que la sección metodológica debe explicar cómo se realizó el estudio, de modo que el lector pueda evaluar la forma en que se respondió la pregunta de investigación.

El plan de análisis se desarrolla en cinco etapas complementarias. a) Identificación y sistematización de los supuestos macroeconómicos y metodológicos, implícitos y explícitos, que estructuran la estimación oficial de la evasión del Impuesto a la Renta, con un contraste jurídico-tributario conforme a la dimensión definida en 3.1, orientado a examinar la correspondencia entre la base económica de la metodología de SCN-BCCh y la base legal gravada por la LIR, para identificar situaciones en que el informe asimila diferencias normativas o de medición a incumplimiento tributario. b) Examen de la sensibilidad de las estimaciones a las revisiones metodológicas del SCN-BCCh y al descalce entre el año calendario y el año tributario. c) Comparación con los enfoques, estándares y cuestionamientos de la literatura especializada sobre medición del tax gap con el método de SCN. d) Análisis de las limitaciones del método para distinguir entre evasión, elusión, brecha de política y otras causas de incumplimiento. e) Examen de las implicancias del uso de las estimaciones como insumo del ciclo de política pública tributaria, organizado conforme a las fases de Tamayo Sáez (1997, p. 281) y a los actores institucionales que intervienen en ese ciclo. Las etapas a) a d) responden a los tres objetivos específicos, y la etapa

e) desarrolla la segunda cláusula del objetivo general, que se sostiene sobre los hallazgos de las anteriores.

3.7 Limitaciones de la investigación

Corresponde reconocer, con el mismo estándar crítico aplicado a la metodología oficial, las limitaciones de esta investigación: a) La investigación tiene carácter documental y se apoya en fuentes públicas, primarias y secundarias en los términos de 3.1, complementadas con información estadística agregada obtenida del propio SII por vía de acceso a la información pública. No accede a los microdatos administrativos ni a las bases imponibles desagregadas por régimen que sustentan la estimación oficial, de modo que el examen se realiza sobre la metodología declarada y sus supuestos explícitos, sin posibilidad de verificar empíricamente la magnitud de los sesgos identificados. b) No produce una estimación alternativa de la brecha tributaria ni cuantifica con exactitud el margen de error de la metodología oficial, su aporte es de naturaleza analítico-crítica, no cuantitativa. El estudio recomienda una estrategia de complementariedad basada en enfoques bottom-up y no desarrolla ni aplica una estimación de ese tipo, de modo que esa recomendación se sustenta en evidencia comparada internacional y no en un ejercicio propio de estimación para el caso chileno. c) Se circunscribe a la metodología basada en SCN-BCCh utilizada por el SII durante el período 2018-2021 y no pretende generalizarse a otras metodologías, otros impuestos ni otros períodos. d) La dimensión jurídico-tributaria del análisis se basa en la normativa vigente en el período y en las

interpretaciones administrativas públicas disponibles, sin que el estudio constituya una asesoría jurídica ni un pronunciamiento sobre la legalidad de prácticas específicas de contribuyentes. e) Las conclusiones tienen valor analítico y diagnóstico, pero no permiten establecer relaciones causales empíricas entre las limitaciones metodológicas identificadas y la magnitud real del incumplimiento tributario en Chile durante el período analizado. f) La revisión de literatura no garantiza cobertura exhaustiva de la producción académica sobre la materia, por las razones expuestas en 3.4, aunque se priorizaron los trabajos más citados y las revisiones críticas de mayor relevancia para las tres hipótesis de la investigación. g) El período analizado coincide con la contracción económica y la posterior recuperación asociadas a la pandemia de COVID-19. Esa concentración de perturbaciones es la que vuelve informativo al período para examinar la sensibilidad del método, y a la vez dificulta separar los efectos de las decisiones metodológicas de los efectos del ciclo económico sobre la brecha estimada. h) La reconstrucción de la controversia técnica de 2024 combina documentos institucionales con la sistematización de Pizarro Bahamondes (2024) y cobertura de prensa especializada, sin acceso directo a las comunicaciones oficiales entre el Colegio de Contadores, el Ministerio de Hacienda y la Comisión de Hacienda del Senado. i) La información estadística obtenida del SII corresponde a conteos de contribuyentes y no a montos de base imponible o recaudación, cubre los años comerciales 2017 a 2020 y tiene carácter preliminar, sujeta a variación por rectificación de los contribuyentes o por

acción fiscalizadora. Permite dimensionar la composición del universo de contribuyentes por régimen, sin habilitar inferencias sobre la participación de cada régimen en la base imponible.

3.8 Matriz de análisis

La matriz organiza el estudio en categorías analíticas coherentes con el marco referencial, los objetivos y las hipótesis. Las principales consideran: a) los supuestos macroeconómicos, los supuestos metodológicos y las decisiones metodológicas de la construcción de la BIT, y las tensiones conceptuales derivadas de la correspondencia no directa entre las categorías macroeconómicas y las definiciones de la LIR; b) la sensibilidad de las estimaciones a las revisiones metodológicas del SCN-BCCh y al descalce entre el año calendario y el año tributario; c) las limitaciones del enfoque top-down para diferenciar clases de incumplimiento; y d) las implicancias del uso de estas estimaciones como insumo de política pública tributaria. Cada categoría se evalúa conforme a las dimensiones definidas en 3.1, la coherencia metodológica en la primera, la robustez en la segunda, y el alcance interpretativo junto con la capacidad diagnóstica en la tercera, que el Capítulo 5 proyecta sobre la cuarta. Las etapas del plan de análisis de 3.6.2 se aplican sobre estas categorías, y la comparación con la literatura especializada opera de manera transversal a todas ellas. La Tabla 3.1 presenta la matriz completa.

Tabla 3.1. Matriz de análisis de la investigación

Categoría analítica	Contenido analizado	Unidad de observación	Fuente de información	Técnica de análisis
Supuestos macroeconómicos y metodológicos	Construcción de la BIT, supuestos de imputación de ingresos y correspondencia entre categorías macroeconómicas y definiciones de la LIR	Metodología de estimación de evasión del Impuesto a la Renta (2018-2021)	Informes metodológicos del SII; documentos técnicos asociados a SCN-BCCh	Análisis documental y contraste jurídico-tributario
Sensibilidad a revisiones metodológicas	Efectos de revisiones estadísticas de SCN-BCCh y agregados macroeconómicos sobre la estimación de evasión	Series de estimación de evasión y documentos metodológicos asociados	Documentos de SCN-BCCh; informes metodológicos del SII	Análisis crítico intertemporal
Limitaciones del enfoque top-down	Capacidad del enfoque para diferenciar entre distintas clases de incumplimiento tributario	Metodología top-down basada en SCN-BCCh	Literatura académica especializada; informes técnicos	Análisis conceptual y crítico

Implicancias para la política pública tributaria	Uso de estimaciones de evasión como insumo para el diagnóstico, diseño, evaluación y focalización de políticas	Diagnósticos fiscales y documentos de política tributaria	Documentos de política pública; literatura especializada	Análisis interpretativo

Fuente: Elaboración propia.

CAPÍTULO 4: ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1 Introducción al análisis

Este capítulo analiza críticamente la metodología basada en SCN-BCCh con que el SII estima la evasión[9] del Impuesto a la Renta entre 2018 y 2021, en torno a los tres objetivos específicos del Capítulo 1: a) el efecto de los supuestos macroeconómicos, los supuestos metodológicos y las decisiones metodológicas sobre la validez de la estimación (OE1/H1); b) la sensibilidad a las revisiones del SCN-BCCh y al descalce entre año calendario y año tributario (OE2/H2); y c) las limitaciones del enfoque top-down para diferenciar clases de incumplimiento (OE3/H3). La evaluación sigue las cuatro dimensiones del apartado 3.1, la coherencia metodológica en 4.2, la robustez en 4.3, y el alcance interpretativo

[9] En este capítulo se usa el término "evasión" siguiendo la terminología empleada por el SII en su comunicación pública sobre estas estimaciones. Como se precisó en el Capítulo 2, la metodología basada en cuentas nacionales mide en rigor la brecha de cumplimiento en su conjunto (subdeclaración involuntaria, evasión y elusión), sin poder distinguir entre estos componentes.

con la capacidad diagnóstica en 4.4. El Capítulo 5 aborda las implicancias para la política pública, conforme a la segunda cláusula del objetivo general.

4.2 Primer problema metodológico: supuestos macroeconómicos, supuestos metodológicos y decisiones metodológicas en la construcción de la BIT

El primer problema metodológico recae en la construcción de la BIT y corresponde a la dimensión de coherencia metodológica, la adecuación del método al fenómeno que declara medir. Su análisis distingue tres categorías: a) los supuestos macroeconómicos y b) los supuestos metodológicos, premisas sobre las que descansa el modelo, entre ellas la correspondencia entre categorías económicas y tributarias; y c) las decisiones metodológicas, opciones técnicas de construcción como criterios de imputación, ajustes, inclusiones y exclusiones, selección de fuentes y mecanismos de cálculo.

4.2.1 Supuestos macroeconómicos

Se identificaron seis “supuestos macroeconómicos”[10], que abarcan premisas sobre la correspondencia entre los agregados del SCN y las categorías tributarias de la LIR, y otras sobre comportamiento tributario, relaciones entre impuestos y convergencia de magnitudes contables. La Tabla 4.1 los sistematiza.

10 Se mantiene la denominación "supuestos macroeconómicos" por coherencia con la nomenclatura utilizada en el informe del SII (2025), pese a la heterogeneidad entre los seis supuestos identificados.

Tabla 4.1. Supuestos macroeconómicos identificados en la metodología del SII, período 2018-2021

N°	Supuesto macroeconómico	En qué consiste y qué tensión introduce en la estimación
1	El Excedente Bruto de Explotación (EBE) es una aproximación válida de la renta líquida imponible (RLI)	La estimación asume que el excedente bruto de explotación del SCN-BCCh, con ajustes sucesivos, equivale a la BIT de Primera Categoría, trasladando la lógica macroeconómica del SCN-BCCh (valor agregado menos remuneraciones) a la determinación normativa de la RLI conforme a los arts. 29 a 33 de la LIR. Tensión: omite diferencias estructurales de naturaleza jurídica que los ajustes no corrigen completamente, convirtiendo diferencias de definición legal en aparente brecha de cumplimiento.
2	El ingreso mixto corresponde en su totalidad a rentas de Primera Categoría	El informe incluye el ingreso mixto en el EBE bajo el supuesto de que representa en su totalidad ganancias de personas naturales gravadas con Primera Categoría, sin discriminar entre ingresos de actividad empresarial y rentas del trabajo independiente que tributariamente corresponden al Impuesto Global Complementario (IGC) como honorarios. Tensión: puede sobreestimar la base teórica de Primera Categoría; la corrección parcial vía deducción de honorarios depende a su vez de otro supuesto.
3	La distribución de regímenes tributarios en la base teórica es igual a la observada en la base declarada	Como el SCN-BCCh no permite identificar el régimen de cada contribuyente, el informe aplica a la base teórica una tasa promedio ponderada calculada desde declaraciones efectivas, suponiendo que la composición de regímenes en la renta evadida es igual a la de la renta declarada. Tensión: si los evasores pertenecen

		predominantemente al régimen Pro Pyme (tasa inferior), la tasa promedio sobreestima el impuesto teórico.
4	La brecha de Primera Categoría de origen común con el IVA equivale a la brecha de IVA multiplicada por la razón de tasas	Para estimar la brecha de origen común con el IVA, el informe aplica la fórmula: evasión IDPC = (evasión IVA / tIVA) × tIDPC, suponiendo que la base evadida en IVA es exactamente la misma que la evadida en Primera Categoría. Tensión: la base del IVA es el valor agregado (ventas menos compras), mientras que la de Primera Categoría es la utilidad (valor agregado menos remuneraciones); la relación entre ambas varía con la intensidad de uso de mano de obra y no es constante entre sectores.
5	Las ventas exentas de IVA presentan la misma tasa de subdeclaración que las ventas gravadas	Para estimar la brecha por subdeclaración de ventas exentas al consumidor final, el informe aplica las mismas tasas promedio de subdeclaración estimadas para las ventas gravadas, sin evidencia independiente que respalde esa equiparación. Tensión: sectores predominantemente exentos, salud privada, educación, transporte de pasajeros, tienen características de fiscalización y estructura de costos distintas que pueden producir perfiles de incumplimiento diferentes.
6	En el largo plazo el resultado tributario converge con el flujo de efectivo operacional	El método de detección de inconsistencias asume que en un período suficientemente largo el resultado tributario (RT) declarado y el flujo de efectivo de actividades de operación (FEAO) estimado deben coincidir, atribuyendo las diferencias positivas persistentes a potencial incumplimiento. Tensión: las diferencias entre resultado tributario y flujo de caja pueden tener causas permanentes y legítimas (depreciación acelerada, arrastre de pérdidas, diferencias de devengamiento) que no se compensan en el largo plazo.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de SII (2025, capítulo III).

4.2.1.1 Correspondencia entre excedente económico y RLI

El excedente bruto de explotación (EBE) es una categoría macroeconómica que mide el resultado de la actividad productiva una vez remunerado el trabajo y descontados los impuestos netos sobre la producción, conforme a la cuenta de generación del ingreso del SCN-BCCh (decisión N° 7, Cuadro 4.1 del Anexo A). Opera sobre agregados sectoriales, no sobre contribuyentes, con finalidad exclusivamente estadística, no fue diseñado para reconstruir obligaciones tributarias ni identificar incumplimiento.

La transformación del EBE en BIT exige una cadena secuencial de ajustes[11] (SII, 2025, pp. 114, 119). Cada etapa introduce un supuesto adicional susceptible de discrecionalidad metodológica, punto que el informe no discute como limitación.

La RLI es una categoría jurídico-tributaria determinada por los artículos 29 a 33 de la LIR[12], determinada individualmente por contribuyente, que puede apartarse del resultado económico del SCN-BCCh por tratamientos tributarios especiales, diferencias temporales, deducciones, exenciones, franquicias y regímenes diferenciados (Cuadro 4.2 del Anexo A).

Gemmell y Hasseldine (2012) señalan que los enfoques top-down introducen discrecionalidad metodológica cuando las categorías económicas no se corresponden con las definiciones tributarias. El FISCALIS TGPG (2018)

11 Entre ellos, la exclusión de la variación de existencias y la autoproducción, la incorporación de intereses netos y ganancias de capital, y la deducción de la depreciación y amortización tributarias.
12 LIR, contenida en el artículo 1° del Decreto Ley N° 824 de 1974.

precisa que la cadena de ajustes que convierte el EBE en BIT propaga errores a toda la estimación, y enumera seis factores de los que dependen su exactitud y confiabilidad, la calidad y exactitud de los datos, el alcance y calidad de los ajustes, el grado de independencia de los datos de cuentas nacionales respecto de las declaraciones, los supuestos adoptados, el grado de conformidad de la clasificación sectorial entre ambas fuentes, y el número de años disponibles para estimar (p. 27).

Fuest y Riedel (2009) concluyen que los enfoques macroeconómicos descansan en numerosos supuestos restrictivos que dificultan interpretar las estimaciones como potencial recaudatorio recuperable mediante fiscalización. Aplicado al caso chileno, el MPT-CN asume la equivalencia entre el excedente económico agregado y la base imponible jurídico-tributaria, supuesto que no se sostiene estructuralmente.

4.2.1.2 Ingreso mixto y su imputación a rentas de Primera Categoría

El ingreso mixto es una categoría del SCN-BCCh que captura el excedente de unidades productivas no constituidas en sociedad cuyos propietarios trabajan directamente en ellas, mezclando en una cifra rentas de capital, afectas al IDPC, y rentas del trabajo independiente (honorarios que tributan en el IGC) (Cuadro 4.3 del Anexo A). El informe reconoce la mezcla y corrige (decisiones N° 38 a N° 40) deduciendo del ingreso mixto una estimación de los honorarios de personas naturales, ajustada por una tasa de subdeclaración que compara el ingreso mixto formal e informal con los honorarios declarados y el resultado operacional antes

de depreciaciones e intereses (EBITDA) de las empresas individuales (SII, 2025, p. 127). La corrección no elimina la discrecionalidad de separar capital de trabajo dentro del ingreso mixto, la traslada a un supuesto adicional, que la tasa de subdeclaración estimada para los honorarios represente la proporción de renta del trabajo contenida en todo el ingreso mixto, sin evidencia independiente que verifique esa equivalencia.

El FISCALIS TGPG (2018) advierte que, aun cuando las cuentas nacionales capturen la economía oculta, no garantizan una asignación correcta entre el excedente bruto de explotación, sujeto al impuesto corporativo, y el ingreso mixto, propio de empresas no constituidas como sociedad y sujeto por lo general a impuesto personal, ni informan suficientemente sobre las deducciones que corresponderían a las personas jurídicas (p. 26). La dificultad es una limitación estructural del enfoque top-down basado en cuentas nacionales, no un defecto puntual de esta metodología.

4.2.1.3 La distribución de regímenes tributarios en la base teórica es igual a la observada en la base declarada

El SCN-BCCh no permite identificar el régimen tributario de cada contribuyente, por lo que la metodología aplica a la base teórica una tasa promedio ponderada construida desde las declaraciones, suponiendo que la composición de regímenes en la renta evadida es igual a la observada en la renta declarada (decisiones N° 55 y N° 56). El informe reporta esa tasa en dos versiones que no coinciden. La efectiva, aplicada a la base declarada, es de

26,5% en 2018, 26,4% en 2019, 24,2% en 2020 y 24,5% en 2021, con una caída que el informe explica por la tasa reducida del 10% del régimen Pro Pyme (SII, 2025, p. 132). La teórica, aplicada a la BIT, es de 26,3% en 2018 y 2019 y de 23,7% en 2020 y 2021 (SII, 2025, p. 136), y el documento no explica cómo se construye, pese a remitir a esa diferencia para justificar por qué la brecha del impuesto no coincide con la de base imponible (SII, 2025, p. 137). La variabilidad muestra que ninguna de las dos refleja una composición de regímenes constante, sino cambios normativos ocurridos durante el período de estimación.

El informe anticipa la objeción y sostiene que el efecto se autocorrige parcialmente. Como la tasa promedio ponderada se calcula por actividad económica y sector institucional, en actividades con predominio de empresas pequeñas, sujetas a tasas más bajas, y mayor brecha de base imponible, la tasa aplicada al cálculo teórico ya resulta proporcionalmente más baja. Agrega que, si el incumplimiento fuera proporcional al tamaño de las empresas en todos los regímenes, la tasa ponderada teórica debería resultar mayor que la efectiva (SII, 2025, p. 132). El informe no contrasta esa predicción con sus propios resultados, pese a que sus cifras lo permiten. La ponderada teórica resulta menor que la efectiva en los cuatro años (SII, 2025, pp. 136, 137), de modo que el escenario contrafáctico queda descartado y la autocorrección que el informe invoca opera en la dirección que declara. El argumento no elimina la tensión, porque la corrección solo opera a nivel de actividad económica agregada y no alcanza al

sesgo interno que se produce si dentro de una misma actividad los evasores se concentran desproporcionadamente en el régimen Pro Pyme.

La composición del universo de contribuyentes permite calibrar el peso de esa tensión. Al año comercial 2020 los dos regímenes Pro Pyme reunían 1.032.438 contribuyentes categorizados estadísticamente como empresas, 726.154 en Pro Pyme General y 306.284 en Pro Pyme Transparente, frente a 110.170 en el régimen general semi integrado y 114.043 en renta presunta (SII, 2026b), cifras reproducidas en el Anexo B.[13] Menos de uno de cada diez contribuyentes del universo determinaba su impuesto conforme al régimen cuya tasa legal es de 27%. La tasa promedio ponderada efectiva de ese mismo año, 24,2%, se sitúa próxima a esa tasa legal y distante de las que rigen para los demás regímenes, resultado que solo es compatible con una concentración muy alta de la base imponible declarada en ese grupo reducido de contribuyentes.[14] El propio informe lo confirma al desagregar, con una tasa de 14,1% en el sector hogares, donde predominan las empresas pequeñas, frente a 24,3% en las sociedades no financieras (SII, 2025, p. 132). Suponer que la renta no declarada replica esa misma distribución equivale a asumir que el incumplimiento se

13 Servicio de Impuestos Internos, Resolución Exenta LTNot 0031316, de 23 de junio de 2026, que resuelve la solicitud de acceso a la información pública folio AE006W50031316 conforme a la Ley N° 20.285. Los datos provienen del archivo anexo a esa resolución, con fecha de extracción 22 de junio de 2026. El propio Servicio advierte que un contribuyente puede presentar multiplicidad de regímenes, particularmente el caso que involucra renta presunta junto a otro régimen, de modo que las participaciones se expresan en términos aproximados.

14 Bajo el supuesto de que la base imponible declarada se distribuye entre el régimen general, afecto a 27%, y el régimen Pro Pyme General, afecto a la tasa transitoria de 10%, una tasa promedio ponderada de 24,2% implica que en torno al 84% de esa base corresponde al régimen general. El cálculo es una implicación aritmética de los datos publicados, no una cifra informada por el Servicio, y omite el efecto de los créditos y de la rebaja del artículo 14 letra E incorporados en la tasa efectiva.

concentra donde se concentra la base declarada, cuestión que el informe no somete a verificación.

El informe entrega evidencia que permite ponerlo a prueba. Las estimaciones se presentan con dos aperturas, por actividad económica y por sector institucional, que arrojan resultados distintos para las mismas magnitudes teóricas. La brecha de impuesto neto de 2021 asciende a 5.568 miles de millones de pesos por actividades y a 5.447 por sectores institucionales, con diferencias del mismo orden en 2019 y 2020 (SII, 2025, pp. 138, 141, 143, 145, 147). Las cifras efectivas coinciden en los cuatro años salvo diferencias de redondeo, de modo que la divergencia se origina íntegramente en la rama teórica, donde la tasa ponderada se calcula con distinta desagregación. El informe no reconcilia ambas presentaciones ni declara cuál constituye la estimación oficial.

El supuesto genera errores en tres dimensiones: a) la base imponible (arts. 29 a 33 por devengo o caja), b) la tasa del IDPC (27%, 25%, 10% transitorio, o inexistente a nivel de empresa) y c) el uso de créditos efectivos en lugar de teóricos, lo que excluye toda sobredeclaración de créditos de contribuyentes incumplidores y sesga la brecha hacia la subestimación. La Tabla 4.2 sintetiza esta pluralidad.[15]

15 El informe reconoce que, dadas las dificultades para estimar un valor teórico de los distintos créditos, se utilizan los créditos efectivamente declarados (SII, 2025, p. 133).

Tabla 4.2. Regímenes de tributación de Primera Categoría vigentes durante el período 2018-2021, por época legal

Régimen	Norma	Vigencia	Base imponible	Tasa	Crédito IGC/IA
Ley N° 20.780/20.899: Vigente desde el 01/01/2017 hasta el 31/12/2019					
Renta Atribuida	Art. 14 A	2017-2019	Arts. 29 a 33 LIR (devengo); contabilidad completa	25%	100% del IDPC imputable al IGC/IA (integración total)
Parcialmente Integrado (Semi Integrado)	Art. 14 B	2017-2019	Arts. 29 a 33 LIR (devengo); contabilidad completa	27%	65% del IDPC imputable al IGC/IA (integración parcial)
Tributación Simplificada (PyME)	Art. 14 ter A	2017-2019	Caja: ingresos percibidos menos egresos pagados	25%	100% del IDPC imputable al IGC/IA (integración total)
Ley N° 21.210: Vigente desde el 01/01/2020 (elimina Art. 14 A, 14 B y 14 ter anteriores)					
Régimen General Semi Integrado	Art. 14 A (nuevo)	Desde 2020	Arts. 29 a 33 LIR (devengo); contabilidad completa	27%	65% del IDPC imputable al IGC/IA (integración parcial)
Pro Pyme General	Art. 14 D N° 3	Desde 2020	Caja: ingresos percibidos menos egresos pagados	25% (10% transitorio 2020-2022, Ley 21.256)	100% del IDPC imputable al IGC/IA (integración total)
Pro Pyme Transparente	Art. 14 D N° 8	Desde 2020	Caja: ingresos percibidos menos egresos pagados	Sin IDPC a nivel de empresa	Propietarios tributan directamente en IGC/IA sobre

					base determinada por la empresa
Regímenes permanentes (vigentes en todo el período 2018-2021)					
Renta Presunta	Art. 34	Permanente	Base forfetaria: porcentaje del avalúo fiscal del predio o valor del vehículo	Variable según sector	IDPC aplicado sobre base presunta; imputable al IGC/IA
Pequeños Contribuyentes	Arts. 22 a 28	Permanente	Impuesto único sustitutivo del IDPC (cuota fija o base especial según actividad)	Variable (cuota fija o porcentaje especial)	Sustituye al IDPC y a los impuestos finales; no hay imputación al IGC/IA
Nota: El Impuesto Sustitutivo del FUT (ISFUT) (Leyes 20.780/20.899) fue un mecanismo transitorio con tasa general del 32% (o tasa variable menor) para regularizar utilidades acumuladas en el Fondo de Utilidades Tributables (FUT) al 31/12/2015 o 2016. No debe confundirse con la rebaja transitoria de la tasa Pro Pyme establecida por la Ley 21.256.					

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la LIR y de las Leyes N° 20.780, N° 21.210 y N° 21.256. IDPC: Impuesto de Primera Categoría. IGC: Impuesto Global Complementario. IA: Impuesto Adicional.

La metodología trata la renta de todo contribuyente como si estuviera sujeta a una base determinada uniformemente por los arts. 29 a 33 y a una tasa promedio ponderada por actividad económica y sector institucional (SII, 2025, pp. 131, 132), en lugar de la tasa y base propias de cada régimen. En el régimen Pro Pyme General (Art. 14 D N° 3) el error es doble. La tasa ponderada teórica, entre 23,7% y 26,3% según el año (SII, 2025, p. 136), no equivale a la tasa legal de 25% de ese régimen ni al 10% transitorio de 2020-2022, y la distancia es mayor

precisamente en los años de la rebaja, cuando la ponderada teórica más que duplica la tasa que correspondía aplicar. A ello se suma que la base utilizada es por devengo en lugar de caja, lo que sobreestima su impuesto teórico.

En el régimen Pro Pyme Transparente (Art. 14 D N° 8) aplicar la tasa de Primera Categoría es erróneo, porque la empresa no paga IDPC y los propietarios tributan directamente en el IGC sobre la base que ella determina. En la renta presunta (Art. 34) y los pequeños contribuyentes (Arts. 22 a 28), la base forfetaria o el impuesto único sustitutivo carecen de equivalencia con la RLI de los arts. 29 a 33, de modo que asimilarlos al régimen general introduce un error de base que puede operar por exceso o por defecto. La rebaja transitoria del Pro Pyme establecida por la Ley 21.256 para 2020, 2021 y 2022 entra al cálculo solo por el promedio ponderado, no como la tasa que corresponde a ese régimen.

El uso de créditos efectivos declarados introduce un sesgo diferenciado según el nivel de integración de cada régimen. En los de integración total, Renta Atribuida, Tributación Simplificada (PyME) y su sucesor Pro Pyme General, el 100% del IDPC es imputable como crédito contra el IGC o el IA, de modo que toda sobredeclaración de crédito de un contribuyente incumplidor queda fuera de la estimación. En los de integración parcial, Parcialmente Integrado y su sucesor, el Régimen General Semi Integrado, solo el 65% del IDPC es imputable, por lo que el mismo supuesto captura una fracción distinta del problema. En Pro Pyme Transparente, sin IDPC a nivel de empresa, y en los Pequeños Contribuyentes, sujetos a un impuesto único sustitutivo sin imputación al IGC/IA (Tabla 4.2), la

dimensión de créditos es inaplicable. El sesgo hacia la subestimación por uso de créditos efectivos no es uniforme entre regímenes.

El error en la tasa, el de la base y el sesgo diferenciado por créditos son dimensiones independientes del mismo problema (decisiones N° 55, N° 56, N° 57 y N° 65 de la matriz para tasa y créditos, estas dos últimas desarrolladas en 4.2.3.2), que se acumulan en un impuesto teórico que no refleja el impuesto legalmente exigible bajo los regímenes vigentes.

El FISCALIS TGPG (2018) identifica como "una de las principales dificultades del ejercicio" la necesidad de acordar un benchmark sobre cuánto impuesto “debería” recaudarse (p. 16), y señala que “la complejidad del sistema del impuesto sobre la renta de las sociedades hace que la aplicación del método top-down sea más difícil que para otros impuestos” (p. 35). En Chile la dificultad surge al interior de un mismo sistema, donde la coexistencia de regímenes con distintas tasas, bases y criterios de reconocimiento hace que cualquier tasa uniforme sea una simplificación que no corresponde al impuesto exigible bajo ningún régimen específico.

El desplazamiento de utilidades erosiona la base que debería tributar localmente, de modo que la pérdida de recaudación atribuida a esa práctica equivale conceptualmente a una brecha de cumplimiento. Fuest y Riedel (2009) identifican como error frecuente en los estudios de desplazamiento de utilidades multiplicar el ingreso desplazado desde los países en desarrollo por la tasa estatutaria del impuesto corporativo, sin considerar los incentivos a la inversión

vigentes en esos países, entre ellos las exenciones temporales y las zonas francas, de modo que parte de ese ingreso quedaría exento o gravado a tasas muy bajas y las pérdidas estimadas resultan sobreestimadas (pp. 54-55). Esos incentivos operan como una brecha de política implícita dentro del sistema tributario. El error es estructuralmente análogo al chileno, donde se aplica una tasa promedio ponderada que no refleja los regímenes preferenciales vigentes para cada contribuyente. La estimación puede resultar subestimada o sobreestimada según la composición efectiva de regímenes en cada actividad, y la información disponible no permite establecer la dirección neta del sesgo ni dimensionar su magnitud.

Gemmell y Hasseldine (2012) advierten que estimar con precisión la tasa apropiada importa tanto como estimar la base teórica, y que la tasa relevante varía según la naturaleza del ingreso oculto y las características del contribuyente, de modo que aplicar una tasa uniforme produce un benchmark incorrecto, por exceso o por defecto según la composición real del universo de incumplidores (p. 7).

4.2.1.4 La brecha de Primera Categoría de origen común con el IVA equivale a la brecha de IVA multiplicada por la razón de tasas

La metodología del SII deriva de las brechas de IVA estimadas por subdeclaración de ventas sin boleta, facturas falsas e imputación de compras no acreditables un efecto sobre la recaudación de Primera Categoría (decisión

N° 68), dividiendo la brecha de IVA por la tasa de ese impuesto y multiplicando el resultado por la tasa de Primera Categoría (SII, 2025, p. 155).

El mecanismo supone que la base evadida en IVA es la misma que la evadida en Primera Categoría. La equivalencia ignora que ambas bases difieren estructuralmente, la del IVA es el valor agregado (ventas menos compras) y la de Primera Categoría la utilidad (valor agregado menos remuneraciones), necesariamente menor. Una misma subdeclaración de ventas produce entonces tasas de incumplimiento distintas en cada impuesto. El informe ejemplifica que omitir el 8% de las ventas de una empresa promedio genera una tasa de incumplimiento de 19% en IVA y de 44,4% en Primera Categoría (SII, 2025, p. 150), diferencia que varía según la intensidad de mano de obra de cada sector. El Cuadro 4.4 del Anexo A sintetiza esta diferencia.

4.2.1.5 Las ventas exentas de IVA presentan la misma tasa de subdeclaración que las ventas gravadas

El SII aplica a las ventas exentas las tasas promedio de subdeclaración estimadas para las gravadas, asumiendo expresamente que son las mismas (decisiones N° 69 y N° 70) (SII, 2025, p. 13). Dichas tasas provienen del MPT-CN del IVA, que compara la RecE con la RecT estimada desde el consumo final del SCN-BCCh, y se transfieren sin ajuste a sectores predominantemente exentos.

El supuesto implica que el comportamiento de incumplimiento de los sectores predominantemente exentos, salud privada, educación y transporte de

pasajeros, equivale estadísticamente al de los sectores gravados, sin respaldo en la literatura especializada ni en evidencia fiscal directa. La equiparación fue objetada durante la controversia técnica de 2024. El Colegio de Contadores la incluyó entre las falencias que representó al Ministerio de Hacienda, al cuestionar que se estime la misma tasa de evasión para las exportaciones y las ventas exentas que para las ventas gravadas con IVA (Troncoso, 2024). La versión definitiva conserva el supuesto. Los mapas de brecha por actividad económica, de IVA y de Primera Categoría, desagregan tasas solo para actividades gravadas, y esos tres sectores no figuran con tasa propia.

En la salud privada la exención no es total, alcanza a los honorarios médicos y prestaciones privadas solo hasta el equivalente al arancel FONASA (SII, 2025, p. 56), de modo que un mismo prestador puede tener ventas exentas y gravadas según el monto de cada prestación.

La equiparación importa más allá del IVA. La subdeclaración de ventas exentas no detectada por ese método corresponde a ingresos omitidos que afectan la base del IDPC, de modo que todo error en esa tasa se propaga a la brecha estimada de Primera Categoría. El Cuadro 4.5 del Anexo A ilustra estas diferencias de perfil entre ventas gravadas y exentas.

4.2.1.6 En el largo plazo el resultado tributario converge con el flujo de efectivo operacional

La metodología del SII complementa la estimación de la brecha de Primera Categoría con un método de detección de inconsistencias de dos vertientes: a)

compara el resultado tributario (RT)[16] declarado por cada contribuyente con un FEAO estimado desde registros administrativos (decisión N° 71); cuando el FEAO supera persistentemente al RT, la diferencia se atribuye a potencial incumplimiento; y b) identifica a los no declarantes, contribuyentes que, según los mismos registros, percibieron rentas afectas a Primera Categoría pero no presentaron su declaración anual (decisiones N° 77 y N° 78). Ambas vertientes comparten una limitación de fondo, solo operan sobre contribuyentes con rastro administrativo suficiente para estimarles un FEAO (facturación electrónica, retenciones, información de terceros). Un contribuyente plenamente informal, sin registro asociado, resulta indistinguible de quien no genera renta afecta y queda fuera de ambas estimaciones. La cifra de no declarantes constituye un límite inferior de la subdeclaración por omisión total, no una medición exhaustiva.

Gemmell y Hasseldine (2012) clasifican esta comparación como un método de discrepancia, que estima la brecha por la diferencia entre una cifra declarada y una medida independiente que se presume captura ingreso oculto. Advierten dos limitaciones: a) esa diferencia suele estar influida por numerosos factores ajenos al incumplimiento, de modo que las variaciones año a año reflejan probablemente más error de medición que cambios genuinos de comportamiento; y b) el método pierde validez cuando la medida independiente se construye, total o parcialmente, con información de la propia autoridad

16 Resultado Tributario (RT): resultado del ejercicio determinado conforme a los arts. 29 a 33 de la LIR, equivalente a la RLI antes de los ajustes del artículo 33.

tributaria (pp. 8, 9). Ambas alcanzan al FEAO, construido desde registros administrativos del propio SII, entre ellos las declaraciones mensuales de IVA y los documentos tributarios electrónicos, la misma fuente institucional cuyo resultado se busca contrastar.

El FEAO se estima como la diferencia entre los ingresos operacionales, que incluyen ventas gravadas y exentas, exportaciones e ingresos por arriendo, y tres tipos de egresos (compras, rentas del trabajo e impuestos deducibles) (decisiones N° 72 a N° 76). El Cuadro 4.6 del Anexo A desglosa la fórmula con el detalle de cada fuente de datos. Las causas permanentes y legítimas de divergencia entre RT y FEAO que el supuesto no puede depurar, entre ellas la depreciación acelerada, el arrastre de pérdidas y las diferencias de devengamiento, ya fueron identificadas en la Tabla 4.1.

El supuesto descansa en que las diferencias entre ambas magnitudes son transitorias y se compensan en otros años, premisa que el informe declara y de la que extrae una consecuencia operativa, distribuir la brecha acumulada entre los años del período (SII, 2025, p. 160). No se verifica cuando esas diferencias tienen causas estructurales permanentes.

4.2.2 Supuestos metodológicos

Se identificaron cuatro supuestos metodológicos, premisas sobre el procedimiento de estimación, el régimen tributario atribuido a grupos de contribuyentes no identificables individualmente, la representatividad de las

encuestas usadas para aproximar la economía informal y otras simplificaciones del cálculo consolidado de impuestos y créditos. La Tabla 4.3 los sistematiza.[17]

Tabla 4.3. Supuestos metodológicos identificados en la metodología del SII, período 2018-2021

N°	Supuesto metodológico	En qué consiste y qué tensión introduce en la estimación
1	Los negocios informales tributarían en régimen Pro Pyme si se formalizaran	Para estimar la brecha por informalidad en Primera Categoría, el informe asume que todos los informales quedarían acogidos al régimen Pro Pyme (25% en 2018-2019, 10% en 2020-2021) y atribuye una tasa de incumplimiento del 100% por definición. La tensión es que algunos informales, de formalizarse, quedarían en el régimen semi integrado (27%), mientras que otros podrían acceder a regímenes aún más simplificados; la Encuesta Suplementaria de Ingresos (ESI) no permite determinar cuál correspondería a cada caso.
2	La muestra de la ESI es representativa de los ingresos informales	Para la brecha de Renta Personal informal, los ingresos estimados desde la ESI se expanden a la población total usando el factor de expansión de la encuesta, suponiendo que la muestra es representativa de los informales y que sus ingresos son correctamente captados. La tensión es que las encuestas de ingresos subrepresentan los tramos superiores y capturan de manera incompleta rentas del capital y rentas mixtas, lo que puede subestimar sistemáticamente la brecha en esos tramos.

17 La denominación “supuestos metodológicos” reproduce la terminología utilizada por el informe del SII. En sentido estricto, estas premisas corresponden a decisiones de diseño del estimador ante la insuficiencia de información para identificar el régimen tributario individual o la representatividad de la fuente.

3	El tratamiento consolidado de Segunda Categoría e IGC produce la misma RecT	Para Renta Personal, el informe trata ambos impuestos de forma consolidada (suponiendo que no existe el Impuesto de Segunda Categoría y que las rentas del trabajo dependiente pagan el IGC directamente), reconociendo en nota al pie que esto conduce a la misma recaudación que el sistema real. La tensión es que la consolidación puede introducir diferencias en la distribución de la brecha entre tramos cuando el crédito de Segunda Categoría tiene efecto redistributivo.
4	Las utilidades no declaradas al retiro habrían tenido derecho al crédito de Primera Categoría independientemente de si pagaron ese impuesto	Al calcular la brecha neta del IGC, el informe resta el crédito de Primera Categoría sobre las utilidades subdeclaradas en el retiro, tanto si esas utilidades pagaron Primera Categoría como si no, para evitar doble conteo con la brecha de ese impuesto. La tensión es que, al hacerlo, la brecha del IGC refleja solo el impuesto personal adicional y no la carga tributaria evadida total a nivel de empresa y persona.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de SII (2025, capítulos III y IV).

4.2.2.1 Los negocios informales tributarían en régimen Pro Pyme si se formalizaran

El informe toma las ganancias de personas no registradas en el SII que realizan actividades gravadas con IDPC, captadas por la ESI, les asigna por definición una tasa de incumplimiento del 100% y aplica como referencia la tasa del régimen Pro Pyme (25% en 2018-2019, 10% en 2020-2021), suponiendo que todo informal que se formalizara quedaría acogido a ese régimen (decisión N° 67). Justifica la elección por el tamaño de los negocios informales, definidos

como trabajadores por cuenta propia y empleadores informales (SII, 2025, pp. 151-152).

La asignación no puede verificarse caso a caso porque la ESI no informa el nivel de ingresos, la estructura jurídica, el número de socios ni las opciones tributarias del negocio. Fuest y Riedel (2009) advierten que asumir para la actividad informal una tasa impositiva uniforme, igual a la del sector formal, supone que ambos sectores comparten una estructura similar, lo que rara vez ocurre, de modo que la carga tributaria hipotética puede divergir entre ellos. Como algunos negocios informales, de formalizarse, corresponderían a regímenes con tasas distintas de la de Pro Pyme (el Semi Integrado, con 27%, o el transparente, sin IDPC a nivel de empresa), la asignación uniforme puede subestimar o sobreestimar el impuesto teórico. Al no existir un análisis de la composición del universo informal por tipo y tamaño de negocio, la dirección neta y la magnitud del sesgo permanecen indeterminadas. El Cuadro 4.7 del Anexo A ilustra el espectro de regímenes posibles al que podría pertenecer cada informal.

4.2.2.2 La muestra de la ESI es representativa de los ingresos informales

Para estimar la brecha de Renta Personal por informalidad, se expanden los ingresos captados por la ESI a la población total mediante el factor de expansión de la encuesta, asumiendo que la muestra representa la magnitud y la composición de los ingresos informales. Se reconocen tres limitaciones: a) la subdeclaración de ingresos se corrige de forma agregada con un factor único calculado desde cuentas nacionales, sin captar si varía entre encuestados,

problema que la literatura sobre encuestas de ingresos documenta de forma extrema, al comparar preguntas directas con técnicas que garantizan mayor anonimato las estimaciones resultantes pueden ser entre 62% y más de cuatro veces mayores (Feige, 1990, citado en Gemmell y Hasseldine, 2012, p. 18); b) la subrepresentación de los percentiles de mayores ingresos, que puede subestimar el incumplimiento en esos sectores; y c) la captura incompleta de corrientes de ingreso como las rentas de capitales mobiliarios, ganancias de capital y dividendos[18] (SII, 2025, p. 170). No se cuantifica el efecto de las limitaciones b y c sobre la brecha estimada, de modo que la dirección y magnitud del sesgo permanecen indeterminadas.

4.2.2.3 El tratamiento consolidado de Segunda Categoría e IGC produce la misma RecT

Durante 2018-2021 las rentas del trabajo dependiente estuvieron sujetas al Impuesto de Segunda Categoría, retención mensual calculada según una tabla progresiva sobre la remuneración de cada período; en la declaración anual ese impuesto retenido se imputa como crédito contra el IGC de la reliquidación, de modo que para un contribuyente cuyas únicas rentas son del trabajo dependiente el resultado equivale a aplicar directamente el IGC sobre la renta anual total. La metodología del SII aprovecha esa equivalencia para simplificar el cálculo (decisiones N° 83 y 88), aplica directamente la tabla progresiva del IGC sobre la

18 Precisamente las rentas que se concentran en los tramos de mayores ingresos, donde la brecha tributaria tiende a ser más relevante.

BIT consolidada, que incluye rentas del trabajo dependiente, independiente y empresariales, sin calcular por separado el Impuesto de Segunda Categoría y el IGC con sus retenciones y créditos.

El informe reconoce que la consolidación produce la misma RecT total (SII, 2025, p. 169, nota 23), de modo que el supuesto no afecta la magnitud de la brecha agregada sino potencialmente su distribución entre tramos, sobre todo para contribuyentes con rentas mixtas (trabajo dependiente, honorarios y retiros), donde el crédito de Segunda Categoría opera de forma distinta al crédito consolidado que asume la metodología. Para un análisis centrado en la validez de la brecha agregada como insumo de política pública, la limitación es secundaria frente a las identificadas en los demás supuestos.

4.2.2.4 Las utilidades no declaradas al retiro habrían tenido derecho al crédito de Primera Categoría independientemente de si pagaron ese impuesto

En el sistema semi integrado del artículo 14 A, el IDPC pagado por la empresa opera como crédito parcial del 65% contra el IGC que pagan socios o accionistas al retirar las utilidades. Al calcular la brecha del IGC, el informe resta ese crédito sobre las utilidades subdeclaradas en el retiro, hayan pagado IDPC o no, para evitar el doble conteo con la brecha de Primera Categoría (decisiones N° 90 y N° 91), pues si las utilidades evadidas en Primera Categoría ya están computadas en esa brecha, restarlas nuevamente en el IGC equivaldría a contarlas dos veces (SII, 2025, pp. 177-178). La brecha del IGC mide entonces

solo el impuesto personal adicional que habría correspondido pagar, sin incluir el IDPC evadido sobre esas mismas utilidades. Fuest y Riedel (2009) advierten que los métodos macro basados en cuentas nacionales enfrentan un problema cuando dos impuestos gravan una misma base subyacente, como entre el IVA y el impuesto a la renta, donde una venta no declarada aumenta ambas brechas sin que ninguna corrección lo advierta necesariamente. Obtener la evasión total del sistema integrado exige sumar la brecha de Primera Categoría y la brecha neta del IGC, y presentarlas como cifras independientes sin esa advertencia puede llevar a interpretaciones incorrectas sobre la magnitud real del incumplimiento. El Cuadro 4.8 del Anexo A ilustra los dos escenarios que genera esta decisión.

4.2.3 Decisiones metodológicas de construcción de la BIT

De una revisión sistemática de los Capítulos III y IV del informe se identificaron y sistematizaron las decisiones metodológicas de construcción de la BIT.[19]

El análisis identifica un conjunto acotado de materias que el informe no aborda en su desarrollo metodológico. No son decisiones adoptadas con un criterio específico, sino ausencias, el tratamiento del impuesto diferido, la exclusión de la brecha de recaudación, la tributación de no residentes bajo el Impuesto Adicional, los gastos rechazados del artículo 21, y las normas sobre

19 La denominación “decisiones metodológicas” reproduce la terminología del informe del SII. En sentido estricto, estas elecciones técnicas no constituyen supuestos verificables sino opciones de diseño del estimador adoptadas ante restricciones de información, pluralidad de alternativas metodológicas válidas o necesidad de consistencia interna del modelo.

fondos de inversión, diferimiento tributario y reorganizaciones empresariales. Se desarrollan en la sección 4.2.4, separadas del análisis de decisiones.

El análisis se organiza por familias temáticas según el riesgo metodológico que comparten: a) construcción del EBE y su ajuste a base imponible; b) partidas incorporadas con datos declarados en lugar de un valor teórico independiente (pérdidas de arrastre, depreciación tributaria, corrección monetaria y créditos contra el impuesto), cuyo riesgo común es no poder detectar brecha de cumplimiento originada en el mal uso de esas normas; c) deducciones sectoriales, exclusiones y regímenes especiales de tributación; d) cálculo de la tasa, el impuesto teórico y efectivo; e) metodologías complementarias de estimación; y f) metodología de Renta Personal. Parte de estas decisiones ya fue examinada en 4.2.1 y 4.2.2, y la Tabla 4.4 indica la sección correspondiente en la columna "Examen previo". La marca N/A distingue las decisiones sin examen previo, desarrolladas en las subsecciones siguientes.

Tabla 4.4. Decisiones metodológicas de construcción de la BIT

Grupo N° 1: Construcción del EBE y su ajuste a BIT

N°	Decisión	Examen previo
1	Método del Potencial Teórico usando Cuentas Nacionales	N/A
2	Uso del excedente bruto de explotación del SCN-BCCh	4.2.1.1
3	Ajuste del EBE para llegar a BIT	4.2.1.1
4	Estimación por actividades económicas (111 actividades)	N/A
5	Estimación por sectores institucionales	N/A
6	Exclusión del gobierno general	N/A

N°	Decisión	Examen previo
7	Cálculo del EBE desde VBP, CI, remuneraciones e impuestos indirectos	4.2.1.1
8	Inclusión del ingreso mixto en el EBE	4.2.1.2
9 a 10	Ajuste y asignación de variación de existencias por actividad	N/A
11	Asignación especial de productos manufacturados importados	N/A
12	Exclusión de autoproducción	N/A
13 a 15	Criterio para exploraciones mineras, desarrollos informáticos e I+D	N/A
16 a 17	Construcción del EBITDA y del RTAEDA (resultado tributario antes de exenciones, deducciones y otros ajustes)	N/A
18 a 20	Ajuste por intereses netos y tratamiento en actividades financieras	N/A
21	Ajuste por rentas de la tierra netas	N/A
22	Ajuste por rentas obtenidas en el exterior	N/A
23 a 25	Ganancias/pérdidas de capital (activos financieros y fijos)	N/A
35	Construcción del Resultado Tributario del ejercicio	N/A

Grupo N° 2: Partidas incorporadas con dato efectivo declarado, no con valor teórico independiente

N°	Decisión	Examen previo
26	Deducción de depreciación tributaria e inclusión Pro Pyme	N/A
27	Deducción de amortización tributaria y gasto inmediato de software	N/A
28	Ajuste por leasing (arrendamiento financiero)	N/A
29 a 31	Pérdida de capital en leasing; traslado y factor arrendador/arrendatario	N/A
48	Deducción de donaciones aceptadas como gasto	N/A
49	Ajuste por corrección monetaria	N/A
50 a 52	Pérdidas tributarias del ejercicio y de ejercicios anteriores	N/A
53	Rebaja Artículo 14 letra E (reinversión de utilidades)	N/A
57	Uso de créditos efectivos declarados	N/A

N°	Decisión	Examen previo
65	Deducción íntegra de créditos en RecE	N/A

Grupo N° 3: Deducciones sectoriales, exclusiones y regímenes especiales de tributación

N°	Decisión	Examen previo
32 a 33	Otras deducciones mineras; análisis empresa por empresa	N/A
34	Otros impuestos deducibles (REAM, Ley N° 13.196)	N/A
36 a 37	Exclusión de actividades exentas/no gravadas; servicios de vivienda	N/A
38 a 40	Deducción de honorarios del ingreso mixto; subdeclaración; ESI informal	4.2.1.2
41 a 43	Zonas francas, incentivo regional, universidades	N/A
44	Régimen transparente (art. 14 D N° 8)	N/A
45 a 47	Regímenes especiales y renta presunta	N/A
61 a 63	Exclusión pago voluntario, renta presunta, impuesto 40% Estado (del efectivo)	N/A

Grupo N° 4: Tasa y cálculo del impuesto teórico, efectivo y brecha

N°	Decisión	Examen previo
54	Cálculo del impuesto teórico	N/A
55 a 56	Tasa promedio ponderada; distintas tasas por régimen	4.2.1.3
58	Exclusión del crédito de zonas francas en impuesto teórico	N/A
59 a 60	Uso de declaraciones (no caja); códigos F22	N/A
64	Ajuste de declaraciones en moneda extranjera	N/A
66	Cálculo de brecha y tasa de incumplimiento	N/A

Grupo N° 5: Metodologías complementarias de estimación

N°	Decisión	Examen previo
67	Brecha por actividades informales (ESI)	4.2.2.1

N°	Decisión	Examen previo
68	Brecha de origen común con IVA	4.2.1.4
69 a 70	Ventas exentas a consumidor final; mismas tasas promedio	4.2.1.5
71 a 76	FEAO vs. RT y sus componentes	4.2.1.6
77 a 78	Brecha de no declarantes; brecha por inconsistencias FEAO/RT	4.2.1.6
79 a 81	Mapas de brecha (tipo, actividad, sector institucional)	N/A

Grupo N° 6: Metodología de Renta Personal

N°	Decisión	Examen previo
82 a 89	Factores de ajuste, corrientes de ingreso, ISFUT, tabla progresiva	4.2.2.3 (N° 83 y N° 88)
90 a 91	Crédito de Primera Categoría en IGC; no duplicidad	4.2.2.4
92 a 98	Renta Personal informal (ESI): base, expansión, brecha, mapa	N/A

Fuente: Elaboración propia sobre la base de SII (2025, capítulos III y IV). EBE: Excedente Bruto de Explotación. SCN-BCCh: Sistema de Cuentas Nacionales del Banco Central de Chile. FEAO: Flujo de Efectivo de Actividades de Operación. RT: Resultado Tributario. ESI: Encuesta Suplementaria de Ingresos. ISFUT: Impuesto Sustitutivo del FUT. VBP: Valor Bruto de Producción. CI: Consumo Intermedio. REAM: Impuesto Específico a la Actividad Minera.

4.2.3.1 Grupo N° 1: Construcción del EBE y su ajuste a BIT

La base imponible teórica parte del excedente bruto de explotación del SCN-BCCh y avanza por ajustes sucesivos, cada uno sobre el resultado del anterior, de modo que un error inicial se propaga por toda la cadena sin corrección.

La desagregación de la estimación (decisiones N° 4, N° 5 y N° 6) se efectúa con dos aperturas simultáneas, por actividad económica, mediante los Cuadros de Oferta y Utilización (COU), que permiten desagregar 111 actividades, y por sector institucional, distinguiendo empresas individuales (sector hogares),

empresas no financieras y sociedades financieras (SII, 2025, p. 114). El gobierno general, cuarto sector institucional del SCN-BCCh, se excluye por no estar gravado con el IDPC (SII, 2025, p. 114, nota 19). La doble apertura condiciona la granularidad con que puede evaluarse la distribución de la brecha.

Dos ajustes llevan del valor bruto de producción (VBP) a las ventas efectivas, la magnitud relevante para fines tributarios (decisiones N° 9 a N° 15). Se resta la variación de existencias (decisión N° 9), obtenida de los cuadros de utilización final por producto; para asignarla por actividad económica (decisión N° 10), el informe usa como regla general la actividad que concentra la producción de cada bien, con una excepción para productos manufacturados mayoritariamente importados (vehículos, computadores, teléfonos móviles, televisores y maquinaria), cuya variación se asigna al comercio mayorista (decisión N° 11) (SII, 2025, p. 115). Se excluye del EBE la autoproducción o producción para uso propio (decisión N° 12), no gravada con IDPC, concentrada en exploraciones mineras, desarrollos informáticos e investigación y desarrollo, y el informe fija criterios para distinguir, dentro de cada uno de esos tres productos, qué actividad genera producción de mercado y cuál autoproducción (decisiones N° 13 a N° 15) (SII, 2025, p. 116).

Ambos ajustes dependen de reglas de asignación basadas en la actividad económica predominante, sin verificación individual por contribuyente, lo que puede introducir error donde la producción de mercado y la autoproducción coexisten de forma menos concentrada que la asumida.

El EBITDA y el resultado tributario antes de exenciones, deducciones y otros ajustes (RTAEDA) (decisiones N° 16 y N° 17) son las dos magnitudes intermedias del grupo. El EBITDA se obtiene restando al excedente bruto de explotación la variación de existencias y la autoproducción (SII, 2025, p. 115). El RTAEDA se obtiene sumando y restando al EBITDA los ingresos y gastos no operacionales y descontando la depreciación y la amortización de intangibles (SII, 2025, p. 116). La decisión N° 17 contiene una simplificación que el informe declara. En lugar de determinar primero el resultado financiero y conciliarlo después con el tributario, resta en esta etapa la depreciación y la amortización tributarias, y lo denomina “resultado tributario” pese a que la magnitud todavía proviene íntegramente de agregados macroeconómicos (SII, 2025, p. 116).

El efecto excede lo terminológico. La depreciación tributaria no es una variable del SCN-BCCh, sino un dato que el informe obtiene de las declaraciones de los contribuyentes (decisión N° 26, sección 4.2.3.2). Incorporarla aquí significa que la cadena de ajustes deja de ser independiente de las declaraciones en su segundo eslabón, antes de aplicar las exclusiones, los regímenes especiales y las tasas. El criterio de independencia entre datos de cuentas nacionales y datos tributarios, que la sección 4.2.1.1 recoge de la literatura comparada, queda comprometido desde el inicio y no solo en las partidas del Grupo N° 2.

Los intereses netos, recibidos menos pagados, de las sociedades financieras y no financieras (decisiones N° 18 a N° 20) se incorporan al EBITDA desde la cuenta de asignación primaria del ingreso de las Cuentas Económicas

Integradas (CEI). El informe distingue el interés propiamente tal del margen de intermediación financiera, implícito en la diferencia entre tasas de colocación y captación, para no computar como interés un servicio financiero (SII, 2025, pp. 117, 118). En las empresas no financieras se distribuyen en proporción a los intereses declarados por las empresas de cada actividad económica (decisión N° 19). En las actividades financieras, seguros y auxiliares financieros, donde los intereses netos forman parte del giro de los bancos, se estiman como la diferencia entre el EBITDA contable y el de SCN-BCCh, y el saldo no asignado se distribuye en proporción a los intereses declarados por las empresas de cada una (decisión N° 20) (SII, 2025, p. 118). Al usar como clave de distribución los intereses declarados, cualquier subdeclaración se traslada a la asignación sectorial, sin que el informe modele esa posibilidad.

Las rentas de la tierra netas (decisión N° 21)[20], que se incorporan al EBE desde las cuentas de asignación primaria del ingreso del SCN-BCCh, se deducen de la base imponible por constituir gasto para la empresa que las paga. El informe obtiene los montos de fuentes administrativas para cada concepto, Dirección de Presupuestos, series de ingresos tributarios del SII y CORFO, y los asigna a pesca extractiva, extracción de petróleo y gas, minería del cobre, y explotación de otras minas (SII, 2025, p. 119). La asignación no depende de una regla de distribución proporcional.

20 Licencias de pesca, derechos de explotación de ENAP, pagos a CORFO por arriendo de yacimientos de litio y pagos por concesiones mineras.

Dos categorías de rentas se incorporan a la BIT, las obtenidas en el exterior y las ganancias o pérdidas de capital (decisiones N° 22 a N° 25). Las utilidades percibidas del exterior (decisión N° 22) se suman a la base imponible desde las CEI, donde figuran como “renta distribuida de las sociedades” pagada por el resto del mundo, y se distribuyen por actividad económica en proporción a las rentas del exterior reportadas por cada actividad en las declaraciones de renta (SII, 2025, p. 119); la distribución depende así de la exactitud con que los contribuyentes clasifican y declaran esas rentas, sin fuente independiente que la verifique. Las ganancias o pérdidas de capital gravadas (decisiones N° 23 a N° 25) se obtienen de la Declaración Jurada F1926, separando activos financieros de activos fijos, porque la variable no se mide en SCN-BCCh ni existen datos independientes para una estimación confiable (SII, 2025, p. 119); no forman parte del EBE sino de otras cuentas del sistema, de modo que su inclusión introduce en la base teórica un concepto ausente en el punto de partida del estimador, con la volatilidad propia de la realización irregular de estas rentas entre períodos.

La dependencia alcanza a determinar qué parte de esas ganancias resulta gravada. El informe excluye los ingresos no renta por enajenación de instrumentos de deuda de oferta pública del artículo 104 y de valores del artículo 107, restando dos códigos de la misma declaración jurada (SII, 2025, p. 120). La exclusión es correcta en derecho, pero opera sobre la calificación que el propio contribuyente hizo de sus operaciones. Una ganancia gravada imputada a esos

códigos se resta de la base teórica y falta igualmente en la base declarada, de modo que la brecha no puede registrarla.

El resultado tributario del ejercicio (decisión N° 35) cierra la cadena de agregados del grupo. Se obtiene restando al RTAEDA las rentas exentas o no gravadas, el ajuste por actividades sujetas a renta presunta y las donaciones aceptadas como gasto, y sumando la corrección monetaria (SII, 2025, p. 127). La magnitud resultante reordena la secuencia legal. Los artículos 29 a 33 de la LIR determinan la renta líquida imponible por contribuyente mediante una secuencia normativa única, donde las pérdidas de ejercicios anteriores son un gasto deducible del artículo 31, número 3, y no un ajuste posterior. El informe las extrae de esa secuencia y las aplica sobre un resultado intermedio que la ley no reconoce como categoría, declarando la razón, contar únicamente con datos agregados (SII, 2025, p. 131). El reordenamiento responde a una exigencia de la fuente estadística y no a una equivalencia demostrada entre la categoría económica y la tributaria.

El costo es la verificabilidad. La recaudación teórica por sector institucional recorre la cadena completa, desde el EBE hasta el impuesto teórico. La efectiva parte de la base imponible declarada y solo le aplica la tasa y los créditos (SII, 2025, pp. 140, 141). El contraste ocurre en tres puntos, la base imponible, el impuesto antes de créditos y el impuesto neto, todos al término del recorrido (SII, 2025, p. 138).

La ausencia de control intermedio no obedece a una imposibilidad, porque el informe dispone de los datos para construirlo. Calcula el EBITDA de las empresas individuales desde las declaraciones juradas de base imponible en 2018 y 2019, y desde las declaraciones de renta en 2020 y 2021 (SII, 2025, p. 128), y ese dato alimenta la tasa de subdeclaración de honorarios en lugar de contrastar el EBITDA derivado del SCN-BCCh. Las pérdidas del ejercicio y las de ejercicios anteriores provienen también de las declaraciones anuales y figuran por separado en el cálculo (SII, 2025, p. 131), de modo que un resultado tributario del ejercicio construido con datos declarados era alcanzable.

El FISCALIS TGPG (2018) advierte que el cálculo de las partidas potenciales puede verse afectado por errores, omisiones y otras fallas de las cuentas nacionales (p. 27). El diseño no ofrece ningún punto donde esas fallas se manifiesten antes del resultado, de modo que un error de asignación sectorial, de clasificación o de imputación recorre la cadena sin señal y aflora en la base imponible, donde ya no se distingue de la conducta que la estimación pretende medir.

4.2.3.2 Grupo N° 2: Partidas incorporadas con dato efectivo declarado, no con valor teórico independiente

Las partidas de este grupo entran en la BIT con el monto que declara el contribuyente, porque el informe no dispone de una fuente que permita construir el valor teórico. La metodología toma así como insumo lo mismo que evalúa.

La depreciación tributaria del activo fijo (decisión N° 26) se corresponde en el SCN-BCCh con el consumo de capital fijo, pero como el régimen de depreciación acelerada de la legislación chilena se aleja del valor económico real de los activos, el informe deduce la depreciación declarada por cada empresa para todo el período (SII, 2025, pp. 121-122). La metodología RA-GAP del FMI, citada en FISCALIS TGPG (2018, p. 22), incluye la depreciación contable entre los ajustes esperables para pasar del EBE a la base potencial del impuesto corporativo. El monto declarado incluye la depreciación instantánea que autorizó transitoriamente la Ley N° 21.256 (2020) para bienes adquiridos entre el 1 de junio de 2020 y el 31 de diciembre de 2022. El informe no la distingue del régimen general, a diferencia del tratamiento que aplica a la amortización de intangibles bajo la misma ley (decisión N° 27). Desde 2020 la partida incorpora los saldos iniciales de activos fijos depreciables y de existencias de las empresas del régimen Pro Pyme del artículo 14 letra D (SII, 2025, p. 122). La depreciación declarada no permite detectar cuotas superiores a las legales. El informe reconoce la limitación, pero descarta el efecto contrario, la sobreestimación por omitir la depreciación de activos informales, calificándola de poco significativa sin cuantificarla (SII, 2025, p. 122), y deja sin verificar si el sesgo neto es hacia la subestimación. En el año tributario 2021, 3.074 contribuyentes declararon haber utilizado la depreciación instantánea e íntegra de bienes físicos del activo inmovilizado (SII, 2026b), de modo que el régimen es identificable en los registros

administrativos y no separarlo es una decisión metodológica, no una imposibilidad informativa.

El ajuste por leasing (decisiones N° 28 a N° 31) no altera la base imponible agregada de la economía, porque los intereses y las cuotas son gasto para una parte e ingreso para la otra en igual magnitud, pero sí la de cada actividad por separado, con mayor gasto para la arrendataria y mayor ingreso para la arrendadora (SII, 2025, p. 123). La depreciación tributaria de los bienes en leasing se recoge con la declarada por el banco o la empresa de leasing propietaria del activo (SII, 2025, p. 123). El riesgo de verificación es el de la decisión N° 26, en un universo más acotado, bancos y empresas de leasing, cuya depreciación declarada sobre activos de alto valor puede incidir proporcionalmente más sobre la BIT agregada que la de una empresa cualquiera, sin que el informe trate esa concentración de forma diferenciada.

El ajuste se realiza en tres pasos. Al término del contrato se produce un diferimiento de impuestos asociado a la pérdida de capital que realiza el arrendador al traspasar el bien (decisión N° 29), y como esa pérdida no se informa en la Declaración Jurada F1926, el informe la estima desde el costo de venta declarado y un precio de venta calculado dividiendo los ingresos anuales por cuotas por el plazo promedio ponderado de los contratos, 54 meses según datos de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF). El traslado de rentas entre arrendador y arrendatario (decisión N° 30) agrega a las actividades arrendadoras los ingresos por cuotas y les deduce los ingresos por intereses, y

a las arrendatarias les agrega los intereses pagados y les deduce las cuotas pagadas. Como la información de arrendatarios en la F1926 es incompleta, porque muchos no están obligados a presentarla, se aplica un factor de ajuste que iguala el monto total del ajuste de arrendatarios con el de arrendadores (decisión N° 31) (SII, 2025, p. 124). Ese factor es una corrección agregada que no verifica cada caso, y puede introducir error de asignación en actividades con alta concentración de contratos de leasing.

El diferimiento por pérdida de capital (decisión N° 29) está ausente en la versión preliminar del informe, de diciembre de 2023; el CEP observó que su omisión contribuía a sobreestimar la brecha (Bastidas, Ugarte y Vergara, 2024, pp. 11, 18). Su incorporación en la versión final de 2025 confirma que al menos una de las observaciones de la controversia técnica de 2024 fue recogida por el SII, aunque otras, en particular las relativas a la informalidad y al cálculo de la tasa promedio ponderada, coinciden con tensiones identificadas de forma independiente en este capítulo.

La corrección monetaria (decisión N° 49) fue obligatoria hasta 2019 para todas las empresas que tributaban sobre renta efectiva y, desde 2020, solo para las del régimen semi integrado (SII, 2025, p. 130). Como no hay información para estimar un ajuste teórico, el informe usa los datos de las declaraciones anuales de renta y renuncia a medir la brecha por mal uso de esas normas (SII, 2025, p. 130). El cambio de 2020 introduce una asimetría que el informe no aborda, para las empresas Pro Pyme, que ese año quedan fuera de la obligación de corregir

monetariamente, no queda claro si el dato declarado corresponde a una corrección efectivamente realizada, a un valor nulo, o a una práctica heterogénea entre contribuyentes que optan por seguir aplicándola.

Las pérdidas tributarias (decisiones N° 50 a N° 52) entran en la fórmula de la BIT (BIT = RT + PT − PEA − 14E). PT son las pérdidas del propio ejercicio; PEA, las de ejercicios anteriores que el contribuyente arrastra y deduce contra las utilidades del ejercicio actual; 14E, la rebaja del artículo 14 letra E de la LIR. Sin fuente para estimarlas teóricamente, el informe utiliza los montos declarados y renuncia a estimar la brecha por sobredeclaración de pérdidas, según él mismo reconoce (SII, 2025, pp. 130-131). La ley reconoce las pérdidas de arrastre solo dentro del mismo contribuyente que las generó, control individual irreplicable sobre datos agregados de cuentas nacionales, de modo que la estimación no detecta el uso de pérdidas de un contribuyente para reducir las de otro, incluso entre relacionadas. En la experiencia eslovaca sistematizada por el FISCALIS TGPG (2018), la brecha de impuesto y la de base imponible entregan la misma información sobre el nivel de incumplimiento, y la primera solo aporta información adicional cuando se dispone de datos independientes sobre pérdidas de arrastre y créditos tributarios (p. 74).

Entre 2017 y 2019 los contribuyentes con liquidación concursal pasaron de 2.325 a 5.605, y los que efectuaron término de giro sumaron 193.156, 118.294 y 108.223 en cada uno de esos años (SII, 2026b). Esa rotación no es evidencia de incumplimiento ni permite inferirlo, pero precisa que la partida cuyo control

individual la metodología no puede replicar se determina sobre una población cuya composición cambia todos los años, lo que eleva la exigencia sobre un supuesto que el informe adopta por ausencia de fuente alternativa.

Los créditos contra el impuesto (decisiones N° 57 y N° 65) se obtienen de las declaraciones de renta, incluido el crédito por zonas francas con el ajuste de la decisión N° 58, en lugar de estimar un valor teórico (SII, 2025, p. 133). Los créditos contra el IDPC están limitados al monto del impuesto de cada contribuyente, de modo que si lo superan el impuesto neto a pagar es cero. Esa condición no puede aplicarse en el cálculo del impuesto teórico, que trabaja con datos agregados, y por consistencia el informe ajusta la RecE deduciendo íntegramente los créditos declarados, sin el límite individual (SII, 2025, p. 134). Usar créditos efectivos impide detectar su sobredeclaración.

Un caso de esa lógica es la integración parcial del IDPC en el IGC bajo el régimen semi integrado, donde solo el 65% del IDPC pagado por la empresa opera como crédito imputable al IGC del propietario, frente al 100% del régimen Pro Pyme. El informe reconoce el crédito a la tasa legal vigente en el año del retiro, incluida la restitución del 35% adicional propia del semi integrado (SII, 2025, pp. 175-176), pero no distingue, dentro del cálculo agregado, si esa restitución se aplicó completa en cada contribuyente. El Cuadro 4.9 del Anexo A ilustra la diferencia entre el sistema real y el supuesto metodológico. En el año tributario 2021, 497.684 contribuyentes quedaron sujetos a la restitución parcial del crédito por Impuesto de Primera Categoría (SII, 2026b). La restitución se

verifica contribuyente por contribuyente en los registros administrativos, mientras el cálculo de la brecha la incorpora como una proporción única aplicada al agregado.

La amortización de intangibles (decisión N° 27) no la admite la LIR, salvo los gastos y costos diferidos, los softwares a medida y los gastos de investigación y desarrollo, amortizables en un máximo de seis períodos, que en la práctica permite rebajarlos en el ejercicio del desembolso, y salvo el régimen transitorio de amortización instantánea de la Ley N° 21.256, aplicable a los intangibles adquiridos entre el 1 de junio de 2020 y el 31 de diciembre de 2022 (SII, 2025, p. 122). Para 2020 y 2021 el informe usa la amortización declarada. Para los años anteriores supone que todos los contribuyentes llevan esos activos a gasto en un período y deduce la formación bruta de capital fijo de los productos servicios informáticos e investigación y desarrollo, excluida la autoproducción. Las donaciones que la ley acepta como gasto (decisión N° 48) tampoco las admite la norma general, pero diversas leyes de fomento a universidades, actividades culturales, deporte y fines educacionales y sociales permiten rebajarlas como gasto, imputarlas como crédito o ambas cosas (SII, 2025, p. 129). La decisión cubre solo la componente de gasto, porque la de crédito queda comprendida en el tratamiento de los créditos declarados de la decisión N° 57, y tratarlas por separado impide verificar si ambos componentes se declararon de forma consistente cuando una misma donación genera las dos. La rebaja del artículo 14 letra E (decisión N° 53) permite a las empresas con ingresos brutos inferiores

a 100.000 unidades de fomento deducir el 50% de la renta líquida imponible mantenida invertida, con tope de 5.000 unidades de fomento (SII, 2025, p. 131). El beneficio no se omite del cálculo, como podría inferirse de la fórmula, sino que entra con la rebaja declarada.

4.2.3.3 Grupo N° 3: Deducciones sectoriales, exclusiones y regímenes especiales de tributación

El grupo reúne dos operaciones. La primera retira de la base imponible teórica deducciones sectoriales que el SCN-BCCh no descuenta como gasto. La segunda excluye actividades, rentas y contribuyentes sujetos a un régimen distinto del general. Cada exclusión debe retirar de ambos lados de la comparación exactamente la misma población, y de esa correspondencia depende que la brecha no se desplace por construcción.

Las deducciones de la actividad minera (decisiones N° 32 a N° 34) retiran de la BIT partidas que el SCN-BCCh no descuenta como gasto. Los costos diferidos del sector se clasifican en tres categorías con tratamiento tributario distinto: exploración, amortizable como gasto de organización y puesta en marcha; labores de desarrollo, que se deprecian o amortizan según su naturaleza; y labores de preparación, que integran el costo directo del mineral (SII, 2025, pp. 125-126). El informe deduce solo lo no descontado al calcular el EBE o la depreciación, y agrega dos impuestos que la LIR acepta como gasto y el SCN-BCCh registra en la distribución secundaria del ingreso, el Impuesto Específico a la Actividad Minera y el gravamen del 10% sobre las ventas de

Codelco, que atribuye a la Ley N° 13.196 (1958) y describe como traspaso a las Fuerzas Armadas (SII, 2025, pp. 126-127).

El informe abandona aquí el enfoque agregado, reconoce que las empresas mineras tienen prácticas contables distintas y analiza empresa por empresa las declaraciones juradas (SII, 2025, p. 126). Ello genera dos problemas, la heterogeneidad contable justifica la revisión individual pero se asume ausente en las demás actividades, y reintroduce la dependencia de las declaraciones que la metodología top-down pretende evitar. El FISCALIS TGPG (2018) señala que las estimaciones bottom-up pueden resultar más precisas y permiten comprender mejor las causas de la brecha (p. 56), lo que deja sin justificar por qué ese estándar se aplica solo a un sector.

Codelco muestra hasta dónde llega esa individualización. El monto del gravamen del 10% sobre sus ventas al exterior[21] se obtuvo de los estados financieros publicados por Codelco (SII, 2025, p. 127), y su deducción supone que el SCN-BCCh no lo descuenta al determinar el excedente de explotación, sino que lo registra en la distribución secundaria del ingreso (SII, 2025, p. 126). El listado de impuestos a la producción que el informe reproduce coincide con el publicado por el Banco Central de Chile (2022b, p. 140), salvo que este último cierra la enumeración con “entre otros” y no identifica la partida. La clasificación

21 El gravamen del 10% se mantiene vigente durante todo el período analizado. La Ley N° 21.174, publicada el 26 de septiembre de 2019, derogó la Ley N° 13.196 y dispuso que el impuesto subsista a beneficio fiscal. El monto deducido por el informe es correcto en los cuatro años. Lo que no corresponde es la denominación, porque las Tablas 54 y 57 del informe siguen atribuyendo la partida a la Ley N° 13.196 y la prosa la describe como un traspaso a las Fuerzas Armadas, cuando desde 2020 no es ninguna de las dos cosas.

queda entregada a la afirmación del informe, y de ella depende que la deducción no opere dos veces sobre la misma base. La partida no es marginal. Aplicando a los montos deducidos la tasa teórica de cada año, ambos publicados por el informe, el impuesto suprimido representa entre 2,3% y 5,8% de la brecha estimada (SII, 2025, pp. 136, 138). El cálculo es de elaboración propia y mide el peso relativo de la decisión, no la magnitud de un error. El Cuadro 4.10 del Anexo A ilustra las tres capas de gravamen que recaen sobre las empresas del Estado y su divergencia respecto de la tributación societaria ordinaria.

Cuatro actividades del SCN-BCCh no gravadas con IDPC, servicios de vivienda, administración pública, educación pública y salud pública, se excluyen de la BIT restando de cada una el RTAEDA estimado (decisiones N° 36 y N° 37) (SII, 2025, p. 127). En los servicios de vivienda, el SCN-BCCh trata a los hogares propietarios como productores de servicios de alojamiento, autoconsumidos cuando la habitan o consumidos por terceros cuando la arriendan. El uso de la vivienda propia no está gravado con IDPC, y los arriendos están mayoritariamente exentos por tratarse de viviendas DFL 2 o tributan en el IGC cuando el arrendador es persona natural[22].

El informe advierte que, si el arrendador fuera una sociedad, correspondería contabilizar esa renta en actividades inmobiliarias (SII, 2025, p. 127), pero no verifica si la reclasificación ocurre en los datos del SCN-BCCh. La

22 Si el arrendador fuera una sociedad, correspondería contabilizarlo como actividad inmobiliaria y no como servicio de vivienda exento (SII, 2025, p. 127).

exclusión supone entonces que las cuatro actividades están correctamente clasificadas como no gravadas en su totalidad, cuando la agregación sectorial impide discriminar las excepciones que el mismo informe identifica.

A las actividades excluidas por su clasificación sectorial se suma el catálogo de sumas que el artículo 17 de la LIR declara no constitutivas de renta. El informe no lo invoca ni fija un criterio para depurarlo del excedente económico, y lo resuelve donde lo detecta, al excluir de las ganancias de capital los ingresos no renta de los artículos 104 y 107, examinado en 4.2.3.1, y al descontar de las distribuciones las rentas exentas y los ingresos no renta en la rama de Renta Personal (SII, 2025, p. 173). Ambos tratamientos son correctos, pero sin criterio declarado no puede verificarse si el catálogo quedó cubierto por completo.

Las utilidades de contribuyentes sujetos a regímenes distintos del general (decisiones N° 41 a N° 47) se excluyen de la BIT. Se deducen las de empresas usuarias de zonas francas y de las acogidas a las leyes de incentivo regional N° 18.392 de 1985 y N° 19.149 de 1992, estimadas desde los reportes de gastos tributarios y distribuidas por actividad según el crédito de zonas francas declarado; el excedente de explotación de las universidades reconocidas por el Estado, exentas por la Ley N° 13.713 (1959), estimado desde los estados financieros presentados a la Superintendencia de Educación; y, en la renta presunta, la utilidad efectiva del informe anual de gastos tributarios, excluyendo su recaudación efectiva (SII, 2025, pp. 128-129). Son coherentes con la

delimitación del objeto de medición de 2.1, lo que el informe excluye es brecha de política, derivada del diseño legal del tributo, y no de cumplimiento.

El régimen transparente del artículo 14 letra D número 8, vigente desde 2020, recibe un tratamiento que el informe reconoce como subóptimo. Están exentas de IDPC y atribuyen su resultado a los propietarios, por lo que correspondía excluirlas de la base teórica; como no hay fuente independiente para estimar su resultado teórico, hacerlo con el dato declarado habría trasladado su eventual incumplimiento a la brecha del resto. El informe omitió ese ajuste y agregó a la recaudación efectiva un impuesto ficticio, equivalente a aplicar la tasa Pro Pyme sobre la base imponible declarada (SII, 2025, p. 129). La solución evita un sesgo e introduce otro, incorpora en la recaudación efectiva un tributo que estas empresas no pagan mientras su base teórica permanece en la BIT sin ajuste. La brecha de las empresas transparentes no se anula, queda sustituida por una compensación cuya correspondencia con el impuesto teórico que esa misma base genera el informe no acredita.

Al año comercial 2020, primer ejercicio de vigencia del régimen, 306.284 contribuyentes estaban acogidos al artículo 14 letra D número 8, cerca de un cuarto de los categorizados estadísticamente como empresas (SII, 2026b). La distribución completa por régimen se examina en 4.2.1.3. De ese mismo ejercicio, correspondiente al año tributario 2021, el Servicio informa 38.814 contribuyentes que no determinaron IDPC y cuyo resultado alcanzó los impuestos finales (SII, 2026b). La cifra mide algo distinto, las empresas cuyo resultado atribuido llegó a

tributar en cabeza de los propietarios, y el contraste importa porque las dos ramas descansan en poblaciones diferentes. La base teórica conserva el excedente de las 306.284 empresas acogidas, mientras el impuesto ficticio se construye sobre la base imponible declarada, cuya correspondencia con ese excedente el informe no documenta.

A esa indefinición de la población se suma una indeterminación en la tasa. El informe define el impuesto ficticio como la tasa Pro Pyme aplicada sobre la base imponible declarada (SII, 2025, p. 129), y en otro pasaje consigna que esa tasa es de 25%, rebajada transitoriamente a 10% durante 2020, 2021 y 2022 (SII, 2025, p. 132). No precisa cuál empleó, cuando los únicos años en que el régimen existe dentro del período estimado son aquellos en que rige la rebaja. La distinción gravita sobre el resultado, porque la rama teórica valoriza la base a una tasa promedio ponderada de 23,7% en 2020 y 2021 (SII, 2025, p. 136). Con una tasa ficticia de 10% la compensación resulta muy inferior al impuesto teórico que la misma base genera, y con una de 25% levemente superior. La dirección del sesgo queda determinada por un parámetro que el informe no explicita.

Tres conceptos quedan fuera del cálculo de la RecE (decisiones N° 61 a N° 63), pese a formar parte de la recaudación total de Primera Categoría según los códigos del Formulario 22, para mantener la comparabilidad con la BIT: el pago voluntario a título de IDPC, el IDPC sobre rentas presuntas del artículo 34, y el Impuesto de 40% que grava a las empresas del Estado bajo el artículo 2° del D.L. N° 2.398 de 1978 (SII, 2025, p. 134).

Cada exclusión es coherente con la construcción de la base teórica. La renta presunta se excluye de la BIT, de modo que incluir su recaudación efectiva compararía poblaciones distintas. El impuesto de las empresas del Estado responde a un régimen que tampoco se incorpora al cálculo teórico. El pago voluntario es un anticipo ajeno a la liquidación del impuesto bajo el régimen general que la metodología modela. La tensión no está en esa lógica, sino en que depende de clasificar correctamente cada código del Formulario 22, con el mismo riesgo presente en otras decisiones del grupo.

Estas decisiones permiten sintetizar las categorías de contribuyentes y rentas en que el excedente económico del SCN-BCCh no equivale a la renta tributaria potencial: las actividades exentas o no gravadas por definición legal (servicios de vivienda, administración pública, educación y salud públicas), los regímenes especiales con base imponible distinta de la renta líquida general (zonas francas, régimen transparente, renta presunta), las sumas que el artículo 17 de la LIR declara no constitutivas de renta, y las distribuciones que, por estar imputadas a registros específicos, no generan nueva obligación tributaria (Registro de Rentas Exentas e Ingresos no Constitutivos de Renta, REX).

4.2.3.4 Grupo N° 4: Tasa y cálculo del impuesto teórico, efectivo y brecha

El paso de la base imponible al impuesto ocurre en las dos ramas de la comparación, y de él resulta la brecha. Cualquier diferencia en la tasa, en los créditos o en los códigos seleccionados desplaza ese resultado sin que provenga del comportamiento de los contribuyentes.

El impuesto teórico (decisión N° 54) se obtiene multiplicando la BIT por la tasa promedio ponderada y deduciendo los créditos (SII, 2025, p. 131). La decisión N° 58 excluye el crédito por zonas francas que usan las empresas usuarias con actividades en el resto del país. Ese crédito recoge el IDPC de las operaciones en zona franca, cuyas rentas ya fueron deducidas de la BIT por exentas, de modo que descontarlo otra vez computaría dos veces el mismo beneficio (SII, 2025, p. 133), y la exclusión es coherente con el tratamiento de zonas francas examinado en 4.2.3.3.

El criterio no se extiende a los demás créditos. En la misma página el informe señala que, ante la dificultad de estimar un valor teórico, empleó los créditos declarados, y admite que renuncia a medir su sobredeclaración (SII, 2025, p. 133), decisiones examinadas en 4.2.3.2. La consistencia que justifica excluir un crédito para no duplicar un beneficio convive con la aceptación, sin contraste, del monto declarado en todos los restantes. La única corrección protege la coherencia aritmética del cálculo teórico, y ninguna su capacidad de detectar incumplimiento.

La recaudación efectiva (decisiones N° 59 y N° 60) se construye para hacerla comparable con el impuesto teórico. El informe advierte que no sirve la de las estadísticas de ingresos tributarios anuales, porque reflejan los ingresos a caja, una mezcla entre los impuestos declarados por las rentas del año anterior y los pagos a cuenta del año en curso. Se obtiene de las declaraciones, aplicando a la base imponible declarada la tasa correspondiente y descontando los créditos

(SII, 2025, p. 133), y la decisión N° 60 determina qué códigos del Formulario 22 se incluyen, distinguiendo los regímenes vigentes en cada período (SII, 2025, p. 134).

El informe fija el estándar, la definición de recaudación efectiva ha de coincidir con la que se estima por el lado de las cuentas nacionales (SII, 2025, p. 133). La coincidencia no alcanza a la tasa. La rama efectiva aplica la que corresponde a cada contribuyente según su régimen (SII, 2025, p. 133), y la teórica un promedio ponderado, porque los datos agregados no permiten descomponer la base por régimen (SII, 2025, pp. 131, 132). Ambas fórmulas emplean la misma notación para operaciones distintas, una individual y otra agregada, cuyas consecuencias se examinan en 4.2.1.3.

El ajuste por moneda extranjera (decisión N° 64) alcanza a las empresas grandes autorizadas a declarar en esa moneda. El SII convierte esos montos a pesos con el tipo de cambio del 31 de diciembre al ingresarlos a sus bases de datos, y el informe los recalcula con el dólar observado promedio de cada año, para mantener consistencia con el tratamiento del SCN-BCCh (SII, 2025, p. 133).

El criterio de conversión se resuelve a favor de la convención de cuentas nacionales, a diferencia de las partidas del Grupo N° 2, donde el dato declarado ingresa sin ajuste. El informe no explica por qué el criterio prevalece en un caso y cede en el otro, ni indica cuántas empresas quedan comprendidas o qué monto representa el ajuste, de modo que su incidencia sobre la recaudación efectiva no puede evaluarse desde el documento.

La brecha (decisión N° 66) se obtiene como diferencia entre el impuesto teórico y el efectivo, y la tasa de incumplimiento como el cociente entre esa brecha y el impuesto teórico (SII, 2025, pp. 134, 135). Entre ambas fórmulas el informe cambia el nombre de la cifra, y en la segunda el numerador ya no se llama brecha, sino evasión. La cifra es la misma y el nombre no.

El cambio importa porque la brecha no se compone solo de evasión. El FISCALIS TGPG (2018) define la obligación tributaria teórica como la que se recaudaría en ausencia de fraude, evasión, elusión, deuda y otras pérdidas por falta de cumplimiento (p. 20). La diferencia recoge todos esos componentes a la vez y no permite separarlos, de modo que llamarla evasión atribuye a una conducta un residuo que por definición tiene varios orígenes. El Cuadro 4.11 del Anexo A reúne el cálculo del impuesto teórico, el efectivo y la brecha, con las decisiones N° 54 a N° 66 de este grupo.

La decisión no incorpora supuestos propios. Es la agregación final de todo lo construido antes, y hereda las tensiones de este grupo y de los anteriores. Esa condición de agregado no la vuelve neutral, porque el mismo cálculo produce resultados distintos según la desagregación con que se presente, como se examina en 4.2.1.3.

4.2.3.5 Grupo N° 5: Metodologías complementarias de estimación

No todos los componentes de la brecha provienen del contraste entre base teórica y base declarada. Algunas decisiones los estiman por vías alternativas y

otras distribuyen la brecha ya calculada, y todas heredan los supuestos del cálculo del que se derivan.

Los tres mapas (decisiones N° 79 a N° 81) distribuyen la brecha ya estimada, sin alterar su total, por tipo de incumplimiento, por actividad económica y por sector institucional, separando el sector formal del informal (SII, 2025, p. 163). El primero atribuye al formal un 85,7% de la brecha de 2018 y a la informalidad un 14,3%. Dentro del formal, las figuras de mayor peso son las ventas finales gravadas con IVA sin boletas (25,4%), la imputación de gastos no deducibles y ventas intermedias sin factura (14,7%), el uso de facturas falsas (14,4%), las inconsistencias entre contabilidad y registros administrativos (14,3%) y la subdeclaración de ventas exentas de IVA al consumidor final (11,5%) (SII, 2025, pp. 163-165).

El segundo distribuye la brecha por actividad económica, en el formal se concentra en los auxiliares financieros, la construcción, las actividades profesionales y técnicas, el transporte y las inmobiliarias, y en el informal, en el comercio, la construcción y el transporte (SII, 2025, p. 166). El tercero, por sector institucional. Las sociedades no financieras explican entre el 29,0% y el 58,2% de la brecha según el año, las financieras entre el 17,3% y el 49,3%, y las empresas individuales entre el 12,7% y el 24,6% (SII, 2025, p. 168). La informalidad se aloja íntegramente en estas últimas, donde en 2018 aporta 14,3 de sus 23,4 puntos. El informe destaca que su tasa de incumplimiento alcanza

un 76%, frente a un 38% en las sociedades no financieras ese año (SII, 2025, p. 168).

Los mapas no incorporan supuestos propios, pero su composición muestra de qué depende el resultado. Dos de las figuras del sector formal, que suman un 36,9% de la brecha, no se calculan de manera autónoma sino que se derivan de la estimación del IVA (SII, 2025, p. 165). Las ventas con IVA sin boletas provienen de la brecha de origen común con ese impuesto, examinada en 4.2.1.4, y las exentas suponen la misma tasa de subdeclaración que las gravadas, sin respaldo en la literatura ni en evidencia fiscal, según 4.2.1.5. Más de un tercio del incumplimiento formal se hereda de estimaciones ajenas al cálculo del Impuesto de Primera Categoría.

4.2.3.6 Grupo N° 6: Metodología de Renta Personal

La brecha del Impuesto a la Renta Personal, que consolida el Impuesto de Segunda Categoría y el Impuesto Global Complementario, se calcula en paralelo a la de Primera Categoría, con fuentes propias. La articulación entre ambas abre un riesgo de doble conteo, porque las rentas empresariales no declaradas pueden computarse dos veces.

La brecha del componente formal (decisiones N° 82 a N° 89) se estima mediante factores de ajuste que comparan las rentas declaradas con los agregados de SCN-BCCh[23], en tres corrientes, trabajo dependiente, trabajo

23 Un enfoque top-down aplicado al nivel personal, que hereda las mismas limitaciones estructurales del método general (SII, 2025, pp. 172-174).

independiente y rentas empresariales (SII, 2025, pp. 171, 172). Las decisiones N° 83 y N° 88, sobre el tratamiento consolidado y la aplicación de la tabla progresiva, se examinan en 4.2.2.3.

La decisión N° 84 deja fuera el trabajo dependiente, porque el informe no encontró diferencias entre lo declarado y las cuentas nacionales (SII, 2025, p. 171). El resultado se publica, con un valor teórico y uno efectivo idénticos y brecha nula (SII, 2025, p. 179). Lo que no se reporta es el factor de ajuste que arroja esa igualdad, de modo que la exclusión de una de las tres corrientes descansa en un cálculo que el lector no puede reconstruir. Las decisiones N° 85 y N° 86 estiman las dos restantes, la segunda con un factor que contrasta los retiros y dividendos declarados con los registros RYD1 a RYD5, del que la decisión N° 87 excluye los retiros que ya pagaron ISFUT (SII, 2025, p. 174). La decisión N° 89 deduce el crédito de Primera Categoría a la tasa legal del año del retiro, con independencia de si la empresa lo pagó, con la misma tensión de 4.2.2.4 (SII, 2025, pp. 175-176).

La LIR fija un orden para imputar los retiros, primero a las rentas afectas a impuestos finales, después a las exentas y no constitutivas de renta, y al final a los saldos acumulados de crédito. De ese orden depende que la distribución genere o no nueva obligación tributaria para el receptor. El informe no lo reconstruye por contribuyente, estima el factor de ajuste de forma agregada (SII, 2025, p. 174) y supone que la proporción imputada a cada registro refleja el comportamiento del conjunto. Los montos descontados provienen de lo que las

declaraciones juradas clasifican como exentos, con tributación cumplida o no constitutivos de renta, de modo que una distribución gravada informada bajo cualquiera de esas categorías se resta del lado teórico y falta en el declarado.

La brecha originada en la informalidad (decisiones N° 92 a N° 98) se estima aplicando el método del potencial teórico a la Encuesta Suplementaria de Ingresos. El empleo informal se identifica con dos preguntas, sobre si el empleador cotiza en salud y si el trabajador recibe liquidación de sueldo o emite boletas (SII, 2025, p. 183). A cada encuestado se le aplica la escala de tasas y el resultado se expande con su factor muestral (SII, 2025, pp. 184, 185).

Incorporar este componente mueve los indicadores en direcciones distintas. La brecha de base imponible aumenta unos cinco puntos porcentuales, la del impuesto según tabla sube levemente y la del Impuesto a la Renta Personal cae unos siete (SII, 2025, p. 186). La inversión se produce al deducir el crédito de Primera Categoría del sector informal, que en 2018 asciende a 1.078,9 miles de millones de pesos frente a un impuesto según tabla de 67,1. La mayor parte de esas rentas caería en el tramo exento, de modo que el crédito supera al impuesto que generarían y el resultado neto queda negativo en los cuatro años.

El indicador se mueve en sentido contrario al fenómeno que mide, porque sumar a quienes no declaran reduce la tasa de incumplimiento del impuesto personal. La deducción es correcta dentro del sistema integrado, evita el doble cómputo y el informe la documenta, al identificar el crédito descontado como la brecha de Primera Categoría por informalidad estimada en su capítulo anterior

(SII, 2025, p. 185) y al precisar que el efecto neto de la informalidad sobre el Impuesto a la Renta equivale al impuesto según tabla (SII, 2025, p. 186). Lo que queda en pie es de orden interpretativo. El crédito deducido no corresponde a un pago realizado, y el resultado de esta sección no se determina con las magnitudes que ella estima. La tasa de incumplimiento que el informe publica para Renta Personal desciende de 60,3% a 52,8% en 2018 por efecto de esa deducción (SII, 2025, pp. 178, 187), de modo que la cifra difundida cae cuando la informalidad incorporada aumenta.

4.2.4 Vacíos metodológicos no abordados por el informe

Las materias que siguen se distinguen de las decisiones examinadas en 4.2.3. No son elecciones metodológicas del informe, sino ausencias verificadas. Todas inciden en la determinación de la BIT o del impuesto teórico, y ninguna aparece mencionada en el desarrollo metodológico.

4.2.4.1 Tratamiento del impuesto diferido y de las diferencias temporales no realizadas

El informe no menciona el impuesto diferido, el reconocimiento contable de las diferencias temporales entre la base tributaria y la base financiera. Reconoce el problema en un punto acotado, al advertir que la brecha entre el FEAO y el resultado operacional tributario podría corresponder a diferencias que se compensan en otros años, y por eso distribuye la brecha acumulada entre los años del período (SII, 2025, p. 160).

Ese cuidado no alcanza a la cadena principal. La depreciación acelerada, las pérdidas de arrastre y la corrección monetaria generan diferencias temporales, y las tres se incorporan con el dato declarado sin distinguir si el efecto revertirá en ejercicios posteriores. Una diferencia temporal entra entonces en la brecha igual que una permanente, aunque solo la segunda represente una pérdida de recaudación. La primera se revierte dentro del ciclo de vida del activo.

4.2.4.2 Exclusión de la brecha de recaudación

El informe denomina recaudación efectiva a una cifra que no corresponde a lo ingresado en arcas fiscales. La obtiene de las declaraciones y no de los ingresos a caja, porque estos mezclan los impuestos declarados por las rentas del año anterior con los pagos a cuenta del año en curso (SII, 2025, p. 133). Lo que compara con el impuesto teórico es el impuesto determinado en las declaraciones.

Declarar no es pagar. Un impuesto declarado y no enterado, sea por insolvencia, proceso concursal o prescripción, queda contabilizado dentro de esa recaudación efectiva y desaparece de la brecha. La cifra publicada mide la distancia entre lo que debió declararse y lo que se declaró, no entre lo que debió recaudarse y lo que el fisco recibió.

La exclusión coincide con lo que recomienda la literatura comparada. El FISCALIS TGPG (2018) sostiene que el componente de pagos faltantes debe aislarse del cálculo y que la diferencia entre la recaudación efectiva y lo declarado conviene analizarla por separado, como brecha de recaudación (p. 24). Lo que

el informe no hace es advertirlo. La razón que da para descartar los ingresos a caja es de calce temporal, no de alcance, y en ningún punto señala que su cifra deja fuera ese componente ni lo estima aparte.

4.2.4.3 Tributación de no residentes: el IA

El Impuesto Adicional grava las remesas de rentas desde Chile al exterior efectuadas por contribuyentes sin domicilio ni residencia en el país. Su tasa general es de 35%, con tasas diferenciadas para dividendos, regalías e intereses y con las rebajas que establecen los convenios para evitar la doble imposición. Se aplica sobre las remesas efectivas y se devenga al momento de remesar, no cuando la renta se genera.

El informe lo menciona solo en el capítulo de IVA, al tratar las importaciones de servicios y sus exenciones (SII, 2025, pp. 66, 67). En los capítulos de Primera Categoría y de Renta Personal no aparece. La omisión deja sin resolver una pregunta de cobertura. Las utilidades remesadas al exterior tributan con Impuesto Adicional y no con Impuesto Global Complementario, de modo que quedan fuera del impuesto que la rama personal estima. El informe no señala si esas remesas fueron excluidas de ambos lados de la comparación o solo de uno, y sin ese dato no puede determinarse si la brecha del impuesto personal las cubre.

4.2.4.4 Gastos rechazados y tributación especial del artículo 21

El artículo 33 de la LIR ordena agregar a la renta líquida imponible las partidas de su número 1 que hayan disminuido la renta declarada, y el artículo 21 distribuye esas partidas en tres tratamientos. Las del inciso segundo se agregan a la base y tributan con el Impuesto de Primera Categoría. Las del inciso primero quedan afectas a un impuesto único de 40% a nivel de la empresa. Las del inciso tercero, cuando el desembolso beneficia a un propietario contribuyente de impuestos finales, tributan en el Impuesto Global Complementario o Adicional de ese propietario con un recargo de 10%.

Solo el segundo de esos tratamientos queda fuera del alcance del estudio, porque el impuesto único no es Impuesto de Primera Categoría. El primero corresponde al impuesto que estima la cadena principal y el tercero al que estima la rama de Renta Personal. Ninguno de los dos aparece en el cálculo. Las veintiséis líneas que van del EBE a la base imponible teórica no contemplan agregado alguno por partidas del artículo 33 número 1 (SII, 2025, p. 136), y en el capítulo de Renta Personal el artículo 21 no se menciona.

El informe dispone del dato y lo emplea en otra parte. Al construir el resultado operacional tributario del método de inconsistencias incorpora las partidas de los incisos primero y tercero del artículo 21 desde el código 1421 del Formulario 22 (SII, 2025, p. 160). El período analizado abarca dos textos distintos del artículo 21, porque la Ley N° 21.210 lo modificó con vigencia desde el 1 de enero de 2020. La estimación trata los cuatro años bajo un mismo criterio.

4.2.4.5 Fondos de inversión, diferimiento tributario y reorganizaciones empresariales

La LIR contempla normas especiales sobre reorganizaciones empresariales, diferimiento tributario y tributación internacional que el informe no aborda en ningún punto.

Los Fondos de Inversión Privados (FIP), regulados por la Ley N° 20.712 (2014), difieren el impuesto hasta que el fondo distribuye a sus partícipes. Mientras las rentas permanecen dentro del fondo no hay obligación en el Impuesto Global Complementario, aunque la actividad subyacente esté produciendo utilidades. El SCN-BCCh registra ese excedente en el año en que se genera.

Los dos sistemas miden momentos distintos. La diferencia que resulta no es incumplimiento, es un diferimiento que la ley autoriza, y el informe no ofrece manera de separar uno de otro. A ello se suma que la Ley N° 21.210 modificó el régimen de estos fondos[24] con vigencia desde 2020, de modo que el período analizado abarca dos configuraciones distintas.

Las reorganizaciones empresariales plantean el mismo tipo de problema. Las fusiones, divisiones y transformaciones no generan renta gravada cuando se cumplen los requisitos legales, y las reglas de imputación entre empresas relacionadas evitan que una misma renta tribute dos veces dentro de una

24 Aumentando el mínimo de aportantes no relacionados de 4 a 8 y estableciendo un máximo de 20% de las cuotas por aportante.

cadena. Sin un tratamiento explícito, la estimación puede computar como gravado el resultado de operaciones que la ley no grava, o contar dos veces rentas que ya tributaron en otro nivel.[25]

4.3 Sensibilidad de las estimaciones a revisiones metodológicas y cambios macroeconómicos

El segundo problema metodológico corresponde a la dimensión de robustez, la estabilidad de las estimaciones frente a factores ajenos al comportamiento de cumplimiento, revisiones estadísticas del SCN-BCCh, cambios metodológicos en su construcción y descalces entre el año calendario y el año tributario.

4.3.1 Revisiones estadísticas y comparabilidad intertemporal

Durante 2018-2021 el Banco Central actualizó los agregados macroeconómicos que sirven de base a la estimación, y modificó retrospectivamente las series utilizadas. El informe reconoce esa dependencia al señalar que la tasa de incumplimiento de un año es menos precisa mientras más lejos se sitúe del año base de las cuentas nacionales, y describe el empalme que aplica cuando se publica un nuevo año base (SII, 2025, p. 26).

La consecuencia es que las variaciones observadas no necesariamente reflejan cambios en el comportamiento de cumplimiento. La brecha del impuesto neto se situó en 44,9% en 2018, 45,4% en 2019 y 48,9% en 2020, y cayó a 28,7%

25 Efecto especialmente relevante en estructuras de holding con múltiples niveles, frecuentes en el segmento de grandes contribuyentes.

en 2021 (SII, 2025, p. 138). El informe advierte que esa última cifra debe mirarse con precaución por las particularidades del año, la pandemia, los retiros previsionales y las transferencias fiscales, y espera que la tasa de 2022 retorne a los niveles previos (SII, 2025, p. 137).

Lo que la advertencia no resuelve es que a esas causas se suman las revisiones de la Compilación de Referencia 2018 y los cambios normativos de la Ley N° 21.210, y que el método top-down no permite separar unas de otras. La comparabilidad intertemporal queda condicionada por esa indistinción, y el informe remite el juicio a lo que ocurra en un año posterior al período estimado.

La OCDE (2017) advierte que las brechas tributarias pueden cambiar y revisarse por razones ajenas al comportamiento de los contribuyentes, entre ellas los datos económicos revisados que se usan para modelar la base imponible. Por la escala del error, los cambios interanuales tienen significado limitado y conviene mirar tendencias largas, razón por la cual pocas administraciones publican cada año (p. 186). La contraposición entre el bajo costo de los métodos top-down y su incertidumbre elevada, frente a la precisión por segmento de los bottom-up, se expuso en 2.2.

Murphy (2019), al analizar el VAT gap en la Unión Europea entre 2009 y 2016, documenta resultados “sorprendentes y contraintuitivos” para 2010 y 2011 (p. 19), y los atribuye a la volatilidad de las estimaciones antes que a cambios en el comportamiento de los contribuyentes. El caso chileno presenta el mismo

problema de fondo, una variación abrupta que admite varias explicaciones simultáneas y ninguna verificación que permita elegir entre ellas.

Fuest y Riedel (2009) advierten sobre las medidas de economía sombra que, por el método con que se construyen, su variación en el tiempo suele ser más informativa que sus niveles, y agregan que las estimaciones de evasión se apoyan precisamente en los niveles. La exactitud del nivel estimado resulta entonces determinante, y es el componente menos confiable de este tipo de medición.

Gemmell y Hasseldine (2012) sostienen que los errores de medición de las estimaciones de brecha son de magnitud desconocida y probablemente grandes, de modo que un desplazamiento del índice de un año a otro, del orden del 10%, podría quedar dominado por márgenes de error del orden del 30% en torno a cada estimación (p. 13). Añaden que quienes las producen casi nunca reportan esa información, lo que impide juzgar su confiabilidad, y concluyen que en muchos casos los márgenes de error son demasiado grandes para que el método sirva de guía sobre cambios interanuales en el cumplimiento. La evidencia australiana ilustra esa dispersión. La Oficina Australiana de Estadísticas sitúa la economía oculta en torno al 2%, con un máximo de 4,8%, y Bajada la estima en torno al 15%, empleando la primera métodos de cuentas nacionales y el segundo modelos MIMIC (Gemmell y Hasseldine, 2012, p. 14). Los autores recogen la objeción de Breusch a esta última estimación, según la cual un parámetro clave está fijado en un valor irreal que eleva los resultados

muy por encima de su nivel plausible (Breusch, 2005, citado en Gemmell y Hasseldine, 2012, p. 12). La distancia entre ambas cifras responde al método antes que al comportamiento de los contribuyentes. Macías Cardona et al. (2007) documentan una dispersión del mismo orden para Estados Unidos en 1976. Pese a usar ambos datos monetarios, un estudio estimó la evasión entre 100.000 y 135.000 millones de dólares (5,8%-7,9% del PIB) y otro entre 225.500 y 369.100 millones, casi el triple (Tanzi, 1980, citado en Macías Cardona et al., 2007, p. 73). La conclusión general de Gemmell y Hasseldine es más severa, los métodos no son suficientemente robustos ni los datos de entrada suficientemente confiables para producir estimaciones utilizables con fines de política tributaria o de evaluación del cumplimiento (p. 21). La vulnerabilidad es inherente a los métodos top-down basados en cuentas nacionales y no un problema del caso chileno.

4.3.2 Cambios metodológicos del SCN-BCCh

Cuando el Banco Central revisa el año base del SCN-BCCh, los niveles absolutos del excedente de explotación pueden cambiar de forma significativa para todo el período histórico. Si la metodología del SII usa las series revisadas para calcular la base teórica, la brecha estimada puede variar sin que haya cambiado el comportamiento de cumplimiento, con una inconsistencia entre las estimaciones anteriores y posteriores a la revisión que puede leerse erróneamente como un cambio en el nivel de evasión.

4.3.2.1 La CdeR2018 del Banco Central: reconstrucción metodológica y sus efectos sobre la estimación de la brecha

El caso más relevante de cambio metodológico del SCN-BCCh con efectos directos sobre la estimación de la brecha en 2018-2021 es la Compilación de Referencia 2018 del Banco Central de Chile, publicada junto con la nueva serie de SCN-BCCh para 2013-2021. No fue una actualización rutinaria del año base, sino un ejercicio de reconstrucción metodológica que modificó simultáneamente las fuentes de información, los métodos de estimación, las clasificaciones sectoriales y la infraestructura estadística sobre la cual se elaborará el SCN-BCCh en todas sus frecuencias (Banco Central de Chile, 2022a, p. 8). Los cambios más relevantes para este análisis fueron:

a) La incorporación de registros administrativos tributarios del SII como fuente principal de las cuentas de producción. El primero es la Declaración Jurada de Balances Tributarios (DJ 1847), con información de balance de medianas y grandes empresas, alrededor de 50.000 empresas cuyas ventas representaron aproximadamente el 70% del total de 2018. El segundo son los Documentos Tributarios Electrónicos (DTE), en particular las facturas electrónicas, que proveen información detallada de las transacciones a nivel de emisor y receptor para la práctica totalidad de los contribuyentes. El tercero es el Formulario 129, con información de la base imponible y el pago de IVA de los servicios digitales prestados en Chile por operadores no residentes (Banco Central de Chile, 2022a, pp. 16, 17). La CdeR2018 documenta que el Banco

Central usó las facturas electrónicas y los balances tributarios de la DJ 1847 como fuentes principales de las cuentas de producción, aplicando técnicas de machine learning para clasificar las glosas no estandarizadas de las facturas bajo el clasificador de productos de SCN-BCCh, e infiriendo desde ello la estructura de insumos de cada actividad económica (Banco Central de Chile, 2022a, Recuadro 3.1, pp. 22-24).

Esta arquitectura genera lo que esta investigación denomina un problema de “retroalimentación metodológica”, el Banco Central usa información tributaria del SII para construir el SCN-BCCh, y el SII usa ese SCN-BCCh como base de referencia para estimar la evasión. El EBE queda así parcialmente anclado en las propias declaraciones que la estimación pretende contrastar, lo que reduce la capacidad del método para detectar incumplimiento en los sectores cubiertos por la DJ 1847, un 70% de las ventas. Es la limitación que advierten Gemmell y Hasseldine (2012) al señalar que para los impuestos directos con frecuencia no existe información independiente con que estimar la obligación teórica, y que en el caso de las empresas los datos de utilidades de las cuentas nacionales o son insatisfactorios o provienen de las propias agencias tributarias (p. 20). Rubin (2012) la formula como requisito, al sostener que la información sobre la base imponible solo resulta apropiada si es independiente de la administración tributaria, porque la construida agregando datos administrativos no entrega a esa administración conocimiento nuevo, y agrega que la dependencia de las cuentas nacionales británicas respecto de los datos del HMRC constituye un problema

más fundamental que la confiabilidad (p. 110). La estimación top-down pierde su ventaja de independencia y puede convertirse en una aproximación circular que reproduce, en lugar de contrastar, la información tributaria disponible. El informe reconoce la pérdida de independencia de la fuente como desventaja general de los métodos descendentes (SII, 2025, p. 25), pero no documenta el canal concreto por el que opera en Chile, la incorporación de la DJ 1847 y de la facturación electrónica como fuentes principales de las cuentas de producción.

b) Revisión a la baja del excedente bruto de explotación de 2,3%, equivalente a 2.149 miles de millones de pesos respecto de la estimación anterior, de 94.234 a 92.085 miles de millones, dentro de una revisión del PIB total de −0,7% (de 190.826 a 189.435 miles de millones), compensada parcialmente por mayores remuneraciones e impuestos netos sobre la producción (Banco Central de Chile, 2022a, tabla 4.3, p. 29). Como el EBE es el punto de partida de la construcción de la BIT del IDPC, una revisión de esa magnitud reduce automáticamente la base teórica y con ella la brecha estimada, sin que haya cambiado el comportamiento de los contribuyentes. La revisión del EBE no se publica desagregada por actividad económica. El Banco Central identifica sus causas en un menor nivel de depreciación de las actividades de no mercado (educación, salud, administración pública y servicios de vivienda) y en un menor excedente de la minería y de los servicios financieros (Banco Central de Chile, 2022a, p. 29). Las cuatro primeras coinciden con las actividades que las decisiones N° 36 y N° 37 excluyen de la BIT, según 4.2.3.3, de modo que la

porción de la revisión originada en ellas no se traslada al cálculo de la base teórica. La minería y los servicios financieros sí la integran. El Cuadro 4.12 del Anexo A resume las revisiones introducidas por la CdeR2018 y su dirección de sesgo sobre la brecha estimada.

c) Mejoras en la estimación del ingreso mixto y de la cuenta de hogares productores, relevantes para la brecha de Primera Categoría y de Renta Personal informal. La nueva compilación logró una mejor clasificación de los hogares productores incorporando información del Servicio de Registro Civil e Identificación y la Encuesta de Microemprendimiento (EME) del INE, lo que robustece la estimación de la cuenta de producción de los hogares formales e informales (Banco Central de Chile, 2022a, p. 21). Estos cambios afectan directamente la magnitud del ingreso mixto estimado, incluido íntegramente en la base teórica de Primera Categoría sin posibilidad de desagregar sus componentes de capital y trabajo.

d) Introduce reclasificaciones sectoriales que alteraron la distribución del valor agregado entre sectores, con consecuencias directas sobre los mapas de brecha por actividad económica (decisión N° 80), si la asignación del EBE entre sectores cambia por una reclasificación estadística, también cambia la distribución sectorial de la brecha, con la apariencia de que la evasión aumentó en unos sectores y disminuyó en otros cuando solo cambió el criterio de clasificación (Banco Central de Chile, 2022a, tabla 4.1, p. 26).

e) Reemplazó retroactivamente las estimaciones del año 2018 publicadas con base en la CdeR2013, el año 2018 bajo la CdeR2018 no es comparable con el año 2018 bajo la CdeR2013, porque ambas estimaciones descansan sobre fuentes, métodos y clasificaciones distintos (Banco Central de Chile, 2022a, p. 9).

La magnitud de esa alteración es acotable. La revisión a la baja del EBE de 2,3% sobre una base de 94.234 miles de millones de pesos, equivalente a 2.149 miles de millones, fija el orden de magnitud del desplazamiento. Solo una fracción de ese monto ingresa a la base teórica del IDPC, porque parte de la revisión se origina en actividades excluidas del cálculo, y el Banco Central no publica la descomposición que permitiría separarla. La reducción de la brecha estimada que se sigue de ese desplazamiento no es atribuible al comportamiento de ningún contribuyente, sino al cambio metodológico.

La metodología del SII no contempla un mecanismo de ajuste automático ante estas revisiones retroactivas, una vez publicada la estimación no se recalcula al actualizarse el SCN-BCCh, lo que introduce una inconsistencia estructural entre los datos macroeconómicos de referencia y las cifras oficiales de evasión que usan el público y los decisores de política pública.

4.3.3 Descalce entre el año calendario del SCN-BCCh y el año tributario de la legislación chilena

Una fuente adicional de distorsión, independiente de las revisiones estadísticas ya analizadas, proviene del descalce entre la unidad temporal del

SCN-BCCh y la del sistema tributario chileno. El SCN-BCCh se estructura sobre años calendario o económicos, de modo que sus mediciones comprenden la actividad generada entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año, bajo sus propios criterios de devengo. La legislación tributaria chilena opera sobre el concepto de “año tributario”, definido en el artículo 2° del Código Tributario como el año en que deben pagarse los impuestos o la primera cuota de ellos, que corresponde al año calendario siguiente al “año comercial” en que se generaron las rentas.

Las cifras macroeconómicas correspondientes al año calendario 2018[26] se relacionan, en términos tributarios, con las declaraciones del Año Tributario 2019, correspondientes al Año Comercial 2018, con un desfase sistemático entre ambas fuentes que la metodología no explicita ni corrige. El Cuadro 4.13 del Anexo A ilustra ese descalce.

Esto es especialmente relevante cuando: a) El ciclo económico experimenta variaciones significativas entre un año y el siguiente[27], en cuyo caso el descalce entre el año calendario de la base teórica y el año tributario de la RecE genera variaciones artificiales de la brecha, ajenas al comportamiento de cumplimiento. b) Se producen cambios legislativos con vigencia a partir de un determinado año comercial[28], con un descalce que amplifica o atenúa sus efectos

26 Que capturan la actividad generada entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018 bajo criterios de devengo del SCN-BCCh.
27 Como ocurrió durante el período 2018-2021, marcado por la crisis social de 2019, la pandemia de 2020 y la recuperación de 2021.
28 Como ocurrió con la Ley N° 21.210, cuyos efectos sobre la base imponible se materializaron en el Año Tributario 2021.

sobre la brecha según la forma de homologar las series. c) El criterio de devengo del SCN-BCCh difiere del criterio de imputación temporal aplicable a ciertos contribuyentes según su régimen, lo que introduce una asimetría adicional.

El informe no declara cómo empareja la unidad temporal del SCN-BCCh con la del sistema tributario, pese a presentar ambas series bajo los mismos años. Reconoce el problema en un punto acotado, al señalar que la base imponible del régimen semi integrado se determina por devengo, con diferencias respecto de los flujos de caja (SII, 2025, p. 158), constatación que opera dentro del método de inconsistencias y no en la cadena principal.

El problema no es exclusivo de Chile. El FISCALIS TGPG (2018) identifica los timing aspects entre los desafíos propios de la estimación de la brecha del impuesto corporativo, y describe que el aplazamiento de la presentación de la declaración, los plazos de que disponen las administraciones para fiscalizar y las apelaciones de los contribuyentes mantienen abiertas las posiciones tributarias de un ejercicio durante varios años (pp. 15, 16). De ahí se sigue una divergencia estructural entre la recaudación devengada en SCN-BCCh y la ingresada en caja, que el método no puede aislar del incumplimiento real. El informe evita parte de ese problema al obtener el impuesto efectivo de las declaraciones y no de los ingresos a caja, según 4.2.4.2. Los diferimientos y facilidades de pago otorgados durante la pandemia del COVID-19 no afectan entonces al impuesto efectivo calculado, pero sí a la brecha de recaudación que la metodología deja fuera.

4.4 Limitaciones estructurales del enfoque top-down

El tercer problema metodológico reúne las dos dimensiones restantes. El alcance interpretativo es la capacidad de las estimaciones para sostener las conclusiones que se extraen de ellas, y la capacidad diagnóstica su utilidad para orientar decisiones específicas de política pública. Ambas dependen de una misma condición, que el método permita distinguir qué compone la brecha y dónde se concentra.

4.4.1 Limitaciones para distinguir subdeclaración involuntaria, evasión y elusión

El informe distingue con precisión los componentes del incumplimiento. Agrupa sus causas en subdeclaración involuntaria, evasión y elusión, define cada una y las representa en una descomposición de la brecha, y declara que usará preferentemente el término brecha de cumplimiento para no perder de vista que las mediciones incluyen potencialmente esos tres conceptos (SII, 2025, pp. 22, 23). Distingue también la brecha de política, referida a la pérdida de recaudación de los gastos tributarios (SII, 2025, p. 23).

Y admite que su método no permite separarlos. Al comparar enfoques descendentes y ascendentes, señala que las desventajas principales de los primeros son que la fuente pierde independencia cuando se usa información tributaria como insumo de las cuentas nacionales, y que no permiten un análisis fino de las causas y componentes de la brecha (SII, 2025, p. 25).

Ni la distinción ni la admisión llegan a los resultados. Los términos subdeclaración involuntaria y elusión no vuelven a emplearse desde el inicio del capítulo de Primera Categoría, y los mapas de brecha desagregan por actividad económica y por economía formal e informal, no por tipo de incumplimiento (SII, 2025, p. 166). La cifra que se publica agrega los tres componentes, y en la fórmula de la tasa de incumplimiento pasa a denominarse evasión, según se examina en 4.2.3.4. El Cuadro 4.14 del Anexo A muestra qué componentes quedan agregados en ella.

4.4.1.1 Distinción conceptual entre brecha de política y brecha de cumplimiento

La distinción entre brecha de política y brecha de cumplimiento, definida en 2.1, resulta central para evaluar la metodología del SII, porque separa las diferencias atribuibles al diseño legal del sistema tributario de las vinculadas al comportamiento efectivo de los contribuyentes. El Cuadro 4.15 del Anexo A distingue ambos componentes.

Confundirlas produce interpretaciones erróneas, si parte de la brecha estimada corresponde a exenciones, regímenes especiales o deducciones expresamente autorizadas por la ley, tratarla como evasión y usarla para justificar fiscalización intensificada es metodológicamente incorrecto y puede conducir a reformas mal orientadas. La distinción solo es realizable mediante enfoques bottom-up con microdatos que identifiquen el origen de cada porción de la brecha

(Durán-Cabré et al., 2019, p. 210); los métodos top-down la agregan de manera irresoluble en un único indicador.

Murphy (2019, p. 7) sostiene que cada una de las tres dimensiones de la brecha de cumplimiento exige una reacción distinta de la administración tributaria, y que mientras no se estime la escala de cada una es baja la probabilidad de emprender una acción eficaz.

El informe declara esa exclusión expresamente. Sostiene que las metodologías para medir el incumplimiento excluyen las brechas de política, de modo que la brecha de cumplimiento en ningún caso estará explicada por los gastos tributarios, salvo por el efecto indirecto que estos puedan tener sobre la evasión o la elusión, porque su proliferación aumenta la complejidad del impuesto y abre espacios que de otro modo no existirían (SII, 2025, p. 24). La exclusión opera en la práctica mediante el tratamiento de los regímenes especiales, examinado en 4.2.3.3.

4.4.1.2 Evidencia empírica de la magnitud y heterogeneidad del problema

Raczkowski (2015, p. 70) documenta que, para el Reino Unido en 2014, las estimaciones del HMRC y los cálculos alternativos de Murphy diferían en una proporción superior al 200%, contraste que, a juicio del autor, deja al descubierto fuertes discrepancias metodológicas. El mismo autor concluye que comparar la magnitud de la brecha entre Estados exige situarse dentro de metodologías análogas o similares (p. 70). De ello se sigue que dos cifras construidas sobre

metodologías distintas no admiten lectura como mediciones de un mismo fenómeno.

La OCDE (2017, p. 185) documenta, con evidencia del IRS de Estados Unidos referida al impuesto a la renta de las personas, que los ítems sujetos a reporte sistemático de terceros y a retención presentan tasas netas de subdeclaración del orden del 1%, frente al 63% de los ítems con reporte escaso o nulo. El contraste importa porque los agregados macroeconómicos del método top-down no distinguen entre segmentos con distinto nivel de trazabilidad informativa, y homogeneizan en una misma estimación poblaciones con perfiles de cumplimiento estructuralmente distintos. Un único indicador para comportamientos cuya heterogeneidad interna la metodología no captura limita su utilidad para orientar estrategias de fiscalización diferenciadas por segmento.

El FISCALIS TGPG (2018) concluye que los métodos top-down "no explican las razones del comportamiento no conforme" y que "dado que los errores en un punto pueden tener consecuencias en otros aspectos de la tributación, estos no siempre son captados por el método top-down" (p. 35). El método "solo captura las áreas/actividades que están registradas en los datos macroeconómicos y no considera las áreas no registradas" (p. 35), de modo que la estimación subestima sistemáticamente el incumplimiento de los contribuyentes cuya actividad no está adecuadamente representada en el SCN-BCCh. El mismo informe agrega que las diferencias entre sistemas tributarios y los efectos del movimiento de capitales y actividades empresariales solo pueden

medirse en la medida en que las cuentas nacionales se ajusten para reflejarlos, cuestión que en Chile se examina en 4.2.4.3 a propósito de la tributación de no residentes.

El caso chileno manifiesta el mismo patrón en la rama de Renta Personal. El informe no encontró diferencias entre las rentas del trabajo dependiente declaradas y las reportadas en cuentas nacionales, y por eso excluyó esa corriente (SII, 2025, p. 171). Es el segmento con retención en la fuente e información de terceros, de modo que la subdeclaración estimada queda concentrada en las corrientes de menor trazabilidad, los honorarios y las rentas empresariales. En Primera Categoría no existe separación equivalente, y la brecha se estima sobre el conjunto sin distinguir perfiles de trazabilidad.

4.4.1.3 Limitaciones reconocidas

La limitación se refleja en las decisiones de las propias administraciones tributarias. Rubin (2012), funcionario del HMRC británico, documenta que administraciones comparables al HMRC, como el IRS de Estados Unidos, nunca han usado métodos top-down para estimar brechas completas de impuestos directos, y que varias han decidido contra ese enfoque, entre ellas el propio HMRC (p. 121). El Departamento de Rentas de Nueva Zelanda encargó en 1999 un estudio macroeconómico de variable latente para estimar la brecha y poco después resolvió no estimar brecha alguna, porque los métodos top-down carecen de confiabilidad y no indican dónde se sitúa la brecha, de modo que no sirven para decidir dónde focalizar la fiscalización (p. 120). Las administraciones

de Australia, Canadá y Nueva Zelanda desecharon las mediciones de brecha por completo (p. 121). Un informe del Foro de Administración Tributaria de la OCDE de 2008, que cubrió a los países miembros y a quince no miembros, encontró que solo cuatro habían estimado brechas de impuestos directos por la vía descendente, Dinamarca, Suecia, Chile y México (Rubin, 2012, p. 127).

Rubin introduce una salvedad para América Latina. Observa que siete países de la región, entre ellos Chile y México, estimaron la brecha del impuesto corporativo mediante el Método 1 (el enfoque top-down), que los niveles de brecha comparativamente altos vuelven menos gravitante la incertidumbre del enfoque descendente que en el Reino Unido, y que los métodos de cuentas nacionales resultan de mayor valor para los países latinoamericanos que para el Reino Unido y Dinamarca, donde las brechas son menores (p. 120). La salvedad no es incondicional. Rubin establece que el método top-down solo puede emplearse si la información de ingresos de las cuentas nacionales es independiente de la administración tributaria (p. 121). La aplicación chilena no satisface el requisito. Según 4.3.2.1, el SCN-BCCh incorpora los balances tributarios de la DJ 1847 y la facturación electrónica provenientes del SII, y el SII construye la base teórica del IDPC sobre ese mismo SCN-BCCh. La excepción que Rubin admite para América Latina descansa sobre una condición que el caso chileno no reúne.

Gemmell y Hasseldine (2012) sostienen que las medidas convencionales de tax gap no consideran cómo cambia la base teórica cuando la administración

altera su política de fiscalización. Ignoran las respuestas conductuales de los contribuyentes, de modo que un dólar adicional recaudado no siempre reduce el tax gap en un dólar, porque el mayor éxito en el cumplimiento y las tasas más altas elevan la tasa efectiva que enfrenta el contribuyente y reducirían la base total (p. 3). Agregan que, cuando la base de los impuestos directos es móvil entre jurisdicciones o entre tributos de una misma jurisdicción, las tasas más altas provocan migración de esa base, de modo que un cambio de política puede alterar el total potencialmente recaudable aun si la capacidad de recaudar de la administración permanece inalterada, y que lo mismo vale para los cambios en la fiscalización (p. 20). La brecha estimada podría reducirse entonces no porque el incumplimiento haya disminuido, sino porque parte de la base potencial se trasladó fuera del alcance de la administración. La distancia entre la RecT y la efectiva no equivale al monto recuperable mediante fiscalización adicional, constituye un límite superior del potencial recaudatorio, en la práctica nunca plenamente alcanzable.

Macías Cardona et al. (2007), tras una revisión sistemática de la literatura para América Latina y otros contextos, concluyen que los métodos indirectos, entre ellos el MPT-CN, ofrecen en el mejor de los casos un panorama aproximado de la evasión, sin el detalle necesario para diseñar programas que la combatan de manera efectiva. Documentan que las estimaciones realizadas con distintos métodos son con frecuencia incompatibles entre sí, y que los consensos sobre la magnitud de la evasión son escasos porque los resultados dependen

críticamente de los supuestos adoptados. Los enfoques de cumplimiento voluntario, orientados a facilitar el cumplimiento en lugar de intensificar la fiscalización, resultan más eficientes cuando los métodos de estimación no permiten identificar las causas con precisión.

Fuest y Riedel (2009) advierten que la mayor parte de las estimaciones de pérdidas fiscales disponibles para países en desarrollo no se basan en métodos confiables ni en datos de calidad suficiente, y que algunas sobreestiman sistemáticamente esas pérdidas al no distinguir entre incumplimiento deliberado, elusión legal y efectos del diseño del sistema tributario. Concluyen que se pone demasiado énfasis en producir estimaciones agregadas para el conjunto de los países en desarrollo, cuando diseñar políticas efectivas requiere información desagregada por tipo de contribuyente, sector económico y tipo de ingreso.

La limitación no es una crítica externa reciente al MPT-CN, se reconoció en Chile desde que el método empezó a aplicarse. Barra y Jorratt (1999), en un trabajo del Departamento de Estudios del propio Servicio, advertían que el uso de antecedentes tributarios en la construcción del SCN-BCCh, junto con fuentes aparentemente independientes que pueden estar contaminadas con evasión, como balances o estados contables, podría implicar una subestimación de la recaudación teórica (p. 20). Concluían que los estudios de evasión basados en el MPT-CN son útiles para determinar órdenes de magnitud de la evasión y su evolución, aun cuando no es posible evaluar cuán confiables son (p. 20). La misma advertencia reaparece en el informe de 2025, que reconoce la pérdida de

independencia de la fuente en los términos ya señalados. Veintiséis años separan ambas formulaciones, y el reconocimiento no ha modificado la forma en que la cifra se presenta ni se interpreta.

4.4.2 Efectos de reformas tributarias y cambios de régimen tributario

Las reformas tributarias de 2018-2021 actuaron simultáneamente sobre la BIT, mediante los cambios en el sistema de registros y en las tasas, y sobre la RecE, mediante los cambios en el comportamiento de declaración y pago. Las variaciones de la brecha pueden responder entonces al diseño de las reformas y no solo a cambios en el cumplimiento. El régimen Pro Pyme, vigente desde 2020, determina la base sobre ingresos percibidos y egresos pagados en lugar de devengo, y aplica una tasa de 25% que la Ley N° 21.256 rebajó transitoriamente a 10% entre 2020 y 2022.[29]

El informe incorpora esos cambios en su cálculo agregado. La tasa promedio ponderada aplicada a la base teórica cae de 26,3% en 2019 a 23,7% en 2020 y 2021 por la tasa reducida, y los resultados incluyen una rebaja inicial para las empresas acogidas al régimen en 2020 (SII, 2025, p. 136). La incorporación opera sobre la tasa promedio por actividad económica y sector institucional, de modo que no registra el momento ni la magnitud del cambio de régimen de cada contribuyente dentro del ejercicio.

29 Especialmente la plena vigencia del nuevo sistema de registros introducido por la Ley N° 20.780 y la implementación de la Ley N° 21.210.

El cambio de régimen altera también el criterio de determinación de la base. Un contribuyente que pasa del régimen general al Pro Pyme deja de determinarla conforme a los arts. 29 a 33, por devengo, y la determina sobre ingresos percibidos y egresos pagados. Esos traslados ocurrieron de manera masiva en 2020 con la Ley N° 21.210, y el informe no cuantifica el margen de imprecisión que introduce la transición.

Los conteos oficiales permiten dimensionar esa transición. En 2019, último ejercicio bajo la arquitectura anterior, los regímenes de renta atribuida y parcialmente integrado agrupaban 947.100 contribuyentes categorizados estadísticamente como empresas, 708.971 en el primero y 238.129 en el segundo. Ambos dejaron de existir en 2020, y esa población se redistribuyó en una arquitectura distinta, encabezada por los 1.032.438 contribuyentes de los dos regímenes Pro Pyme (SII, 2026b). El cambio no consiste en la migración de un segmento acotado, sino en la sustitución del marco bajo el cual determina su base la totalidad de los contribuyentes de renta efectiva, ocurrida a mitad del período que la estimación cubre.

El número de contribuyentes que ejercieron la opción de migrar fue solicitado expresamente al Servicio, que declaró la inexistencia de esa información conforme al artículo 13 de la Ley N° 20.285, tras efectuar las búsquedas correspondientes en la Subdirección de Fiscalización y en la Subdirección de Asistencia al Contribuyente (SII, 2026b). La imprecisión que el

informe no cuantifica no resulta reconstruible desde los registros institucionales, porque el dato no se encuentra sistematizado en la forma requerida.

CAPÍTULO 5: IMPLICANCIAS PARA LA POLÍTICA PÚBLICA TRIBUTARIA

5.1 Síntesis analítica: implicancias para la validez de las estimaciones como insumo de política pública

Que la brecha sea una construcción analítica y no una magnitud observable, según 1.6.1, importa porque el incumplimiento responde a factores que exceden los incentivos de detección y castigo. Alm documenta que una parte significativa del comportamiento tributario se explica por la percepción sobre la probabilidad de auditoría, las normas sociales de cumplimiento y la equidad percibida del sistema (Alm, 2012, p. 69), factores que un estimador agregado no captura. Reducir el tax gap exige entonces estrategias diversas, de fiscalización, de servicio al contribuyente y de cultura tributaria, cuyo diseño requiere información desagregada que el enfoque top-down no entrega. Esa exigencia se suma al límite que impone la definición misma del tax gap, examinado en 4.4.1.3.

La identificación de las numerosas decisiones metodológicas que generan tensiones con la estructura legal del Impuesto a la Renta muestra que la divergencia entre la base económica y la base legal no es una simplificación acotada ni transparente. La acumulación de esas divergencias produce un instrumento que puede ofrecer una aproximación de orden de magnitud al

incumplimiento, pero no sostener las afirmaciones precisas de magnitud que se han derivado de él en el debate público y en la formulación de políticas.[30]

5.2 Implicancias de la investigación para la política pública tributaria

Las implicancias de estos hallazgos se examinan siguiendo las cinco fases del ciclo de las políticas públicas de Tamayo Sáez (1997, p. 281), presentado en 2.3.

5.2.1 La estimación como constructora del problema público (identificación del problema)

Tamayo Sáez (1997, pp. 286-287) sostiene que los problemas públicos no existen como datos objetivos, sino que son construidos por quien los observa, y que una definición inadecuada del problema está en la base del fracaso de muchas políticas públicas. En materia tributaria, la estimación de la brecha construye el problema, porque fija su existencia, su tamaño y su urgencia. Todo lo establecido en el Capítulo 4 sobre las condiciones de esa estimación recae sobre la definición del problema público.

Las limitaciones metodológicas del capítulo precedente no son una discusión académica. El informe del SII (2025) que sirve de base empírica a este estudio fue objeto de una controversia técnica pública durante 2024, que muestra cómo la estimación construyó el problema público antes de que su versión definitiva estuviera publicada.

30 Estas tensiones abarcan la determinación de la base imponible, la pluralidad de regímenes, el sistema de integración, las normas especiales y la dimensión internacional.

El Colegio de Contadores de Chile criticó públicamente la versión preliminar del informe por sobrevalorar el incumplimiento tributario (Pizarro Bahamondes, 2024, p. 103). Pizarro Bahamondes, presidente de la Comisión Tributaria de esa entidad, sostiene que la metodología descendente no corresponde al estándar de los países de la OCDE para impuestos directos, que determinan la evasión del impuesto corporativo mediante métodos ascendentes (2024, p. 104), que esa versión no consideraba ajustes por gasto de investigación y desarrollo, exploración minera ni amortización de intangibles (2024, p. 106), los tres incorporados en la definitiva, y que la utilidad financiera estimada arroja un retorno sobre ventas inconsistente con la rentabilidad del mercado (2024, p. 105). La primera observación coincide con el registro de la OCDE (2017), según el cual cerca de la mitad de las cincuenta y cinco administraciones encuestadas produce estimaciones periódicas de brecha y la más frecuente es la del IVA, y con lo documentado por Rubin (2012, p. 127) sobre las cuatro únicas administraciones que, conforme al catastro de 2008, habían estimado brechas de impuestos directos por vía descendente.

El CEP estimó sobre esa misma versión, mediante simulaciones parciales, una sobreestimación de entre ocho y diez puntos porcentuales en la medición del incumplimiento del impuesto corporativo (Bastidas, Ugarte y Vergara, 2024, p. 19), y el ex Director del SII Ricardo Escobar advirtió que los resultados eran contraintuitivos y que, más allá de su magnitud agregada, la metodología no permite identificar dónde se concentra la evasión (Pizarro Bahamondes, 2024, p.

97). La controversia llegó a la Comisión de Hacienda del Senado, donde el CFA recomendó que el SII realizara y publicara reportes anuales sobre la evolución de la evasión utilizando las mejores prácticas metodológicas internacionales (Pizarro Bahamondes, 2024, p. 104).

El Ministerio de Hacienda aclaró que el estudio no formaba parte del pacto fiscal. La respuesta institucional operó en dos planos, la desvinculación administrativa del informe respecto del proceso legislativo, y la revisión metodológica que la nueva dirección del SII solicitó antes de publicar la versión definitiva, examinada en 5.2.5.

La centralidad del diagnóstico de evasión en la agenda pública no es exclusiva de coyunturas de reforma. La medición de la evasión no solo informa decisiones de recaudación, es un insumo para el debate sobre equidad y justicia tributaria en la formulación de la política fiscal, según 1.6.4.

5.2.2 Los usos admisibles de la estimación (formulación de alternativas)

Definido el problema, el proceso continúa con la generación de alternativas. La calidad de esa formulación depende de la información disponible sobre las causas del problema y sobre los segmentos en que se concentra.

Las conclusiones del estudio tienen implicancias directas para el uso de las estimaciones de evasión del Impuesto a la Renta como insumo diagnóstico del ciclo de política pública tributaria. Murphy (2019) identifica tres usos distintos para las estimaciones del tax gap, evaluar la eficiencia y eficacia de la administración tributaria, medir la inequidad derivada de la aplicación desigual de

la ley tributaria, y apreciar la efectividad de la política fiscal como instrumento de gestión económica. La distinción es metodológicamente relevante, porque cada uso requiere un tipo distinto de estimación y admite una tolerancia diferente respecto de las limitaciones del método.

En ese marco, las estimaciones basadas en SCN-BCCh deben usarse como indicadores orientativos de contexto y no como mediciones directas del incumplimiento. Ese uso es más amplio que el que admiten Gemmell y Hasseldine (2012), quienes sostienen que los métodos no son suficientemente robustos para fines de política tributaria (p. 21), juicio que recae sobre el enfoque aplicado de forma aislada y no sobre su combinación con metodologías complementarias. Usarlas como argumento central para justificar reformas legales o evaluar el desempeño institucional exige complementarlas con evidencia adicional, microdatos administrativos, resultados de auditorías y evaluaciones de impacto, que permita comprender con más precisión los mecanismos de incumplimiento y la efectividad de las intervenciones para reducirlo.

Usar cifras de evasión metodológicamente frágiles como argumento central para justificar reformas introduce el riesgo de diseñar intervenciones orientadas a cerrar una brecha que, en parte, puede corresponder a diferencias de medición y de diseño legal y no a incumplimiento efectivo. Las reformas diseñadas sobre ese diagnóstico pueden alterar el sistema tributario sin

justificación empírica suficiente, con consecuencias potencialmente negativas para su eficiencia y equidad.

El FISCALIS TGPG (2018) advierte expresamente que "las estimaciones convencionales del tax gap no tienen en cuenta las respuestas de comportamiento de los contribuyentes" y que "los ingresos tributarios faltantes estimados no deben equipararse directamente con los ingresos adicionales que podrían recaudarse mediante una mayor conformidad" (p. 19). La advertencia importa cuando las cifras de evasión se usan como argumento cuantitativo para comprometer metas de recaudación adicional o justificar incrementos de gasto financiados con esa eventual recaudación, porque el tax gap estimado es un techo teórico condicionado por supuestos metodológicos y no una meta operativa de recaudación recuperable.

El diseño de estrategias de fiscalización focalizadas requiere información más desagregada que la del enfoque top-down. Metodologías complementarias, como enfoques bottom-up basados en microdatos administrativos, permitirían identificar con mayor precisión los sectores, tipos de rentas y segmentos de contribuyentes donde se concentra el incumplimiento, y fortalecer la focalización y eficacia de las intervenciones del Estado.

Esa traducción del diagnóstico en alternativas legislativas se observa en el caso chileno, donde la evidencia de evasión ha derivado en tres cuerpos legales sucesivos. La Ley N° 20.780 incorporó una Norma General Antielusión y facultó al SII para acceder a información antes reservada. La Ley N° 21.210 se

orientó a la digitalización del cumplimiento mediante la boleta electrónica y el fortalecimiento de los derechos del contribuyente. Y la Ley N° 21.713 creó el Consejo Tributario, al que corresponde evaluar anualmente el Plan de Gestión de Cumplimiento Tributario (PGCT) y entregar recomendaciones para los planes futuros, con publicación obligatoria de esa evaluación.

En lo operativo, esa formulación se concreta anualmente en el PGCT del SII, que traduce el diagnóstico de brechas en estrategias diferenciadas de facilitación, control y persecución del fraude. La secuencia, de la medición de la brecha al diseño legislativo e institucional, confirma la exigencia de que esa medición sea metodológicamente sólida, porque cada uno de esos instrumentos se apoya en el mismo tipo de estimación cuyas limitaciones estructurales se analizaron en el capítulo anterior.

5.2.3 La brecha estimada como meta de recaudación (adopción)

La adopción de una alternativa se materializa en la decisión legislativa y en los compromisos cuantitativos que la acompañan. Es la fase en que la brecha estimada deja de ser un diagnóstico y pasa a operar como meta.

La presión fiscal derivada del incumplimiento ha sido un fundamento explícito de las principales reformas del período. El Mensaje de la Ley N° 20.780 vinculó la necesidad de la reforma con el estancamiento del proceso modernizador del SII y el consecuente incremento de la evasión de IVA sobre 26%, y fijó una meta de recaudación de 3,02% del PIB, de la cual 0,52 puntos porcentuales debían provenir de la reducción de la evasión y la elusión. Una

década después, el Mensaje de la Ley N° 21.713, enmarcado en el Pacto por el Crecimiento Económico, el Progreso Social y la Responsabilidad Fiscal, fijó como meta recaudar el equivalente a 1,5% del PIB mediante el combate a la evasión, lo que evidencia que la brecha estimada sigue operando como fundamento cuantitativo central de la política fiscal, pese a las limitaciones discutidas en el capítulo anterior. La OCDE (2017) desaconseja ese uso, porque las limitaciones de las estimaciones impiden que sean base adecuada para fijar metas explícitas de desempeño y conducen a decisiones subóptimas de asignación de recursos y de priorización (p. 186).

5.2.4 La focalización que la cifra agregada no sustenta (implantación)

La implantación del combate a la evasión se materializa en instrumentos anuales concretos, los planes de fiscalización del SII, el uso intensivo de tecnologías de análisis de datos (facturación electrónica, inteligencia artificial, cruces de información con bancos y registros públicos) y la segmentación de las acciones de tratamiento según el nivel de riesgo. El PGCT organiza esas acciones en tres estrategias, Facilitación y Prevención, Control y Fiscalización, y Fraude y Delito Tributario (SII, 2026a, p. 17).

La focalización opera también sobre una segmentación por tamaño de contribuyente. Entre los resultados de 2025, el SII reporta que el 67% de las horas de fiscalización en oficinas, que incluyen las auditorías, se destinó a riesgos complejos y de alto impacto en recaudación, focalizados en Grandes y

Medianas Empresas y Altos Patrimonios, que representan el 2,8% de los contribuyentes y el 81% de la recaudación (SII, 2026a, p. 21).

Esa segmentación revela una tensión metodológica central para este estudio. La implantación efectiva del combate a la evasión requiere saber dónde concentrar los recursos de fiscalización, y esa información desagregada por segmento, sector económico y tipo de contribuyente el enfoque top-down basado en SCN-BCCh no puede proporcionarla, según el Capítulo 4. Las decisiones de focalización que informan el PGCT se apoyan en otras fuentes, modelos de riesgo, resultados de auditorías y cruces de datos administrativos.

5.2.5 La imposibilidad de aislar el efecto de las reformas (evaluación)

En la evaluación de políticas tributarias, las limitaciones identificadas afectan la capacidad del Estado para determinar el impacto de las reformas sobre el nivel de cumplimiento. El período 2018-2021 concentró dos reformas de gran envergadura cuyo impacto es imposible de aislar con la metodología top-down, dada su concurrencia con revisiones estadísticas relevantes, la crisis social de 2019 y la pandemia del COVID-19. Cualquier variación de la brecha estimada en ese período es atribuible a múltiples factores cuya contribución relativa la metodología no puede determinar.

La limitación tiene una consecuencia concreta, el envío de este informe a la Comisión de Hacienda del Senado y a la Cámara de Diputados, mediante el Oficio Ordinario N° 756 del Director del SII de abril de 2025 (nota 1), se realizó en cumplimiento de la Glosa N° 07 de la Ley N° 21.722 de Presupuestos del

Sector Público para 2025, un requerimiento presupuestario y no una obligación de rendición de cuentas periódica y permanente de la Ley N° 21.713. La existencia de un canal formal de rendición de cuentas no resuelve el problema de fondo, si el insumo que se reporta periódicamente al Congreso es la misma estimación agregada cuyas limitaciones estructurales se documentaron en el Capítulo 4, la evaluación institucional hereda esas limitaciones. Un informe construido sobre una metodología que no permite aislar el efecto de reformas específicas, ni distinguir evasión de elusión y errores de medición, no es una evaluación de impacto en sentido estricto, sino la reiteración periódica del mismo diagnóstico agregado.

La revisión del informe ilustra el carácter cíclico de la política, donde los resultados de la evaluación retroalimentan la formulación. Tras asumir la dirección del SII, Javier Etcheberry tomó distancia de los resultados originales, que estimaban una evasión corporativa de 51,4%, y solicitó su revisión metodológica antes de publicar la versión definitiva, en respuesta directa a las observaciones descritas en 5.2.1. Esos ajustes se han limitado hasta ahora a perfeccionar el mismo enfoque top-down, sin incorporar la complementariedad metodológica que este estudio identifica como la vía más robusta para cerrar el ciclo de retroalimentación de manera estructural y no solo incremental.

5.3 Actores institucionales del ciclo de política pública tributaria

Este capítulo permite identificar a los principales actores del ciclo de política pública tributaria en Chile y evaluar críticamente su capacidad efectiva de ejercer las funciones que formalmente les corresponden.

El Ministerio de Hacienda formula el diagnóstico y fija las metas de recaudación asociadas a la evasión, como se observa en los mensajes de las leyes N° 20.780 y N° 21.713. El SII mide, diseña e implementa las estrategias de cumplimiento mediante su Modelo de Gestión de Cumplimiento Tributario y su PGCT anual. El Congreso Nacional, a través de la Comisión de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, ejerce formalmente la función de evaluación institucional al recibir el informe de brechas remitido en cumplimiento de la Glosa N° 07 de la Ley N° 21.722 de Presupuestos 2025, y mediante la revisión anual del PGCT que la Ley N° 21.713 encomienda al Consejo Tributario. El Banco Central de Chile provee la fuente estadística sobre la que se construye la BIT, cuyas revisiones metodológicas, como la CdeR2018, inciden directamente en las estimaciones oficiales. La sociedad civil técnica, el Colegio de Contadores, el CEP y la academia, cumple una función de contrapeso, según se documentó en la controversia de 2024.

La evidencia de este capítulo muestra que la capacidad efectiva de contrapeso de ese entramado es más limitada de lo que su diseño formal sugiere. El Ministerio de Hacienda, según 5.2.1, optó por desvincular administrativamente el informe cuestionado del pacto fiscal en lugar de resolver las observaciones

planteadas. El Colegio de Contadores y el CEP carecen de facultades vinculantes, sus observaciones quedan documentadas pero no condicionan la validez ni la publicación de las cifras oficiales. Y la recomendación del CFA de adoptar metodologías estandarizadas internacionalmente no ha derivado, hasta la fecha de este estudio, en un cambio metodológico sustantivo. El entramado produce visibilidad y debate público en torno a las cifras de evasión, pero no garantiza por sí solo su corrección metodológica.

CAPÍTULO 6: CONCLUSIONES

6.1 Conclusión general: respuesta a los objetivos, la pregunta y las hipótesis de investigación

Esta investigación se propuso analizar críticamente la metodología basada en SCN-BCCh que el SII utiliza para estimar la evasión del Impuesto a la Renta en Chile durante 2018-2021, evaluando sus supuestos macroeconómicos y metodológicos y su pertinencia como instrumento de diagnóstico para la política pública tributaria. A partir de un diseño documental analítico-crítico que incorpora una dimensión jurídico-tributaria[31], el estudio cumple los tres objetivos específicos del Capítulo 1 y permite sostener las hipótesis correspondientes como proposiciones interpretativas.

Objetivo específico 1. El primer objetivo específico buscaba caracterizar los supuestos macroeconómicos, los supuestos metodológicos y las decisiones

31 Orientada a examinar la correspondencia entre las categorías macroeconómicas utilizadas en la estimación y las definiciones legales contenidas en la Ley sobre Impuesto a la Renta.

metodológicas que estructuran la construcción de la BIT, y evaluar sus implicancias para la validez de la evasión estimada del Impuesto a la Renta. El objetivo se cumple mediante la sistematización desarrollada en 4.2, que identifica seis supuestos macroeconómicos, cuatro supuestos metodológicos y numerosas decisiones de construcción agrupadas en seis conjuntos temáticos, junto con los vacíos metodológicos que el informe no aborda.

La caracterización muestra que esos elementos condicionan la validez de la estimación de manera estructural y no corregible mediante ajustes menores, porque bajo ellos subyace una divergencia entre el excedente económico del SCN-BCCh y la RLI del IDPC que afecta a la vez la base de la estimación, la tasa aplicada y el mecanismo de integración modelado. Los seis supuestos macroeconómicos y los cuatro supuestos metodológicos identificados introducen errores sistemáticos[32] que las decisiones de construcción de la BIT no pueden subsanar, porque derivan de la incompatibilidad conceptual entre la lógica macroeconómica del SCN-BCCh y la lógica jurídico-tributaria de la LIR.

La estimación depende así de decisiones cuya modificación produce variaciones significativas en la brecha con independencia del comportamiento de los contribuyentes. Esas variaciones no tienen un sentido único. Los errores identificados pueden operar al alza o a la baja según la partida de que se trate, y la evidencia documental disponible no permite establecer si la cifra oficial resulta

32 Sistemáticos en el sentido de que se reproducen en cada aplicación del método, cualquiera sea la dirección en que operen sobre cada partida.

subestimada o sobreestimada ni dimensionar la magnitud del desvío. **H1 encuentra respaldo en el análisis desarrollado.**

Objetivo específico 2. El segundo objetivo específico buscaba evaluar el impacto de las revisiones metodológicas del SCN-BCCh y del descalce entre el año calendario y el año tributario en la validez de las estimaciones oficiales de evasión del Impuesto a la Renta. El objetivo se cumple mediante el examen desarrollado en 4.3, que reconstruye los efectos de la CdeR2018 del Banco Central sobre las series que alimentan la estimación y precisa la naturaleza del descalce temporal.

El examen muestra que la sensibilidad de las estimaciones a factores exógenos al comportamiento tributario es estructural e inherente al método, y no un defecto circunstancial. La CdeR2018 modificó retroactivamente las series de SCN-BCCh que sirven de base a la estimación, y alteró los niveles del EBE para todo el período histórico sin que mediara cambio en el comportamiento de los contribuyentes. A ello se suma el descalce entre el año calendario del SCN-BCCh y el año tributario de las declaraciones, que introduce una distorsión sistemática que el método no puede controlar.

Revisiones estadísticas, cambios normativos y descalces temporales producen así variaciones en la brecha que el método no puede distinguir del incumplimiento real, lo que vuelve metodológicamente inciertas las cifras interanuales. **H2 encuentra respaldo en el análisis desarrollado.**

Objetivo específico 3. El tercer objetivo específico buscaba analizar las limitaciones estructurales del enfoque top-down basado en SCN-BCCh para diferenciar entre distintas clases de incumplimiento tributario, y sus implicancias para la validez de las estimaciones oficiales. El objetivo se cumple mediante el análisis desarrollado en 4.4, que distingue la brecha de política de la brecha de cumplimiento, examina el alcance de las limitaciones que el informe reconoce y analiza los efectos de las reformas tributarias sobre la comparabilidad de la brecha estimada.

El análisis muestra que la incapacidad de desagregación es una restricción estructural del método, y no una limitación técnica corregible con ajustes menores en los parámetros del modelo. El enfoque top-down no dispone de mecanismos para distinguir entre evasión, elusión y errores de medición, de modo que la brecha agrega de manera irresoluble componentes de naturaleza distinta.

La evidencia comparada muestra que la limitación no es exclusiva del caso chileno. El IRS de Estados Unidos se ha concentrado en mediciones bottom-up y no considera que el enfoque top-down agregue valor alguno (Rubin, 2012, p. 121), y tampoco ha logrado producir estimaciones del tax gap para impuestos directos que su organismo fiscalizador considere suficientemente confiables. El Inspector General del Tesoro para la Administración Tributaria concluyó, tras revisar las mejoras del IRS en la medición, que la administración aún no dispone de información suficiente para evaluar de manera completa y precisa la brecha

tributaria global (TIGTA, 2006, p. 2, citado en Gemmell y Hasseldine, 2012, p. 15). La restricción solo puede subsanarse mediante metodologías complementarias bottom-up basadas en microdatos administrativos. **H3 encuentra respaldo en el análisis desarrollado.**

Respuesta al objetivo general. El objetivo general se cumple al haber analizado la metodología basada en SCN-BCCh que el SII utiliza para estimar la evasión del Impuesto a la Renta en Chile durante 2018-2021, y al haber evaluado su validez como insumo para el ciclo de política pública tributaria. La pregunta de investigación indagaba cómo inciden las limitaciones metodológicas de esa metodología en dicha validez. La respuesta que arroja el análisis es que inciden por una vía común, la traducción de categorías macroeconómicas en categorías jurídico-tributarias que el método realiza mediante supuestos y decisiones no explicitados, cuyos efectos se acumulan y no pueden separarse del incumplimiento que se busca medir.

El respaldo obtenido por H1, H2 y H3 es consistente con la hipótesis general, según la cual la metodología top-down basada en SCN-BCCh utilizada para estimar la evasión del Impuesto a la Renta en Chile presenta limitaciones metodológicas que afectan su validez como insumo para el ciclo de política pública tributaria.

La conclusión analítica central no es que las estimaciones oficiales carezcan de valor, sino que su validez interpretativa es delimitada y estructuralmente condicionada. Las estimaciones de la brecha del Impuesto a la

Renta basadas en SCN-BCCh ofrecen una aproximación de orden de magnitud al incumplimiento agregado. No pueden sostener afirmaciones precisas sobre la magnitud del incumplimiento en un año específico, sobre sus causas, sobre su distribución sectorial ni sobre el efecto causal de reformas concretas.

La literatura comparada recomienda atender a la tendencia antes que a los valores absolutos (FISCALIS TGPG, 2018; OCDE, 2017). Esa recomendación supone una serie estable, condición que el caso chileno no satisface. El Banco Central de Chile define las revisiones exhaustivas como las que corrigen las series históricas completas y comprende entre ellas la compilación de referencia (Banco Central de Chile, 2022a, Recuadro 2.1, p. 15), y el informe reconoce que la precisión decae mientras más lejos se sitúe el año estimado del año base (SII, 2025, p. 26). La tendencia resulta interpretable solo sobre series empalmadas bajo una misma compilación de referencia, y la comparación entre años estimados con compilaciones distintas no es válida.

6.2 Síntesis de las implicancias para la política pública tributaria

Las implicancias de estos hallazgos para el ciclo de política pública tributaria se desarrollaron en el Capítulo 5, siguiendo las cinco fases de Tamayo Sáez (1997, p. 281) y examinando a los actores institucionales que en él intervienen. En síntesis, las limitaciones identificadas afectan la capacidad del Estado para diseñar intervenciones focalizadas, para atribuir con certeza los efectos de reformas específicas, y para sostener el uso de las cifras oficiales de evasión como argumento cuantitativo en el debate público sin exponerlas a ser

naturalizadas como indicadores objetivos, cuando son una aproximación metodológicamente condicionada.

Evaluada conforme a las cuatro dimensiones de 3.1, la metodología presenta problemas de coherencia entre las categorías económicas y las jurídico-tributarias, de robustez frente a las revisiones estadísticas, y de capacidad diagnóstica para orientar la fiscalización, y su alcance interpretativo queda limitado a una referencia agregada. Esa distinción no descalifica el instrumento, precisa su alcance legítimo, que la metodología oficial no comunica explícitamente.

Entre las cuatro dimensiones evaluadas, la más crítica para el ciclo de política pública es la capacidad diagnóstica. Los problemas de coherencia y de robustez afectan la precisión de la cifra y admiten mitigación mediante transparencia sobre los supuestos y estabilización de las series. La incapacidad de desagregar la brecha compromete algo distinto, la posibilidad misma de traducir el diagnóstico en intervención, porque una cifra agregada no indica dónde actuar ni sobre qué segmento de contribuyentes. La fase de implantación, examinada en 5.2.4, lo confirma desde la práctica institucional, la arquitectura de fiscalización del SII ya opera con una segmentación por riesgo y por tamaño de contribuyente que su propia metodología de medición no logra sustentar.

Las demás fases muestran el mismo condicionamiento. La estimación construyó el problema público antes de que su versión definitiva estuviera publicada; la formulación de estrategias diferenciadas de facilitación, control y

persecución del fraude exige segmentos que el enfoque agregado no distingue; la adopción convierte una cifra metodológicamente condicionada en meta de recaudación, uso que la OCDE (2017) desaconseja; y la evaluación no permite aislar el efecto de reformas concretas.

6.3 Recomendaciones para el fortalecimiento del diagnóstico oficial de brechas

Las limitaciones estructurales del enfoque top-down no implican que estimar el incumplimiento sea una empresa imposible ni que las cifras actuales deban descartarse. Gemmell y Hasseldine (2012) llegan a una conclusión más severa, al sostener que los métodos no son suficientemente robustos para producir estimaciones utilizables con fines de política tributaria (p. 21). Ese juicio, considerado en 5.2.2 al delimitar el uso admisible de las estimaciones, recae sobre el enfoque top-down aplicado de forma aislada, y es lo que hace necesario un enfoque dual que combine la aproximación macroeconómica con metodologías bottom-up basadas en microdatos.

El enfoque top-down conserva utilidad para producir una referencia agregada del incumplimiento y para monitorear tendencias, con la condición sobre estabilidad de las series señalada en 6.1. No la conserva para la comparación internacional, porque el FISCALIS TGPG (2018) advierte que la brecha del impuesto corporativo descansa sobre una base imponible no armonizada y que ello, sumado a la dificultad de acordar un benchmark común, vuelve difíciles las comparaciones entre jurisdicciones (p. 16). Los enfoques

bottom-up basados en auditorías aleatorias, registros administrativos individuales y análisis de contribuyentes son indispensables para identificar dónde se concentra la brecha, qué tipo de incumplimiento explica cada componente, y qué intervenciones son más eficaces para reducirlo.

Cada uno de los tres usos distinguidos en 5.2.2 exige un tipo distinto de metodología. La evaluación de la eficiencia administrativa requiere mediciones bottom-up capaces de identificar componentes y causas; el diagnóstico de la inequidad entre contribuyentes exige una desagregación por tipo de contribuyente que el top-down no provee; y el análisis de la efectividad de la política fiscal demanda series de tendencia más que valores absolutos (Murphy, 2019).

El caso británico ofrece un modelo de esa asignación. El HMRC publica una estimación anual agregada que integra unas treinta estimaciones componentes, elaboradas por analistas sujetos a un código de prácticas para estadísticas oficiales (OCDE, 2017). Reserva el top-down para los impuestos indirectos y emplea enfoques bottom-up para el resto, con auditorías aleatorias, información de gestión sobre riesgos y modelos ilustrativos donde la información es limitada. Esa asignación no es arbitraria, porque el top-down opera donde existe una base económica observable con independencia de las declaraciones, como el consumo. La estimación chilena lo aplica al Impuesto a la Renta, donde esa independencia no se verifica, según el Capítulo 4.

La incorporación de enfoques bottom-up conlleva riesgos metodológicos propios que deben gestionarse explícitamente. Por un lado, una encuesta de opinión del IRS de Estados Unidos arrojó estimaciones de evasión entre 62% y 433% superiores cuando se aplicaron técnicas de respuesta aleatorizada en lugar de preguntas directas, margen que resta credibilidad a cualquier resultado aislado de encuesta (Feige, 1990, citado en Gemmell y Hasseldine, 2012, p. 18). A ello se suma que los datos de auditorías basadas en riesgo son más difíciles de extrapolar al universo de contribuyentes que los de auditorías aleatorias, y su generalización a los segmentos de menor riesgo permanece como problema abierto (Gemmell y Hasseldine, 2012, p. 18). Por otro, el FISCALIS TGPG (2018) advierte que agregar brechas parciales estimadas por distintos enfoques bottom-up conlleva riesgo de doble conteo, que puede sobreestimar la brecha total si los componentes de cada metodología no están claramente delimitados y se superponen (p. 51). Combinar ambos enfoques sin ese riesgo exige entonces protocolos explícitos de conciliación que delimiten con precisión qué fracción de la brecha cubre cada metodología.

Sobre esa base, el estudio formula cuatro recomendaciones dirigidas al fortalecimiento del diagnóstico oficial de brechas. Cada una responde a un problema identificado en el Capítulo 4 e indica el actor institucional al que corresponde.

a) Transparencia de los supuestos y comunicación de la incertidumbre. Los supuestos macroeconómicos y metodológicos examinados

en 4.2 operan sin que el informe declare su efecto sobre el resultado. Se recomienda que el SII publique un análisis de sensibilidad que reporte la brecha como un rango asociado a los supuestos que la condicionan, y que ponga a disposición la secuencia de decisiones de construcción de la BIT en forma replicable. La mejora esperada es que el lector pueda distinguir qué proporción de la brecha refleja incumplimiento y qué proporción refleja decisiones de construcción del estimador.

b) Comparabilidad temporal de las series. Las revisiones estadísticas examinadas en 4.3.1 y 4.3.2 alteraron retroactivamente la base de la estimación, y el descalce examinado en 4.3.3 introduce una distorsión que el método no controla. Se recomienda que el SII empalme las series bajo una misma compilación de referencia y reestime retroactivamente cuando el Banco Central publique una revisión exhaustiva, lo que supone coordinación con esa institución respecto de la disponibilidad de series empalmadas, y que explicite el tratamiento aplicado al descalce entre el año calendario y el año tributario. La mejora esperada es que la lectura de tendencia que la literatura comparada recomienda se vuelva efectivamente practicable, condición que las estimaciones actuales no satisfacen.

c) Desagregación de la brecha y complementariedad metodológica. La imposibilidad de separar componentes de naturaleza distinta, analizada en 4.4.1.1, limita el uso del diagnóstico. Se recomienda que el SII reporte separadamente la brecha de política y la brecha de cumplimiento, y que

desarrolle estimaciones bottom-up mediante auditorías aleatorias sobre una muestra representativa de contribuyentes del IDPC, acompañadas de protocolos explícitos de conciliación que delimiten qué fracción de la brecha cubre cada metodología y eviten el doble conteo. La mejora esperada es la focalización de la fiscalización sobre segmentos identificados, en lugar de sobre una brecha agregada.

d) Revisión institucional del diagnóstico. El entramado de contrapesos examinado en 5.3 produce debate público sobre las cifras de evasión sin garantizar su corrección metodológica. Se recomienda radicar la revisión metodológica periódica del informe de brechas en una instancia técnica con mandato legal explícito, lo que supondría ampliar las atribuciones que la Ley N° 21.713 confiere al Consejo Tributario, hoy circunscritas a la evaluación del Plan de Gestión de Cumplimiento Tributario. La mejora esperada es que las observaciones metodológicas cuenten con un cauce institucional de resolución.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alm, J. (2012). Measuring, explaining, and controlling tax evasion: Lessons from theory, experiments, and field studies. *International Tax and Public Finance, 19*(1), 54-77. https://doi.org/10.1007/s10797-011-9171-2

Banco Central de Chile. (2022a). *Cuentas Nacionales de Chile: Compilación de Referencia 2018*. Banco Central de Chile.

Banco Central de Chile. (2022b). *Cuentas Nacionales de Chile: Métodos y fuentes de información*. Banco Central de Chile. https://www.bcentral.cl/documents/33528/3900200/Cuentas_Nacionales_metodos_fuentes_ref18.pdf

Barra, P., & Jorratt, M. (1999). *Estimación de la evasión tributaria en Chile*. Departamento de Estudios, Servicio de Impuestos Internos.

Bastidas, F., Ugarte, G., & Vergara, R. (2024). *Observaciones a la estimación de la brecha del Impuesto a la Renta de Primera Categoría*. Puntos de Referencia N° 687, Centro de Estudios Públicos.

Durán-Cabré, J. M., Esteller-Moré, A., Mas-Montserrat, M., & Salvadori, L. (2019). The tax gap as a public management instrument: Application to wealth taxes. *Applied Economic Analysis, 27*(81), 207-225. https://doi.org/10.1108/AEA-09-2019-0028

Farji-Brener, A. G., & Arroyo-Rodríguez, V. (2025). *Manual de redacción científica: Cómo escribir manuscritos de forma eficiente y efectiva*. Universidad Nacional Autónoma de México.

FISCALIS Tax Gap Project Group. (2018). *The concept of tax gaps: Report on corporate income tax gap estimations*. European Commission, Directorate-General for Taxation and Customs Union.

Fuest, C., & Riedel, N. (2009). *Tax evasion, tax avoidance and tax expenditures in developing countries: A review of the literature*. Oxford University Centre for Business Taxation.

Gemmell, N., & Hasseldine, J. (2012). *The tax gap: A methodological review* (Working Papers in Public Finance N° 09/2012). Chair in Public Finance, Victoria Business School, Victoria University of Wellington. https://ssrn.com/abstract=2199200

Jorratt, M. (2013). Gastos tributarios y evasión tributaria en Chile: Evaluación y propuestas. En J. P. Arellano & V. Corbo (Eds.), *Tributación para el desarrollo. Estudios para la reforma del sistema chileno* (pp. 39-142). CEP-CIEPLAN.

Macías Cardona, H. A., Agudelo Henao, L. F., & López Ramírez, M. (2007). Los métodos para medir la evasión de impuestos: una revisión. *Semestre Económico, 10*(20), 67-85.

McMeekin, N., Wu, O., Germeni, E., & Briggs, A. (2020). How methodological frameworks are being developed: Evidence from a scoping review. *BMC Medical Research Methodology, 20*, 173. https://doi.org/10.1186/s12874-020-01061-4

El Mercurio. (20 de enero de 2024). Hacienda aclara que estudio del SII sobre evasión y elusión “no es parte del pacto fiscal”. *El Mercurio*, B5.

Murphy, R. (2019). *The European tax gap* (Report). Socialists and Democrats Group, European Parliament.

OCDE. (2017). *Tax administration 2017: Comparative information on OECD and other advanced and emerging economies*. OECD Publishing. https://doi.org/10.1787/tax_admin-2017-en

OCDE. (2021). *Transparencia fiscal en América Latina 2021*. Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales, OECD Publishing.

Pauta. (18 de marzo de 2024). Ricardo Escobar por proyecto tributario: “Ponemos normas de primer mundo a una economía de tercer mundo, no funciona”. *Pauta*. https://www.pauta.cl/economia/2024/03/18/ricardo-escobar-por-proyecto-tributario-ponemos-normas-de-primer-mundo-a-una-economia-de-tercer-mundo-no-funciona.html

Pizarro Bahamondes, J. A. (2024). Problemas de las mediciones oficiales sobre evasión y elusión en Chile. *Revista de Derecho Tributario Universidad de Concepción, 15*, 93-120.

Raczkowski, K. (2015). Measuring the tax gap in the European economy. *Journal of Economics and Management, 21*(3), 58-72.

Rubin, M. (2012). The practicality of the top-down approach to estimating the direct tax gap. En *IRS Research Bulletin: Proceedings of the 2011 IRS-TPC Research Conference* (pp. 109-127). Internal Revenue Service. https://www.irs.gov/pub/irs-soi/11rescontaxgap.pdf

Servicio de Impuestos Internos. (2025). *Estimación de la Brecha de Cumplimiento en el IVA y el Impuesto a la Renta de Primera Categoría mediante el Método del Potencial Teórico Usando Cuentas Nacionales*. Informe Final, Proyecto de Construcción de Mapas de Brechas Tributarias. https://www.sii.cl/sobre_el_sii/informe_de_brechas.pdf

Servicio de Impuestos Internos. (2026a). *Plan de Gestión de Cumplimiento Tributario 2026*. Servicio de Impuestos Internos.

Servicio de Impuestos Internos. (2026b). *Resolución Exenta LTNot 0031316, que resuelve la solicitud de acceso a la información pública folio AE006W50031316* [Respuesta institucional con anexo de datos estadísticos]. Subdirección de Asistencia al Contribuyente.

Shrestha, L., Joshi, B., & Kumar, A. (2021). Writing a research paper: A guide. *Journal of Universal College of Medical Sciences, 9*(1), 76-81. https://doi.org/10.3126/jucms.v9i01.37987

Slemrod, J., & Weber, C. (2012). Evidence of the invisible: Toward a credibility revolution in the empirical analysis of tax evasion and the informal economy. *International Tax and Public Finance, 19*(1), 25-53. https://doi.org/10.1007/s10797-011-9181-0

Tamayo Sáez, M. (1997). El análisis de las políticas públicas. En R. Bañón & E. Carrillo (Comps.), *La nueva administración pública* (pp. 281-312). Alianza Editorial.

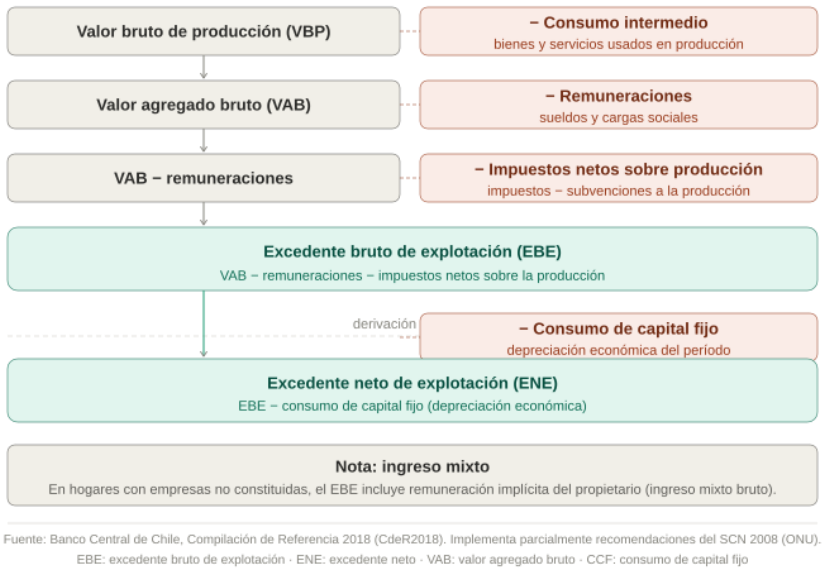
Troncoso, J. (15 de enero de 2024). Colegio de Contadores critica informe de Jorrat y dice que sobrevalora incumplimiento tributario. *Ex-Ante*. https://www.ex-ante.cl/colegio-de-contadores-critica-informe-de-jorrat-y-dice-que-sobrevalora-incumplimiento-tributario/

ANEXOS

Anexo A. Cuadros del documento

Este anexo reúne los cuadros ilustrativos referidos en el Capítulo 4, presentados en el orden en que se citan en el texto principal.

Cuadro 4.1. Determinación del excedente bruto de explotación (EBE)



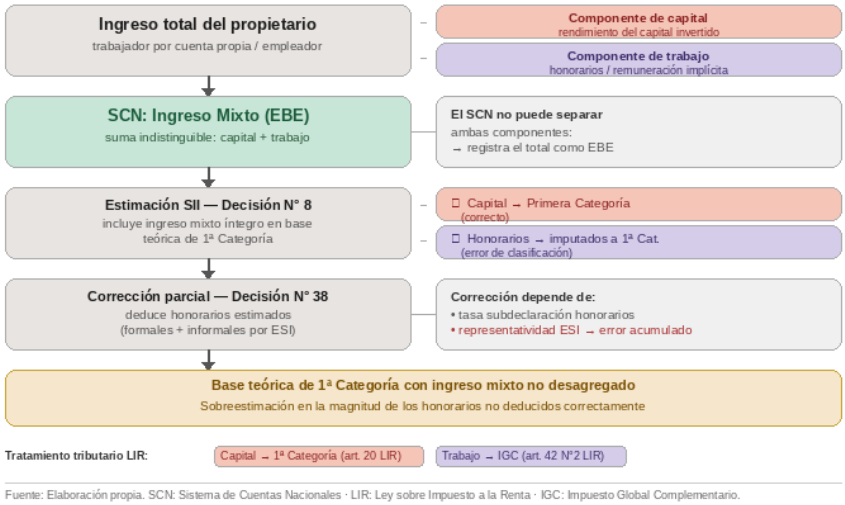
Fuente: Banco Central de Chile, Compilación de Referencia 2018 (CdeR2018). Implementa parcialmente recomendaciones del SCN 2008 (ONU).
EBE: excedente bruto de explotación · ENE: excedente neto · VAB: valor agregado bruto · CCF: consumo de capital fijo

Cuadro 4.2. Determinación de la Renta Líquida Imponible (RLI)



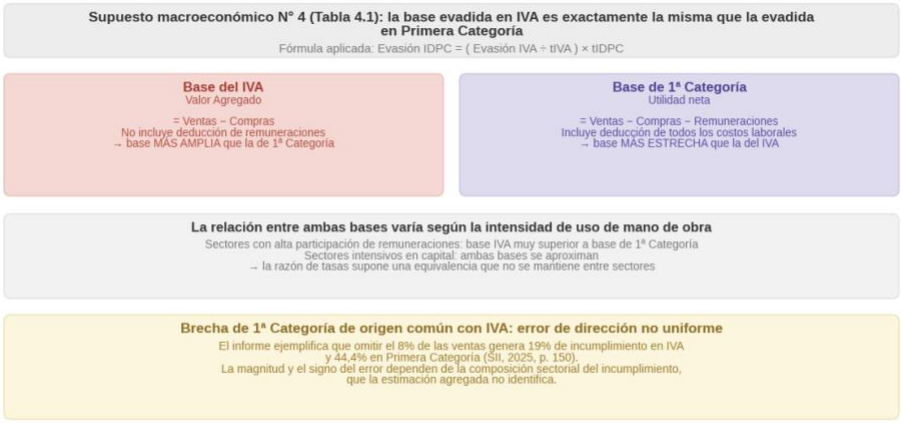
Fuente: D.L. 824, Ley sobre Impuesto a la Renta, arts. 29 a 33. Régimen general art. 14 A.
RLI: renta líquida imponible · LIR: Ley sobre Impuesto a la Renta · IDPC: Impuesto de Primera Categoría

Cuadro 4.3. Naturaleza del ingreso mixto en el SCN y su correspondencia con las categorías tributarias de la LIR



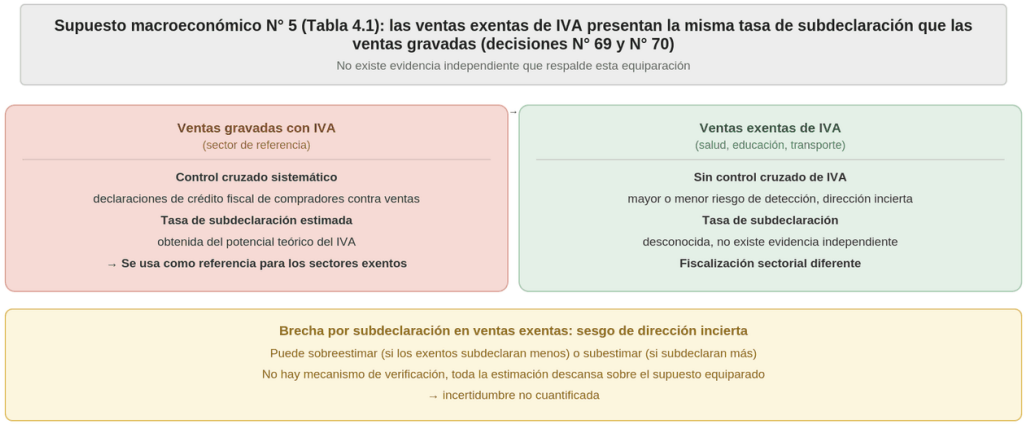
Fuente: Elaboración propia. SCN: Sistema de Cuentas Nacionales · LIR: Ley sobre Impuesto a la Renta · IGC: Impuesto Global Complementario.

Cuadro 4.4. Bases del IVA y del Impuesto de Primera Categoría: diferencia estructural



Fuente: Elaboración propia. IDPC: Impuesto de Primera Categoría. tIVA: tasa del IVA. tIDPC: tasa del IDPC.

Cuadro 4.5. Ventas gravadas y ventas exentas: diferencias en el perfil de incumplimiento



Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 4.6. Construcción del FEAO: componentes y decisiones metodológicas N° 72 a 76

Supuesto macroeconómico N° 6 (Tabla 4.1): construcción del FEAO, decisiones N° 72 a N° 76

FEAO = Ingresos operacionales − Egresos por compras − Rentas del trabajo − Impuestos deducibles

FEAO = IO − EC − RT_lab − ID

Ingresos operacionales (IO) · Decisión N° 73	Egresos por compras (EC) · Decisión N° 74	Rentas del trabajo (RT_lab) · Decisión N° 75	Impuestos deducibles (ID) · Decisión N° 76
Ventas gravadas (IVA)	Compras gravadas	Remuneraciones (DJ)	REAM (minería)
Ventas exentas	Compras exentas	Honorarios (DJ)	Otros impuestos deducibles
Exportaciones	Importaciones		(art. 31 N°2 LIR)
Ingresos por arriendos	Arriendos		
	Pagos al exterior por servicios		

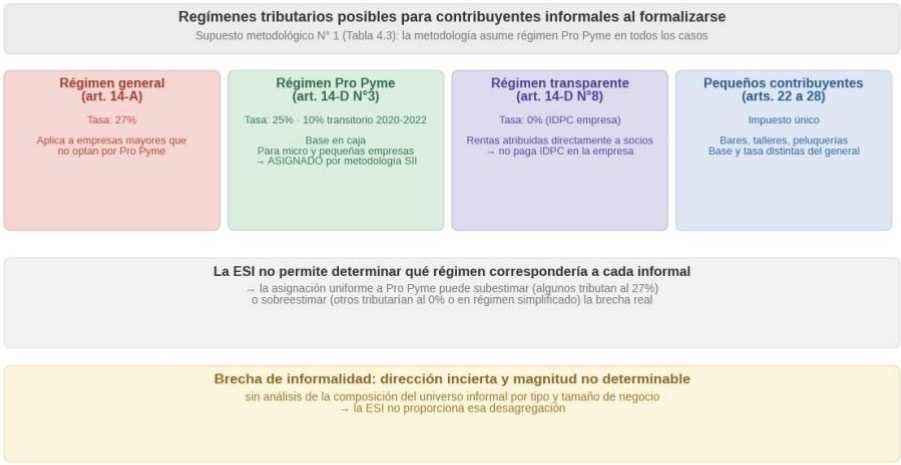
Cuando FEAO > RT de forma persistente, decisiones N° 77 y N° 78: la diferencia se atribuye a potencial incumplimiento

Tensión del supuesto: causas legítimas que mantienen FEAO > RT de forma permanente

- Depreciación acelerada e instantánea (art. 31 N°5 LIR): cada inversión nueva reduce el RT sin afectar el FEAO de forma continua
- Arrastre de pérdidas (art. 31 N°3 LIR): pérdidas acumuladas mantienen RT < FEAO durante múltiples períodos
- Régimen Pro Pyme (art. 14-D N°3): RT en base percibida frente a FEAO en base devengada, diferencia estructural permanente

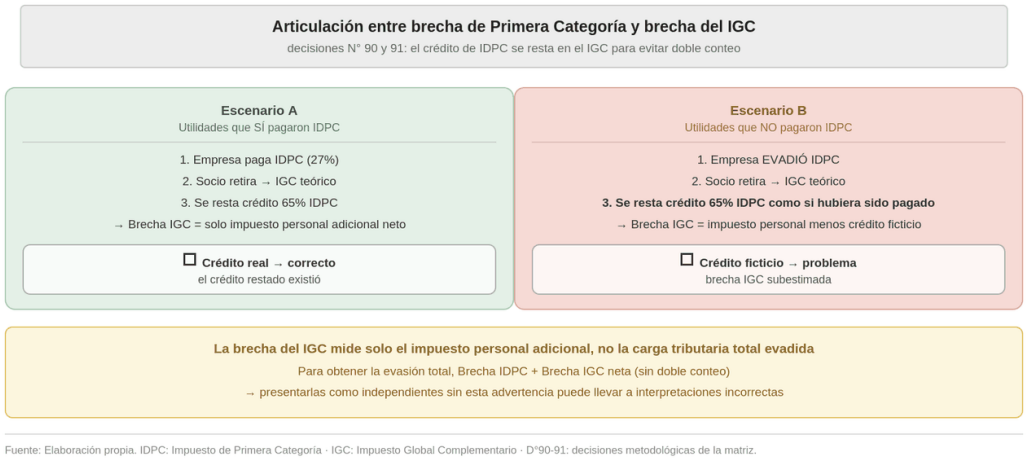
Fuente: Elaboración propia. DJ: declaraciones juradas · REAM: impuesto específico a la actividad minera.

Cuadro 4.7. Espectro de regímenes tributarios posibles para contribuyentes informales al formalizarse



Fuente: Elaboración propia. ESI: Encuesta Suplementaria de Ingresos · IDPC: Impuesto de Primera Categoría.

Cuadro 4.8. Articulación entre brecha de Primera Categoría y brecha del IGC: doble conteo y su corrección



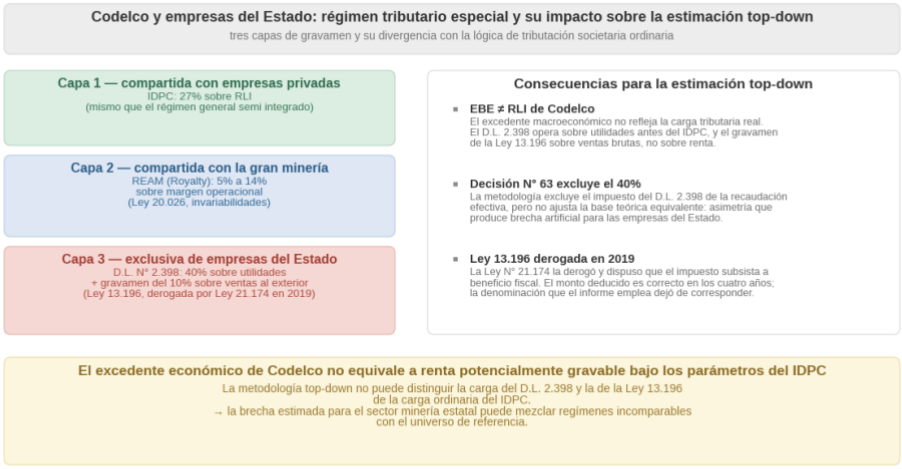
Fuente: Elaboración propia. IDPC: Impuesto de Primera Categoría · IGC: Impuesto Global Complementario · D°90-91: decisiones metodológicas de la matriz.

Cuadro 4.9. Integración parcial del IDPC en el IGC: sistema real vs. supuesto metodológico



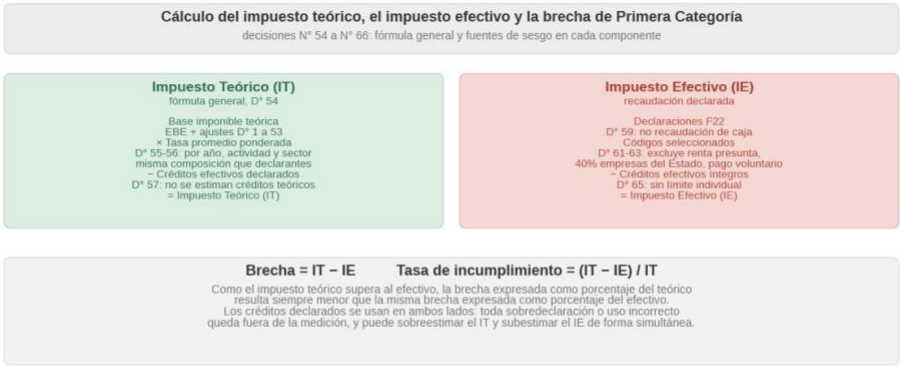
Fuente: Elaboración propia. IDPC: Impuesto de Primera Categoría · IGC: Impuesto Global Complementario · art. 14-A: régimen general semi integrado.

Cuadro 4.10. Codelco y empresas del Estado: triple régimen de gravamen y su impacto sobre la estimación top-down



Fuente: Elaboración propia. D.L. 2.398: Decreto Ley N° 2.398 de 1978 · Ley 13.196: Ley Reservada del Cobre ·
IDPC: Impuesto de Primera Categoría · RLI: Renta Líquida Imponible · REAM: Impuesto Específico a la Actividad Minera.

Cuadro 4.11. Cálculo del impuesto teórico, el impuesto efectivo y la brecha de Primera Categoría



Fuente: Elaboración propia. IT: impuesto teórico · IE: impuesto efectivo · D°: decisión metodológica ·
F22: Formulario 22 de declaración anual.

Cuadro 4.12. Revisiones sectoriales del EBE producidas por la CdeR2018: magnitud y fuente de cada ajuste

Revisiones introducidas por la CdeR2018 y su efecto sobre la brecha estimada

el Banco Central publica la revisión del EBE solo en agregado; la apertura sectorial corresponde al valor agregado

Agregado o sector	Revisión (%)	Fuente del ajuste metodológico en la CdeR2018	Dirección del sesgo
Excedente bruto de explotación (agregado, tabla 4.3, p. 29)	−2,3 % (−2.149 MM$)	Menor depreciación de actividades de no mercado y menor excedente de minería y servicios financieros. No se publica desagregado por actividad.	↓ Brecha agregada sobreestimada
Valor agregado, minería (tabla 4.1, p. 26)	−7,1 %	Mayor estimación de consumos intermedios en la minería del cobre.	↓ Base teórica cae
Valor agregado, transporte (tabla 4.1, p. 26)	+24,0 %	Incorporación de facturación efectiva de contribuyentes de renta presunta antes excluidos del valor agregado sectorial.	↑ Base teórica sube
Hogares productores (ingreso mixto, p. 21)	Ajuste cualitativo	Mejor clasificación de hogares formales e informales mediante Registro Civil y Encuesta de Microemprendimiento (EME).	Incierto (depende del signo)

Solo una fracción de la revisión del EBE ingresa a la base teórica del IDPC

Parte de la revisión se origina en actividades que las decisiones N° 36 y N° 37 excluyen de la BIT (educación, salud, administración pública y servicios de vivienda), y el Banco Central no publica la descomposición que permitiría separarla. La reducción de la brecha que se sigue de ese desplazamiento no es atribuible al comportamiento de ningún contribuyente.

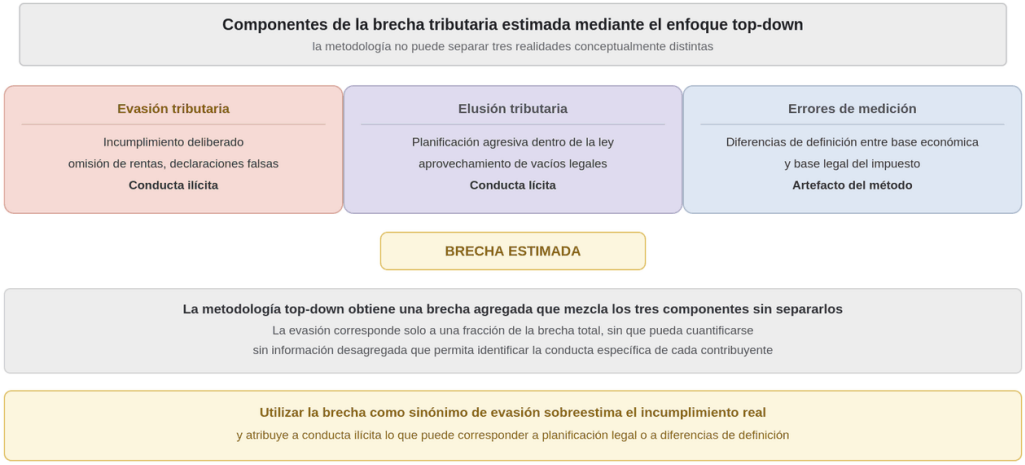
Nota: La dirección del sesgo indica el efecto sobre la brecha estimada por el SII asumiendo que la recaudación efectiva no cambia.
MM$: miles de millones de pesos. Fuente: Elaboración propia sobre la base de Banco Central de Chile (2022a), tablas 4.1 y 4.3, pp. 26 y 29.

Cuadro 4.13. Descalce temporal entre el año económico del SCN y el año tributario de la declaración



Fuente: Elaboración propia. SCN-BCCh: Sistema de Cuentas Nacionales del Banco Central de Chile ·
LIR: Ley sobre Impuesto a la Renta · F22: Formulario 22.

Cuadro 4.14. Componentes de la brecha tributaria estimada: evasión, elusión y errores de medición



Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 4.15. Brecha de política y brecha de cumplimiento: dos componentes no distinguidos por la metodología



Fuente: Elaboración propia sobre la base de FISCALIS TGPG (2018) y SII (2025, pp. 23, 24).
SCN: Sistema de Cuentas Nacionales.

Anexo B. Información estadística entregada por el Servicio de Impuestos Internos

Este anexo reproduce la información estadística entregada por el Servicio de Impuestos Internos mediante la Resolución Exenta LTNot 0031316, de 23 de junio de 2026, que resuelve la solicitud de acceso a la información pública folio AE006W50031316, presentada el 11 de mayo de 2026 conforme a la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública. La resolución acoge parcialmente la solicitud y comunica la inexistencia de la información requerida en tres de sus puntos. El archivo anexo fue elaborado por la Oficina de Operaciones de Asistencia de la Subdirección de Asistencia al Contribuyente, con fecha de extracción de los datos el 22 de junio de 2026. Las cifras y las denominaciones se reproducen sin alteración.

Los datos corresponden a años comerciales y consisten en conteos de contribuyentes. El Servicio informó separadamente los regímenes vigentes con anterioridad a la Ley N° 21.210 y los establecidos por ella, junto con los contribuyentes acogidos a los regímenes de pequeños contribuyentes y aquellos que registran atributos de quiebra, liquidación concursal y término de giro. La numeración de los cuadros de este anexo es independiente de la serie del Capítulo 4, por tratarse de la reproducción de una fuente documental y no de cuadros de elaboración propia. Las notas explicativas se transcriben a espacio simple por la misma razón.

Cuadro B.1. Contribuyentes categorizados estadísticamente como empresas, por régimen tributario establecido por la Ley N° 21.210, años comerciales 2017-2020

Año comercial	14 A) LIR (General Semi Integrado)	14 D) N°3 LIR (Pro Pyme General)	14 D) N°8 LIR (Pro Pyme Transparente)	34 LIR (Renta presunta)
2017				105.950
2018				105.879
2019				110.362
2020	110.170	726.154	306.284	114.043

Nota: El Servicio consigna que los años 2017 a 2019 corresponden a periodos previos a la reforma de la Ley N° 21.210. Fuente: SII (2026b).

Cuadro B.2. Contribuyentes categorizados estadísticamente como empresas, por régimen tributario anterior a la Ley N° 21.210, años comerciales 2017-2019

Año comercial	14 A) LIR (Renta Atribuida)	14 B) LIR (Semi integrado)
2017	635.096	186.873
2018	669.133	210.665
2019	708.971	238.129

Fuente: SII (2026b).

Cuadro B.3. Contribuyentes acogidos a los regímenes de pequeños contribuyentes de los artículos 22 a 28 de la LIR, años comerciales 2017-2020

Año comercial	Pescador artesanal (art. 26 bis)	Pequeño comerciante de vía pública (art. 24)	Pequeño minero artesanal (art. 23)	Pequeño taller artesanal u obrero (art. 26)	Suplementero (art. 25)
2017	430	1.381	1.320	4.037	171
2018	452	454	1.227	3.996	169
2019	460	379	1.127	3.817	157
2020	481	259	1.073	3.726	154

Fuente: SII (2026b).

Cuadro B.4. Contribuyentes que registran atributos de quiebra, liquidación concursal y término de giro, años comerciales 2017-2019

Año comercial	Quiebra	Liquidación concursal	Término de giro
2017	40	2.325	193.156
2018	27	3.846	118.294
2019	15	5.605	108.223

Fuente: SII (2026b).

Cuadro B.5. Datos estadísticos contenidos en el cuerpo de la resolución, año tributario 2021

Punto de la solicitud	Contribuyentes
31. Pro Pyme Transparente que no determinaron IDPC (38.811 en IGC y 3 en IA)	38.814
33. Acogidos al Impuesto Sustitutivo del FUT (ISFUT)	112
34. Utilizaron depreciación instantánea e íntegra de bienes físicos	3.074
35. Utilizaron depreciación de activos intangibles	1.056
36. Declararon o imputaron pérdidas tributarias	528.409
37. Aplicaron corrección monetaria	79.402
38. Declararon gastos rechazados	8.664
39. Sujetos a restitución parcial del crédito por IDPC (493.005 en IGC y 169 en IA)	497.684
40. No residentes o agentes retenedores que declararon Impuesto Adicional	5.733

Nota: El Servicio informa los puntos 31 y 39 con desagregación por impuesto final. En el punto 39 la suma de las categorías informadas no coincide con el total, diferencia que la resolución no explica. Fuente: SII (2026b).

Notas explicativas consignadas por el Servicio

a) La información entregada corresponde a la situación vigente a la fecha de extracción de los datos, y constituye antecedentes preliminares que podrían variar producto de rectificación por parte de los contribuyentes o por procesos de fiscalización.

b) El régimen tributario se determina anualmente según el que se encuentre vigente al 31 de diciembre de cada año.

c) Un contribuyente puede presentar multiplicidad de regímenes, particularmente en el caso que involucra renta presunta junto a otro régimen.

d) Las cifras corresponden a estimaciones elaboradas a partir de información de carácter y fines tributarios, proporcionada mediante autodeclaración de los contribuyentes, por lo que representan una aproximación a cifras económicas y estadísticas.

e) El Servicio deja constancia de que la naturaleza de la información es tributaria y no económica, y de que no asume responsabilidad por la veracidad de los datos con que se elabore el estudio o estadística ni por el uso o aplicación que se haga de ella.

Anexo C. Resolución Exenta LTNot 0031316 del Servicio de Impuestos Internos

Se reproduce íntegramente la Resolución Exenta LTNot 0031316, de 23 de junio de 2026, que resuelve la solicitud de acceso a la información pública folio AE006W50031316. La resolución acoge parcialmente la solicitud, remite a estadísticas publicadas por el Servicio en los puntos que indica, y declara la inexistencia de la información requerida en los puntos 22, 28 y 41, conforme al artículo 13 de la Ley N° 20.285.

Res. Ex. Nro.: LTNot 0031316

Materia: Solicitud de Información según Ley Nro. 20.285

Solicitante:	Isabel Veliz Nieto
Correo Electrónico:	i.velizn@sii.cl
Folio Petición LT:	AE006W50031316.

Resumen: Se comunica la entrega parcial de la información, adjuntándose a la presente resolución exenta un archivo en formato Excel con datos estadísticos solicitados. Además, parte de la información se encuentra permanentemente a disposición del público en la página web institucional www.sii.cl, en los links directos que se indican. Lo anterior, en atención a que es la única forma en que se mantiene aquella, según los datos y recursos de actualización disponibles por esta entidad pública. Finalmente, se comunica la inexistencia en lo pertinente, por la razón que se señala.

ENTREGA PARCIAL Y COMUNICA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.

VISTOS:

La Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; las facultades del Director del Servicio, señaladas en los artículos 6° y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos; lo establecido en el artículo 6° letra A del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del Decreto Ley N° 830, de 1974, del Ministerio de Hacienda y la Resolución Ex SII. N° 88, de 17 de julio de 2025.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, en consideración a la presentación efectuada a través del procedimiento de acceso a la información pública previsto en la Ley N° 20.285, Folio AE006W50031316, con fecha 11.05.2026, se ha requerido a este Servicio:

"11 de mayo de 2026 SEÑOR JORGE TRUJILLO P. DIRECTOR NACIONAL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS REF. SOLICITA INFORMACIÓN PÚBLICA EN VIRTUD DE LA LEY N° 20.285 SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA De mi consideración: En conformidad con lo dispuesto en los artículos 5°, 10, 11 letra e), 12 y siguientes de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, vengo en solicitar la entrega de información estadística pública en poder de ese Servicio, relativa al universo de contribuyentes afectos al Impuesto a la Renta durante los años tributarios 2018, 2019, 2020 y 2021. Dejo constancia que el plazo legal de respuesta es de 20 días hábiles contados desde la recepción de la presente solicitud, conforme al artículo 14 de la Ley N° 20.285, y que el silencio administrativo se tendrá por denegación para los efectos del recurso de amparo ante el Consejo para la Transparencia. La presente solicitud se formula en el contexto del desarrollo de una investigación académica de postgrado vinculada al análisis metodológico de las estimaciones de brecha tributaria del Impuesto a la Renta elaboradas en Chile para el período 2018–

Signature Not Verified
Digitally signed by BARBARA OLIVARES BADILLA
Date: 2026.06.23 19:25:47 CLT
Reason: Este documento ha sido firmado mediante certificado digital, la que constituye la data de expedición del presente acto
Location: Subdirector

2021, particularmente respecto de la incidencia de los distintos regímenes tributarios y mecanismos legales vigentes durante dicho período. La información requerida tiene exclusivamente fines académicos y de investigación, y se solicita únicamente en términos estadísticos agregados, consistentes en número de contribuyentes, sin requerir antecedentes nominativos, secretos tributarios, montos de renta, bases imponibles, declaraciones individuales, recaudación ni datos protegidos por el artículo 35 del Código Tributario. Asimismo, la presente solicitud no requiere la elaboración de informes, pronunciamientos jurídicos ni procesamiento interpretativo por parte del Servicio, sino únicamente la entrega de antecedentes estadísticos existentes o disponibles en las bases de información institucionales del SII. En caso de que alguno de los antecedentes solicitados no se encuentre disponible íntegramente en forma sistematizada o requiera un nivel de desagregación no disponible, solicito se entregue la información en el mayor grado de agregación estadística existente, indicando expresamente el nivel de sistematización disponible y el fundamento técnico de cualquier limitación parcial en la entrega. I. UNIVERSO TOTAL DE CONTRIBUYENTES Con carácter previo, solicito se informe, para cada uno de los años tributarios 2018, 2019, 2020 y 2021, el universo total de contribuyentes del Impuesto a la Renta, distinguiendo entre: 1. Número total de contribuyentes que presentaron declaración de Impuesto de Primera Categoría (Formulario 22), distinguiendo entre contribuyentes afectos y aquellos con declaración sin movimiento. 2. Número total de contribuyentes que presentaron declaración o que estuvieron sujetos a retención de Impuesto Global Complementario, distinguiendo ambas categorías en la medida que la información se encuentre disponible. 3. Número total de contribuyentes no domiciliados ni residentes afectos, declarantes o sujetos a retención de Impuesto Adicional. 4. Número total de agentes retenedores que declararon, retuvieron o enteraron Impuesto Adicional. II. AÑOS TRIBUTARIOS 2018, 2019 Y 2020 5. Número de contribuyentes acogidos al régimen de renta atribuida del artículo 14 letra A de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en su texto vigente a la época. 6. Número de contribuyentes acogidos al régimen parcialmente integrado del artículo 14 letra B de la Ley sobre Impuesto a la Renta. 7. Número de contribuyentes que determinaron renta efectiva mediante contabilidad completa. 8. Número de contribuyentes acogidos a renta presunta agrícola, minera y de transporte, conforme al artículo 34 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. 9. Número de contribuyentes acogidos a regímenes de pequeños contribuyentes regulados en los artículos 22 a 28 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. 10. Número de contribuyentes acogidos al régimen de pequeño minero artesanal. 11. Número de contribuyentes que se acogieron al Impuesto Sustitutivo sobre utilidades acumuladas FUT/FUR (ISFUT). 12. Número de contribuyentes que mantenían saldos remanentes de FUT/STUT registrados al 31 de diciembre de cada año tributario. 13. Número de contribuyentes con registros empresariales RAI, REX y SAC. 14. Número de contribuyentes que efectuaron retiros imputados a registros RAI o REX. 15. Número de contribuyentes que utilizaron créditos por Impuesto de Primera Categoría contra Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional, según corresponda. 16. Número de contribuyentes que declararon pérdidas tributarias o utilizaron pérdidas de arrastre conforme al artículo 31 N° 3 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. 17. Número de contribuyentes que utilizaron depreciación acelerada. 18. Número de contribuyentes que dedujeron cuotas de leasing como gasto tributario. 19. Número de contribuyentes que aplicaron corrección monetaria del artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. 20. Número de contribuyentes que declararon gastos rechazados afectos al artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. 21. Número de contribuyentes no domiciliados ni residentes, o agentes retenedores respectivos, que declararon, retuvieron o enteraron Impuesto Adicional. 22. Número de contribuyentes respecto de los cuales se registró aplicación de beneficios derivados de convenios para evitar la doble tributación internacional, en la medida que dicha información se encuentre disponible y sistematizada, distinguiendo si dichos beneficios incidieron en Impuesto de Primera Categoría, Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional, según corresponda. 23. Número de contribuyentes que informaron quiebra, liquidación concursal, insolvencia, reorganización o término de giro asociado a procesos concursales. 24. Número de contribuyentes que efectuaron término de giro durante cada año tributario. III. AÑO TRIBUTARIO 2021 25. Número de

contribuyentes acogidos al régimen general semi integrado del artículo 14 letra A de la Ley sobre Impuesto a la Renta, conforme a la Ley N° 21.210. 26. Número de contribuyentes acogidos al régimen Pro Pyme General del artículo 14 letra D N° 3. 27. Número de contribuyentes acogidos al régimen Pro Pyme Transparente del artículo 14 letra D N° 8. 28. Número de contribuyentes que optaron por migrar desde regímenes anteriores al régimen Pro Pyme General o Transparente, conforme a las disposiciones transitorias de la Ley N° 21.210. Se solicita el número de contribuyentes que ejercieron la opción de migración, independientemente de si el proceso fue completado en todos sus aspectos formales. 29. Número de contribuyentes acogidos a regímenes de renta presunta agrícola, minera y transporte. 30. Número de contribuyentes acogidos a regímenes de pequeños contribuyentes y pequeño minero artesanal. 31. Número de contribuyentes Pro Pyme Transparente que no determinaron Impuesto de Primera Categoría y cuya tributación se afectó directamente con Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional, según corresponda. 32. Número de contribuyentes con registros RAI, REX, SAC y saldos FUT/STUT remanentes al 31 de diciembre del año tributario 2021. 33. Número de contribuyentes acogidos al ISFUT durante el período correspondiente al Año Tributario 2021. 34. Número de contribuyentes que utilizaron depreciación instantánea e íntegra de bienes físicos del activo inmovilizado conforme a la normativa transitoria aplicable. 35. Número de contribuyentes que utilizaron depreciación de activos intangibles conforme a la normativa transitoria aplicable. 36. Número de contribuyentes que declararon o imputaron pérdidas tributarias. 37. Número de contribuyentes que aplicaron corrección monetaria. 38. Número de contribuyentes que declararon gastos rechazados. 39. Número de contribuyentes sujetos a restitución parcial del crédito por Impuesto de Primera Categoría, distinguiendo si la imputación o restitución se relacionó con Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional, según corresponda. 40. Número de contribuyentes no domiciliados ni residentes, o agentes retenedores respectivos, que declararon, retuvieron o enteraron Impuesto Adicional. 41. Número de contribuyentes no domiciliados ni residentes que obtuvieron rentas de fuente chilena, distinguiendo categorías generales de renta, en caso de encontrarse dicha información disponible y sistematizada. 42. Número de contribuyentes que informaron quiebra, reorganización, insolvencia o término de giro asociado a liquidación. 43. Número de contribuyentes que efectuaron término de giro durante el Año Tributario 2021. IV. FORMATO DE ENTREGA Solicito que la información sea entregada en formato digital reutilizable, preferentemente en planilla Excel (.xlsx) o, en su defecto, en formato CSV, a fin de facilitar su procesamiento para los fines académicos antes indicados. V. FUNDAMENTO DE PROCEDENCIA La información requerida corresponde a antecedentes estadísticos agregados elaborados por un órgano de la Administración del Estado en ejercicio de sus funciones públicas, cuya divulgación no afecta derechos de terceros ni implica revelar antecedentes amparados por el secreto tributario del artículo 35 del Código Tributario, toda vez que no se solicita individualización de contribuyentes ni información patrimonial específica. Lo anterior es consistente con la doctrina consolidada por el Consejo para la Transparencia en su Instrucción General N° 10, conforme a la cual los datos estadísticos agregados, sin posibilidad de identificación individual, no quedan comprendidos en la reserva tributaria mencionada. Asimismo, conforme al principio de divisibilidad previsto en el artículo 11 letra e) de la Ley N° 20.285, en caso de estimarse que alguna parte de la información requerida pudiera encontrarse afecta a reserva o no disponible en la forma solicitada, solicito igualmente la entrega parcial de todos aquellos antecedentes estadísticos susceptibles de divulgación." [sic].

2°.- Que, el Artículo 5°, de la Ley N° 20.285, dispone que en virtud del principio de transparencia de la función pública son públicos, salvo excepciones legales, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, así como también sus fundamentos y los documentos que le sirvan de sustento o complemento directo y esencial, además de los procedimientos que se utilicen para su dictación. Luego, el artículo 10°, del mismo cuerpo legal, preceptúa que: "*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley".*

Que el artículo 13 de la Ley N° 20.285 establece: "*En caso que el órgano de la Administración requerido no sea competente para ocuparse de la solicitud de información o no posea los documentos solicitados, enviará de inmediato la solicitud a la autoridad que deba conocerla según el ordenamiento jurídico, en la medida que ésta sea posible de individualizar, informando de ello al peticionario. Cuando no sea posible individualizar al órgano competente o si la información solicitada pertenece a múltiples organismos, el órgano requerido comunicará dichas circunstancias al solicitante*." En virtud de lo anterior, es dable señalar que los órganos receptores de solicitudes de acceso a la información realizadas conforme al procedimiento regulado en la Ley de Transparencia no se encuentran obligados a producir información, sino que a entregar aquella que se encuentra actualmente en poder del servicio.

3°.- Que, en relación con su petición de acceso, cumplo con señalar al requirente que se hará entrega parcial de la información requerida que actualmente se encuentra en nuestros registros institucionales, adjuntándose a la presente resolución exenta un archivo en formato Excel, con datos estadísticos q**ue dan respuesta a las preguntas de los números 5, 6, 8, 9, 10, 23, 25, 26, 27, 29 y 30**, del requerimiento de la interesada.

Por otra parte, se adjuntan a la presente resolución exenta los siguientes links directos y tablas con datos estadísticos respecto de los siguientes puntos de la solicitud de acceso:

1. Número total de contribuyentes que presentaron declaración de Impuesto de Primera Categoría (Formulario 22), distinguiendo entre contribuyentes afectos y aquellos con declaración sin movimiento.

Sobre este punto, cabe precisar que solo se disponen de estadísticas del F22 entre AC2005 y AC2024, desagregado por género, tramo según ventas, rubro, y región y se puede acceder a la información en el siguiente link directo: www.sii.cl/sobre_el_sii/estadisticas_f22.html y descargar el archivo denominado "Declarantes F22" (cantidad declarantes F22).

2. Número total de contribuyentes que presentaron declaración o que estuvieron sujetos a retención de Impuesto Global Complementario, distinguiendo ambas categorías en la medida que la información se encuentre disponible.

Sobre este punto, cabe precisar que solo se dispone de estadísticas del F22 entre AC2005 y AC2024, desagregado por género, tramo según ventas, rubro, y región, y se puede acceder a la información de su interés en el siguiente link directo: www.sii.cl/sobre_el_sii/estadisticas_f22.html y descargar el archivo denominado "Declarantes F22" (cantidad declarantes F22).

Además, se indican cantidad de contribuyentes declarantes de Impuesto único de Segunda Categoría y Contribuyentes de Impuesto Global complementario:

AT	Contribuyentes
201500	1.571.966
201600	1.654.214
201700	1.690.567
201800	1.724.197
201900	1.859.216

AT	Contribuyentes IUSC
201500	804.409
201600	881.959
201700	893.529
201800	763.526
201900	877.895

AT	Contribuyentes GC
201500	765.902
201600	770.282
201700	795.028
201800	958.745
201900	979.733

202000	1.966.682	202000	967.121	202000	998.271
202100	1.858.122	202100	854.262	202100	1.001.849
202200	2.011.580	202200	800.279	202200	1.209.861
202300	2.144.646	202300	1.085.869	202300	1.057.544
202400	2.115.976	202400	900.530	202400	1.214.106
202500	2.293.108	202500	1.083.234	202500	1.208.697
202600	2.159.677	202600	959.718	202600	1.199.961

3. Número total de contribuyentes no domiciliados ni residentes afectos, declarantes o sujetos a retención de Impuesto Adicional.

AT	Contribuyentes Declarantes F50
2018	850
2019	808
2020	768
2021	580

Nota: Información de contribuyentes declarantes de impuesto adicional en el F22.

4. Número total de agentes retenedores que declararon, retuvieron o enteraron Impuesto Adicional.

AT	Contribuyentes Agentes Retenedores
2018	5.456
2019	5.610
2020	5.728
2021	5.733

7. Número de contribuyentes que determinaron renta efectiva mediante contabilidad completa.

DJ 1923: Declaración Jurada Anual sobre determinación de la Renta Líquida Imponible, Renta a atribuir y Renta Atribuida a los propietarios, titulares, socios, accionistas de SpA o comuneros para contribuyentes acogidos a las disposiciones de la letra A) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. (Régimen de Renta Atribuida).

AT	Contribuyentes Declarantes DJ
2018	475.733
2019	466.979
2020	465.237

DJ 1926: Declaración Jurada Anual sobre Base Imponible de Primera Categoría y Datos Contables Balance.

AT	Contribuyentes Declarantes DJ
2018	148.596
2019	155.467
2020	170.970

11. Número de contribuyentes que se acogieron al Impuesto Sustitutivo sobre utilidades acumuladas FUT/FUR (ISFUT).

AT	Contribuyentes Acogidos ISFUT
2018	87
2019	122
2020	109

12. Número de contribuyentes que mantenían saldos remanentes de FUT/STUT registrados al 31 de diciembre de cada año tributario.

DJ 1938: Declaración Jurada anual sobre movimientos y saldos de los registros de rentas empresariales del Régimen de Renta Atribuida a que se refiere la letra A) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

AT	Contribuyentes Declarantes DJ
2018	130.496
2019	105.433
2020	94.182

DJ 1939: Declaración jurada anual sobre movimientos y saldos de los registros de rentas empresariales del régimen de imputación parcial de crédito a que se refiere la letra b) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y de los registros establecidos en el número 2) del artículo 81 de la Ley N° 20.712

AT	Contribuyentes Declarantes DJ
2018	131.847
2019	129.223
2020	141.818

13. Número de contribuyentes con registros empresariales RAI, REX y SAC.

DJ 1938: Declaración Jurada anual sobre movimientos y saldos de los registros de rentas empresariales del Régimen de Renta Atribuida a que se refiere la letra A) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

	Contribuyentes Declarantes DJ	
AT	REX	SAC
2018	25.422	99.300
2019	25.374	84.071

2020	25.825	76.126

DJ 1939: Declaración jurada anual sobre movimientos y saldos de los registros de rentas empresariales del régimen de imputación parcial de crédito a que se refiere la letra b) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y de los registros establecidos en el número 2) del artículo 81 de la Ley N° 20.712

	Contribuyentes Declarantes DJ	
AT	**REX**	**SAC**
2018	16.859	58.530
2019	16.083	71.201
2020	16.273	75.467

14. Número de contribuyentes que efectuaron retiros imputados a registros RAI o REX.

AT	Contribuyentes DJ 1940/1941
2018	1.298.844
2019	1.313.146
2020	1.339.547

15. Número de contribuyentes que utilizaron créditos por Impuesto de Primera Categoría contra Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional, según corresponda.

AT	Contribuyentes
2018	985.579
2019	971.217
2020	960.019

16. Número de contribuyentes que declararon pérdidas tributarias o utilizaron pérdidas de arrastre conforme al artículo 31 N° 3 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

DJ 1923: Declaración Jurada Anual sobre determinación de la Renta Líquida Imponible, Renta a atribuir y Renta Atribuida a los propietarios, titulares, socios, accionistas de SpA o comuneros para contribuyentes acogidos a las disposiciones de la letra A) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. (Régimen de Renta Atribuida).

AT	Contribuyentes Declarantes de DJ
2018	45.057
2019	58.318
2020	68.473

DJ 1926: Declaración Jurada anual sobre Base Imponible de Primera Categoría y Datos Contables Balance.

AT	Contribuyentes de Declarantes DJ
2018	32.489
2019	49.123
2020	58.078

17. Número de contribuyentes que utilizaron depreciación acelerada.

AT	Contribuyentes Declarantes en F22
2018	8.627
2019	7.389
2020	6.725

18. Número de contribuyentes que dedujeron cuotas de leasing como gasto tributario.

AT	Contribuyentes Declarantes en F22
2018	4.033
2019	3.699
2020	3.509

19. Número de contribuyentes que aplicaron corrección monetaria del artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

DJ 1923: Declaración Jurada Anual sobre determinación de la Renta Líquida Imponible, Renta a atribuir y Renta Atribuida a los propietarios, titulares, socios, accionistas de SpA o comuneros para contribuyentes acogidos a las disposiciones de la letra A) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. (Régimen de Renta Atribuida).

AT	Contribuyentes de Declarantes DJ
2018	45.031
2019	58.318
2020	68.460

DJ 1926: Declaración Jurada anual sobre Base Imponible de Primera Categoría y Datos Contables Balance.

AT	Contribuyentes de Declarantes DJ
2018	56.626
2019	52.164
2020	56.177

20. Número de contribuyentes que declararon gastos rechazados afectos al artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

AT	Contribuyentes de Declarantes F22
2018	15.004
2019	13.789
2020	13.102

21. Número de contribuyentes no domiciliados ni residentes, o agentes retenedores respectivos, que declararon, retuvieron o enteraron Impuesto Adicional.

AT	Contribuyentes Declarantes F50

2018	5.456
2019	5.610
2020	5.728

24. Número de contribuyentes que efectuaron término de giro durante cada año tributario.

Sobre el particular, en el siguiente link directo se dispone de estadística para el periodo solicitado, accediendo a www.sii.cl/sobre_el_sii/estadisticas_inicio_de_actividades.html y descargar el archivo denominado "Número de contribuyentes que poseen término de giro vigente por año" (estadística de términos de giro vigente entre AC2005 a AC2024).

31. Número de contribuyentes Pro Pyme Transparente que no determinaron Impuesto de Primera Categoría y cuya tributación se afectó directamente con Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional, según corresponda.

Para el Año Tributario 2021, 38.814 contribuyentes no determinaron IDPC, y cuya tributación se afectó con impuesto global complementario IGC para 38.811 contribuyentes y sólo 3 con impuesto adicional IA.

32. Número de contribuyentes con registros RAI, REX, SAC y saldos FUT/STUT remanentes al 31 de diciembre del año tributario 2021.

Recuadro 15. Registro Tributario de Rentas Empresariales y Movimiento STUT (ART. 14 Letra A) LIR)								
Remanente Ejercicio siguiente (Saldo Positivo)	[1220]	[1232]	[1749]	[1750]	[1244]	[1256]	[1269]	
	3.004	10.845	7.573	804	5.733	10.178	46.723	
Remanente Ejercicio siguiente (Saldo Negativo)		[1233]		[1751]	[1245]	[1257]		
		2867		63	403	1881		
Recuadro 16. Registro SAC (ART. 14 Letra A LIR)								
Remanente Ejercicio siguiente (Saldo Positivo)	[1278]	[1287]	[1312]	[1300]	[1323]	[1334]	[1345]	[1355]
	646	2.778	4.986	50.304	3.047	4.547	44.783	2.095
Remanente Ejercicio siguiente (Saldo Negativo)	[1723]	[1724]	[1299]	[1373]				
	29	49	1.134	8.854				
Recuadro 20. Registro Tributario de Rentas Empresariales y Movimiento STUT (ART. 14 Letra D) N°3 LIR)								
Remanente Ejercicio siguiente (Saldo Positivo)	[1484]	[1485]	[1771]	[1772]	[1486]	[1487]	[1391]	
	266.456	127.404	3.965	751	3.939	3.703	72.656	
Remanente Ejercicio siguiente (Saldo Negativo)		[1489]		[1773]	[1490]	[1491]		
		53.448		209	614	464		
Recuadro 21. Registro SAC (ART. 14 Letra D) N°3 LIR)								
Remanente Ejercicio siguiente (Saldo Positivo)	[1563]	[1564]	[1565]	[1566]	[1567]	[1568]	[1569]	[1570]
	1.108	105.229	1.174	26.792	3.926	2.153	56.639	509
Remanente Ejercicio siguiente (Saldo Negativo)	[1368]	[1371]	[1571]	[1572]				
	4.830	23.213	348	1.879				

33. Número de contribuyentes acogidos al ISFUT durante el período correspondiente al Año Tributario 2021.

AT	Contribuyentes Acogidos a ISFUT
2021	112

34. Número de contribuyentes que utilizaron depreciación instantánea e íntegra de bienes físicos del activo inmovilizado conforme a la normativa transitoria aplicable.

AT	Contribuyentes Declarantes en F22
2021	3.074

35. Número de contribuyentes que utilizaron depreciación de activos intangibles conforme a la normativa transitoria aplicable.

AT	Contribuyentes Declarantes en F22
2021	1.056

36. Número de contribuyentes que declararon o imputaron pérdidas tributarias.

AT	Contribuyentes Declarantes en F22
2021	528.409

37. Número de contribuyentes que aplicaron corrección monetaria.

AT	Contribuyentes Declarantes en F22
2021	79.402

38. Número de contribuyentes que declararon gastos rechazados.

AT	Contribuyentes Declarantes en F22
2021	8.664

39. Número de contribuyentes sujetos a restitución parcial del crédito por Impuesto de Primera Categoría, distinguiendo si la imputación o restitución se relacionó con Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional, según corresponda.

Para el Año Tributario 2021: 497.684 contribuyentes. De ellos, 493.005 se relacionan con impuesto global complementario IGC y 169 se relacionan con impuesto adicional IA.

40. Número de contribuyentes no domiciliados ni residentes, o agentes retenedores respectivos, que declararon, retuvieron o enteraron Impuesto Adicional.

AT	Contribuyentes Declarantes F50
2021	5.733

42. Número de contribuyentes que informaron quiebra, reorganización, insolvencia o término de giro asociado a liquidación.

Al respecto, cabe precisar que no se dispone la información solicitada de manera estructurada referente a quiebra, reorganización, e insolvencia, en procesos de liquidación, pero en el siguiente link directo: puede acceder a estadísticas de término de giro vigente para el periodo solicitado, accediendo a www.sii.cl/sobre_el_sii/estadisticas_inicio_de_actividades.html y descargando el archivo denominado "Número de contribuyentes que poseen término de giro vigente por año" (estadística de términos de giro vigente entre AC2005 a AC2024).

43. Número de contribuyentes que efectuaron término de giro durante el Año Tributario 2021.

Sobre este punto, se informa que se dispone de estadística para el periodo solicitado, ingresando al siguiente link directo: www.sii.cl/sobre_el_sii/estadisticas_inicio_de_actividades.html y descargando el archivo denominado "Número de contribuyentes que poseen término de giro vigente por año" (estadística de términos de giro vigente entre AC2005 a AC2024).

4°.- Que, finalmente respecto de los puntos números 22, referido al **Número de contribuyentes respecto de los cuales se registró aplicación de beneficios derivados de convenios para evitar la doble tributación internacional, en la medida que dicha información se encuentre disponible y sistematizada, distinguiendo si dichos beneficios incidieron en Impuesto de Primera Categoría, Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional, según corresponda;** al numero 28 referido al **Número de contribuyentes que optaron por migrar desde regímenes anteriores al régimen Pro Pyme General o Transparente, conforme a las disposiciones transitorias de la Ley N° 21.210. Se solicita el número de contribuyentes que ejercieron la opción de migración, independientemente de si el proceso fue completado en todos sus aspectos formales,** y el numero 41 referido al **Número de contribuyentes no domiciliados ni residentes que obtuvieron rentas de fuente chilena, distinguiendo categorías generales de renta, en caso de encontrarse dicha información disponible y sistematizada.**

Se informa que, habiéndose realizado las correspondientes búsquedas tanto en la Subdireccion de Fiscalización como en la Subdirección de Asistencia al Contribuyente, no se encuentra disponible y sistematizada en la forma solicitada, por lo que no resulta posible, en esta oportunidad, otorgar una respuesta satisfactoria a su requerimiento en esta parte. De manera que se deberá declarar en esta oportunidad la inexistencia de la información requerida de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la ley N° 20.285.

5°.- Que, al respecto, la Excma. Corte Suprema, en causa Rol N° 11.383-2014, con fecha 25.08.2014, manifestó que: "*Que en esas circunstancias y en consideración a lo dispuesto en el precepto citado [artículo 13 de la Ley N° 20.285],* ***sólo cabe concluir que el órgano de la Administración no se encuentra obligado a entregar la información requerida por no poseerla***". (el destacado es propio).

6°.- Que, en consecuencia, procede entregar parcialmente la información solicitada y comunicar la inexistencia en lo pertinente, de acuerdo con los artículos 5, 10, 13 y 15, todos de la Ley N° 20.285.

RESUELVO:

1. HA LUGAR EN PARTE, a la solicitud efectuada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5,10 y 15, todos de la Ley N° 20.285, y, conforme a lo razonado en los considerandos 3° y siguientes de la presente resolución.

2. Comunicase **la INEXISTENCIA** en lo pertinente de la información materia de su petición de acceso, de acuerdo con lo señalado en el considerando 4° de la presente resolución, conforme lo dispuesto en los artículos 5º, 10º y 13, todos de la Ley N° 20.285.

Por último, cabe informar a la interesada que podrá conocer más acerca de nuestras estadísticas tributarias, nóminas o listados de contribuyentes, información de bienes raíces, normativa tributaria y otros antecedentes públicos que ha elaborado este Servicio revisando el **Portal de Transparencia del SII** en el siguiente enlace: https://www.sii.cl/destacados/transparencia/ donde podrá acceder a toda la información que es de carácter pública y que el Servicio de Impuestos Internos mantiene en sus bases de datos disponible para la ciudadanía.

Se informa que el plazo para reclamar ante el Consejo para la Transparencia es de 15 días hábiles, y se cuenta desde las 00:00 horas del día siguiente a la fecha de la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

POR ORDEN DEL DIRECTOR.

Anexo D. Documentación de la solicitud de acceso a la información pública

Este anexo reúne la solicitud presentada al Servicio de Impuestos Internos y su acuse de recibo. Junto con la Resolución Exenta reproducida en el Anexo C, documentan la cadena completa del proceso de recolección, desde la petición hasta la respuesta institucional. La numeración de los puntos es la que el Servicio asignó en el acuse de recibo, y es la que emplea la resolución al declarar la inexistencia de los puntos 22, 28 y 41. La solicitud se transcribe a espacio simple por tratarse de reproducción documental.

D.1 Solicitud de acceso a la información pública, de 11 de mayo de 2026

11 de mayo de 2026

SEÑOR

JORGE TRUJILLO P.

DIRECTOR NACIONAL

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

REF. SOLICITA INFORMACIÓN PÚBLICA EN VIRTUD DE LA LEY N° 20.285 SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

De mi consideración:

En conformidad con lo dispuesto en los artículos 5°, 10, 11 letra e), 12 y siguientes de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, vengo en solicitar la entrega de información estadística pública en poder de ese Servicio, relativa al universo de contribuyentes afectos al Impuesto a la Renta durante los años tributarios 2018, 2019, 2020 y 2021.

Dejo constancia que el plazo legal de respuesta es de 20 días hábiles contados desde la recepción de la presente solicitud, conforme al artículo 14 de la Ley N° 20.285, y que el silencio administrativo se tendrá por denegación para los efectos del recurso de amparo ante el Consejo para la Transparencia.

La presente solicitud se formula en el contexto del desarrollo de una investigación académica de postgrado vinculada al análisis metodológico de las estimaciones de brecha tributaria del Impuesto a la Renta elaboradas en Chile para el período 2018–2021, particularmente respecto de la incidencia de los

distintos regímenes tributarios y mecanismos legales vigentes durante dicho período.

La información requerida tiene exclusivamente fines académicos y de investigación, y se solicita únicamente en términos estadísticos agregados, consistentes en número de contribuyentes, sin requerir antecedentes nominativos, secretos tributarios, montos de renta, bases imponibles, declaraciones individuales, recaudación ni datos protegidos por el artículo 35 del Código Tributario.

Asimismo, la presente solicitud no requiere la elaboración de informes, pronunciamientos jurídicos ni procesamiento interpretativo por parte del Servicio, sino únicamente la entrega de antecedentes estadísticos existentes o disponibles en las bases de información institucionales del SII.

En caso de que alguno de los antecedentes solicitados no se encuentre disponible íntegramente en forma sistematizada o requiera un nivel de desagregación no disponible, solicito se entregue la información en el mayor grado de agregación estadística existente, indicando expresamente el nivel de sistematización disponible y el fundamento técnico de cualquier limitación parcial en la entrega.

I. UNIVERSO TOTAL DE CONTRIBUYENTES

Con carácter previo, solicito se informe, para cada uno de los años tributarios 2018, 2019, 2020 y 2021, el universo total de contribuyentes del Impuesto a la Renta, distinguiendo entre:

1. Número total de contribuyentes que presentaron declaración de Impuesto de Primera Categoría (Formulario 22), distinguiendo entre contribuyentes afectos y aquellos con declaración sin movimiento.

2. Número total de contribuyentes que presentaron declaración o que estuvieron sujetos a retención de Impuesto Global Complementario, distinguiendo ambas categorías en la medida que la información se encuentre disponible.

3. Número total de contribuyentes no domiciliados ni residentes afectos, declarantes o sujetos a retención de Impuesto Adicional.

4. Número total de agentes retenedores que declararon, retuvieron o enteraron Impuesto Adicional.

II. AÑOS TRIBUTARIOS 2018, 2019 Y 2020

5. Número de contribuyentes acogidos al régimen de renta atribuida del artículo 14 letra A de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en su texto vigente a la época.

6. Número de contribuyentes acogidos al régimen parcialmente integrado del artículo 14 letra B de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

7. Número de contribuyentes que determinaron renta efectiva mediante contabilidad completa.

8. Número de contribuyentes acogidos a renta presunta agrícola, minera y de transporte, conforme al artículo 34 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

9. Número de contribuyentes acogidos a regímenes de pequeños contribuyentes regulados en los artículos 22 a 28 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

10. Número de contribuyentes acogidos al régimen de pequeño minero artesanal.

11. Número de contribuyentes que se acogieron al Impuesto Sustitutivo sobre utilidades acumuladas FUT/FUR (ISFUT).

12. Número de contribuyentes que mantenían saldos remanentes de FUT/STUT registrados al 31 de diciembre de cada año tributario.

13. Número de contribuyentes con registros empresariales RAI, REX y SAC.

14. Número de contribuyentes que efectuaron retiros imputados a registros RAI o REX.

15. Número de contribuyentes que utilizaron créditos por Impuesto de Primera Categoría contra Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional, según corresponda.

16. Número de contribuyentes que declararon pérdidas tributarias o utilizaron pérdidas de arrastre conforme al artículo 31 N° 3 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

17. Número de contribuyentes que utilizaron depreciación acelerada.

18. Número de contribuyentes que dedujeron cuotas de leasing como gasto tributario.

19. Número de contribuyentes que aplicaron corrección monetaria del artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

20. Número de contribuyentes que declararon gastos rechazados afectos al artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

21. Número de contribuyentes no domiciliados ni residentes, o agentes retenedores respectivos, que declararon, retuvieron o enteraron Impuesto Adicional.

22. Número de contribuyentes respecto de los cuales se registró aplicación de beneficios derivados de convenios para evitar la doble tributación internacional, en la medida que dicha información se encuentre disponible y sistematizada, distinguiendo si dichos beneficios incidieron en Impuesto de Primera Categoría, Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional, según corresponda.

23. Número de contribuyentes que informaron quiebra, liquidación concursal, insolvencia, reorganización o término de giro asociado a procesos concursales.

24. Número de contribuyentes que efectuaron término de giro durante cada año tributario.

III. AÑO TRIBUTARIO 2021

25. Número de contribuyentes acogidos al régimen general semi integrado del artículo 14 letra A de la Ley sobre Impuesto a la Renta, conforme a la Ley N° 21.210.

26. Número de contribuyentes acogidos al régimen Pro Pyme General del artículo 14 letra D N° 3.

27. Número de contribuyentes acogidos al régimen Pro Pyme Transparente del artículo 14 letra D N° 8.

28. Número de contribuyentes que optaron por migrar desde regímenes anteriores al régimen Pro Pyme General o Transparente, conforme a las disposiciones transitorias de la Ley N° 21.210. Se solicita el número de contribuyentes que ejercieron la opción de migración, independientemente de si el proceso fue completado en todos sus aspectos formales.

29. Número de contribuyentes acogidos a regímenes de renta presunta agrícola, minera y transporte.

30. Número de contribuyentes acogidos a regímenes de pequeños contribuyentes y pequeño minero artesanal.

31. Número de contribuyentes Pro Pyme Transparente que no determinaron Impuesto de Primera Categoría y cuya tributación se afectó directamente con Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional, según corresponda.

32. Número de contribuyentes con registros RAI, REX, SAC y saldos FUT/STUT remanentes al 31 de diciembre del año tributario 2021.

33. Número de contribuyentes acogidos al ISFUT durante el período correspondiente al Año Tributario 2021.

34. Número de contribuyentes que utilizaron depreciación instantánea e íntegra de bienes físicos del activo inmovilizado conforme a la normativa transitoria aplicable.

35. Número de contribuyentes que utilizaron depreciación de activos intangibles conforme a la normativa transitoria aplicable.

36. Número de contribuyentes que declararon o imputaron pérdidas tributarias.

37. Número de contribuyentes que aplicaron corrección monetaria.

38. Número de contribuyentes que declararon gastos rechazados.

39. Número de contribuyentes sujetos a restitución parcial del crédito por Impuesto de Primera Categoría, distinguiendo si la imputación o restitución se relacionó con Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional, según corresponda.

40. Número de contribuyentes no domiciliados ni residentes, o agentes retenedores respectivos, que declararon, retuvieron o enteraron Impuesto Adicional.

41. Número de contribuyentes no domiciliados ni residentes que obtuvieron rentas de fuente chilena, distinguiendo categorías generales de renta, en caso de encontrarse dicha información disponible y sistematizada.

42. Número de contribuyentes que informaron quiebra, reorganización, insolvencia o término de giro asociado a liquidación.

43. Número de contribuyentes que efectuaron término de giro durante el Año Tributario 2021.

IV. FORMATO DE ENTREGA

Solicito que la información sea entregada en formato digital reutilizable, preferentemente en planilla Excel (.xlsx) o, en su defecto, en formato CSV, a fin de facilitar su procesamiento para los fines académicos antes indicados.

V. FUNDAMENTO DE PROCEDENCIA

La información requerida corresponde a antecedentes estadísticos agregados elaborados por un órgano de la Administración del Estado en ejercicio de sus funciones públicas, cuya divulgación no afecta derechos de terceros ni implica revelar antecedentes amparados por el secreto tributario del artículo 35 del Código Tributario, toda vez que no se solicita individualización de contribuyentes ni información patrimonial específica.

Lo anterior es consistente con la doctrina consolidada por el Consejo para la Transparencia en su Instrucción General N° 10, conforme a la cual los datos estadísticos agregados, sin posibilidad de identificación individual, no quedan comprendidos en la reserva tributaria mencionada.

Asimismo, conforme al principio de divisibilidad previsto en el artículo 11 letra e) de la Ley N° 20.285, en caso de estimarse que alguna parte de la información requerida pudiera encontrarse afecta a reserva o no disponible en la forma solicitada, solicito igualmente la entrega parcial de todos aquellos antecedentes estadísticos susceptibles de divulgación.

Saluda atentamente,

Isabel C Véliz Nieto

[Se omite la cédula de identidad de la solicitante]

Correo electrónico: i.velizn@udd.cl

Domicilio: Estado 235 oficina 1001, Santiago.

Teléfono: +56 9 77948439

D.2 Acuse de recibo, folio AE006W50031316, de 11 de mayo de 2026

Servicio de Impuestos Internos

Servicio de Impuestos Internos

ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
LEY DE TRANSPARENCIA
Folio Nro: AE006W50031316

Fecha: 11/05/2026 Hora: 10:00:52

1. Contenido de la Solicitud

Nombre y apellidos o razón Social:	Isabel Veliz Nieto
Tipo de persona:	Persona Natural
Dirección postal y/o correo electrónico:	i.velizn@udd.cl
Nombre de apoderado (si corresponde):	
Solicitud realizada:	11 de mayo de 2026 SEÑOR JORGE TRUJILLO P. DIRECTOR NACIONAL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS REF. SOLICITA INFORMACIÓN PÚBLICA EN VIRTUD DE LA LEY N° 20.285 SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA De mi consideración: En conformidad con lo dispuesto en los artículos 5°, 10, 11 letra e), 12 y siguientes de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, vengo en solicitar la entrega de información estadística pública en poder de ese Servicio, relativa al universo de contribuyentes afectos al Impuesto a la Renta durante los años tributarios 2018, 2019, 2020 y 2021. Dejo constancia que el plazo legal de respuesta es de 20 días hábiles contados desde la recepción de la presente solicitud, conforme al artículo 14 de la Ley N° 20.285, y que el silencio administrativo se tendrá por denegación para los efectos del recurso de amparo ante el Consejo para la Transparencia. La presente solicitud se formula en el contexto del desarrollo de una investigación académica de postgrado vinculada al análisis metodológico de las estimaciones de brecha tributaria del Impuesto a la Renta elaboradas en Chile para el período 2018–2021, particularmente respecto de la incidencia de los distintos regímenes tributarios y mecanismos legales vigentes durante dicho período. La información requerida tiene exclusivamente fines académicos y de investigación, y se solicita únicamente en términos estadísticos agregados, consistentes en número de contribuyentes, sin requerir antecedentes nominativos, secretos tributarios, montos de renta, bases imponibles, declaraciones individuales, recaudación ni datos protegidos por el artículo 35 del Código Tributario. Asimismo, la presente solicitud no requiere la

elaboración de informes, pronunciamientos jurídicos ni procesamiento interpretativo por parte del Servicio, sino únicamente la entrega de antecedentes estadísticos existentes o disponibles en las bases de información institucionales del SII. En caso de que alguno de los antecedentes solicitados no se encuentre disponible íntegramente en forma sistematizada o requiera un nivel de desagregación no disponible, solicito se entregue la información en el mayor grado de agregación estadística existente, indicando expresamente el nivel de sistematización disponible y el fundamento técnico de cualquier limitación parcial en la entrega. I. UNIVERSO TOTAL DE CONTRIBUYENTES Con carácter previo, solicito se informe, para cada uno de los años tributarios 2018, 2019, 2020 y 2021, el universo total de contribuyentes del Impuesto a la Renta, distinguiendo entre: 1. Número total de contribuyentes que presentaron declaración de Impuesto de Primera Categoría (Formulario 22), distinguiendo entre contribuyentes afectos y aquellos con declaración sin movimiento. 2. Número total de contribuyentes que presentaron declaración o que estuvieron sujetos a retención de Impuesto Global Complementario, distinguiendo ambas categorías en la medida que la información se encuentre disponible. 3. Número total de contribuyentes no domiciliados ni residentes afectos, declarantes o sujetos a retención de Impuesto Adicional. 4. Número total de agentes retenedores que declararon, retuvieron o enteraron Impuesto Adicional. II. AÑOS TRIBUTARIOS 2018, 2019 Y 2020 5. Número de contribuyentes acogidos al régimen de renta atribuida del artículo 14 letra A de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en su texto vigente a la época. 6. Número de contribuyentes acogidos al régimen parcialmente integrado del artículo 14 letra B de la Ley sobre Impuesto a la Renta. 7. Número de contribuyentes que determinaron renta efectiva mediante contabilidad completa. 8. Número de contribuyentes acogidos a renta presunta agrícola, minera y de transporte, conforme al artículo 34 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. 9. Número de contribuyentes acogidos a regímenes de pequeños contribuyentes regulados en los artículos 22 a 28 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. 10. Número de contribuyentes acogidos al régimen de pequeño minero artesanal. 11. Número de contribuyentes que se acogieron al Impuesto Sustitutivo sobre utilidades acumuladas FUT/FUR (ISFUT). 12. Número de contribuyentes que mantenían saldos remanentes de FUT/STUT registrados al 31 de diciembre de cada año tributario. 13. Número de contribuyentes con registros empresariales RAI, REX y SAC. 14. Número de contribuyentes que efectuaron retiros imputados a registros RAI o REX. 15. Número de contribuyentes

que utilizaron créditos por Impuesto de Primera Categoría contra Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional, según corresponda. 16. Número de contribuyentes que declararon pérdidas tributarias o utilizaron pérdidas de arrastre conforme al artículo 31 N° 3 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. 17. Número de contribuyentes que utilizaron depreciación acelerada. 18. Número de contribuyentes que dedujeron cuotas de leasing como gasto tributario. 19. Número de contribuyentes que aplicaron corrección monetaria del artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. 20. Número de contribuyentes que declararon gastos rechazados afectos al artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. 21. Número de contribuyentes no domiciliados ni residentes, o agentes retenedores respectivos, que declararon, retuvieron o enteraron Impuesto Adicional. 22. Número de contribuyentes respecto de los cuales se registró aplicación de beneficios derivados de convenios para evitar la doble tributación internacional, en la medida que dicha información se encuentre disponible y sistematizada, distinguiendo si dichos beneficios incidieron en Impuesto de Primera Categoría, Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional, según corresponda. 23. Número de contribuyentes que informaron quiebra, liquidación concursal, insolvencia, reorganización o término de giro asociado a procesos concursales. 24. Número de contribuyentes que efectuaron término de giro durante cada año tributario. III. AÑO TRIBUTARIO 2021 25. Número de contribuyentes acogidos al régimen general semi integrado del artículo 14 letra A de la Ley sobre Impuesto a la Renta, conforme a la Ley N° 21.210. 26. Número de contribuyentes acogidos al régimen Pro Pyme General del artículo 14 letra D N° 3. 27. Número de contribuyentes acogidos al régimen Pro Pyme Transparente del artículo 14 letra D N° 8. 28. Número de contribuyentes que optaron por migrar desde regímenes anteriores al régimen Pro Pyme General o Transparente, conforme a las disposiciones transitorias de la Ley N° 21.210. Se solicita el número de contribuyentes que ejercieron la opción de migración, independientemente de si el proceso fue completado en todos sus aspectos formales. 29. Número de contribuyentes acogidos a regímenes de renta presunta agrícola, minera y transporte. 30. Número de contribuyentes acogidos a regímenes de pequeños contribuyentes y pequeño minero artesanal. 31. Número de contribuyentes Pro Pyme Transparente que no determinaron Impuesto de Primera Categoría y cuya tributación se afectó directamente con Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional, según corresponda. 32. Número de contribuyentes con registros RAI, REX, SAC y saldos FUT/STUT remanentes al 31 de diciembre del

año tributario 2021. 33. Número de contribuyentes acogidos al ISFUT durante el período correspondiente al Año Tributario 2021. 34. Número de contribuyentes que utilizaron depreciación instantánea e íntegra de bienes físicos del activo inmovilizado conforme a la normativa transitoria aplicable. 35. Número de contribuyentes que utilizaron depreciación de activos intangibles conforme a la normativa transitoria aplicable. 36. Número de contribuyentes que declararon o imputaron pérdidas tributarias. 37. Número de contribuyentes que aplicaron corrección monetaria. 38. Número de contribuyentes que declararon gastos rechazados. 39. Número de contribuyentes sujetos a restitución parcial del crédito por Impuesto de Primera Categoría, distinguiendo si la imputación o restitución se relacionó con Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional, según corresponda. 40. Número de contribuyentes no domiciliados ni residentes, o agentes retenedores respectivos, que declararon, retuvieron o enteraron Impuesto Adicional. 41. Número de contribuyentes no domiciliados ni residentes que obtuvieron rentas de fuente chilena, distinguiendo categorías generales de renta, en caso de encontrarse dicha información disponible y sistematizada. 42. Número de contribuyentes que informaron quiebra, reorganización, insolvencia o término de giro asociado a liquidación. 43. Número de contribuyentes que efectuaron término de giro durante el Año Tributario 2021. IV. FORMATO DE ENTREGA Solicito que la información sea entregada en formato digital reutilizable, preferentemente en planilla Excel (.xlsx) o, en su defecto, en formato CSV, a fin de facilitar su procesamiento para los fines académicos antes indicados. V. FUNDAMENTO DE PROCEDENCIA La información requerida corresponde a antecedentes estadísticos agregados elaborados por un órgano de la Administración del Estado en ejercicio de sus funciones públicas, cuya divulgación no afecta derechos de terceros ni implica revelar antecedentes amparados por el secreto tributario del artículo 35 del Código Tributario, toda vez que no se solicita individualización de contribuyentes ni información patrimonial específica. Lo anterior es consistente con la doctrina consolidada por el Consejo para la Transparencia en su Instrucción General N° 10, conforme a la cual los datos estadísticos agregados, sin posibilidad de identificación individual, no quedan comprendidos en la reserva tributaria mencionada. Asimismo, conforme al principio de divisibilidad previsto en el artículo 11 letra e) de la Ley N° 20.285, en caso de estimarse que alguna parte de la información requerida pudiera encontrarse afecta a reserva o no disponible en la forma solicitada, solicito igualmente la entrega parcial de todos

	aquellos antecedentes estadísticos susceptibles de divulgación.
Observaciones:	
Archivos adjuntos:	Solicitud informacio?n SII.docx
Medio de envío o retiro de la información:	email
Formato de entrega de la información:	Vía Electrónica

De acuerdo a su requerimiento, este organismo procederá a verificar lo siguiente:

a. Si su presentación constituye una solicitud de información.

b. Si nuestra institución es competente para dar respuesta a ésta.

c. Si su solicitud cumple con los requisitos obligatorios establecidos en el artículo 12 de la Ley de Transparencia.

2. Fecha máxima de entrega: 09/06/2026

El plazo máximo para responder una solicitud de información es de veinte (20) días hábiles. De acuerdo a su presentación la fecha máxima de entrega de la respuesta es el día 09/06/2026. Se informa además que excepcionalmente el plazo referido podrá ser prorrogado por otros 10 días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Informamos además que la entrega de información eventualmente podrá estar condicionada al cobro de los costos directos de reproducción. Por su parte, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, el no pago de tales costos suspende la entrega de la información requerida.

En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, en aquellos casos que la ley lo permite usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia http://www.sii.gob.cl/transparencia/index.html contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

3. Seguimiento de la solicitud

Con este código de solicitud: **AE006W50031316** , podrá hacer seguimiento a su solicitud de acceso a través de los siguientes medios:

a. Digitando código de solicitud en http://www.sii.gob.cl/transparencia/index.html

b. Consultando presencialmente, en oficinas del organismo "Servicio de Impuestos Internos".

4. Eventual subsanación

Si su solicitud de información no cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 12 de la Ley de Transparencia, se le solicitará la subsanación o corrección de la misma, para lo cual tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación del requerimiento de subsanación. En caso que usted no responda a esta subsanación dentro del plazo señalado, se le tendrá por desistido de su petición.